

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	162	Martes 21 de octubre de 2025.
Segundo Año Constitucional	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 07, 11, 15, 23, 25 y 30 de septiembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo de Órgano de Gobierno, por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en un ejercicio de parlamento abierto y en el marco del estudio y previa dictaminación de la iniciativa del Ejecutivo Federal, por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Aguas Nacionales, se convoque a un foro nacional de análisis y debate con los sectores sociales involucrados e interesados en el proyecto de Decreto. **Que presenta la JUCOPO.**
6. Lectura del informe sobre la minuta de Decreto, por medio de la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero y los actuales se recorren en su orden, al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de útiles escolares. Aprobada ante el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria el día 14 de noviembre de 2024.
7. Lectura del informe sobre la minuta de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de competencia, de los derechos de las juventudes, del derecho a una vivienda digna, de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en zacatecas, igualdad sustantiva y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los derechos de los animales. Aprobado el día 29 de abril del 2025.

8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la vigilancia y aplique la normativa vigente que prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos de la entidad. Que presenta el **Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado**
9. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se **exhorta respetuosamente a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que integren de manera completa, funcional y operativa sus Órganos Internos de Control. Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García .**
10. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante la cual se modifica el acuerdo # 81, por el cual se expidió la convocatoria pública para la presentación de propuestas de personas que consideren idóneas para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la CDHEZ. **Que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.**
11. Lectura de la Iniciativa de punto de Acuerdo, con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de implementar la elaboración de un “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” así como su actualización obligatoria. **Que presenta la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley Orgánica de

la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. **Que presenta la Diputada Dayanne Cruz Hernández.**

14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en materia de herramientas tecnológicas para la impartición de justicia. **Que presenta la Diputada Ruth Calderón Babún.**

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan una fracción XXIX, del artículo 2o y un Capítulo XV, titulado Del Turismo Religioso, recorriéndose en el orden los Capítulos subsecuentes, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**

16. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**

17. Lectura de la iniciativa de Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Pedro Martínez Flores.**

18. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

19. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.**

20. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
21. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Pinos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno Estatal para las instalaciones que albergan la casa de justicia y la cárcel distrital. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
22. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Jerez, Zacatecas, para reformar el decreto número 183 publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de noviembre de 2019, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas a enajenar un inmueble a favor del Gobierno Federal destinado a la escuela Ramón López Velarde. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
23. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Morelos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
24. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

25. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
26. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo al escrito de renuncia presentado por el C. Francisco Enrique Pérez Compeán, Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **Que presenta la comisión Jurisdiccional.**
27. Asuntos generales, y
28. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PREVIA A LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, A LAS **11 HORAS CON 43 MINUTOS**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** Y COMO SECRETARIOS LA **DIPUTADA MARÍA DOLORES TREJO CALZADA** Y EL **DIPUTADO MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0143**, DE FECHA **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 06 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN PREVIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN SOLEMNE.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 26 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0145**, DE FECHA **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, con el tema: *“Llamado enérgico a la Comunidad Internacional, para garantizar el derecho del pueblo Palestino a vivir en paz”*.

II.- LA DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA, con el tema: *“Día del Zacatecano Migrante”*.

III.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: *“La desigualdad social”*.

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: *“El acoso cibernético y su vinculación con el suicidio”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 31 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 15 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ACTO SEGUIDO, LA **DIPUTADA PRESIDENTA**, ABRIÓ LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 – 2025, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0146**, DE FECHA **15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 18 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 55 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0147**, DE FECHA **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO, con el tema: *“Reflexiones 23”*.

II.- EL DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO, con el tema: *“Gira por Washington”*.

III.- LA DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO, con el tema: *“Educación para el bienestar, una realidad”*.

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: *“Nueva Ley de Amparo, una manzana envenenada”*.

V.- EL DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS, con el tema: “*Genocidio en Casa*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.5

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ACTO SEGUIDO, LA **DIPUTADA PRESIDENTA** DIO LECTURA AL **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0149**, DE FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 13 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 14 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0150**, DE FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, CON EL TEMA: *“DIAGNÓSTICO DEL MARCO NORMATIVO LOCAL DEL DERECHO A LA SALUD EN EL ESTADO DE ZACATECAS”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS, CON 19 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Jalisco.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos locales a fomentar una cultura ambiental que evite el uso de papel y plástico para el forrado de libros y libretas escolares, y los centros escolares realicen campañas para la recolección y reciclaje de papel.
02	Congreso del Estado de San Luis Potosí.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y la de Salud, para que se implementen acciones para identificar, combatir y erradicar la plaga del gusano barrenador en la región.
		De conformidad con las disposiciones legales en la materia, remiten el Informe Contable –

03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado.	Financiero semestral de avance de gestión financiera, correspondiente al período comprendido del primero de enero al 30 de junio del 2025.
04	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura un espacio en su agenda, para la entrega formal del Informe de Evaluación de las medidas de austeridad adoptadas por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo durante el ejercicio fiscal 2024.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Gobierno del Estado, incluyendo los informes de 6 dependencias y 4 organismos públicos.
		Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Genaro Codina y Saín Alto, Zac.

06	Auditoría Superior del Estado.	
07	Instituto Electoral del Estado.	Remiten copias certificadas de los acuerdos tomados por su Consejo General, mediante los cuales aprobaron las Políticas y Programas propios del Organismo, sus Proyectos de Presupuesto de Egresos de gasto ordinario y gasto electoral, así como el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades de los Partidos Políticos, todos para el ejercicio fiscal 2026.
08	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Remiten un ejemplar del Segundo Informe Cuatrimestral de actividades del Organismo, que comprende el período del primero de mayo al 31 de agosto de 2025.
09	Presidencias Municipales de Tepechitlán y Apulco, Zac.	De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, hacen entrega de un ejemplar del Primer Informe de Gobierno de la Administración 2024 - 2027.

10	Presidencia Municipal de Jiménez del Téul, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura para los efectos a que haya lugar, de la inasistencia consecutiva a 5 Sesiones de Cabildo de la Regidora Diana Laura Rosales Chávez.
11	Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zac.	Remiten documentación complementaria, en relación con su solicitud para que esta Legislatura designe a partir de la terna propuesta, al nuevo Síndico Municipal.
12	Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez, Zac.	Remiten para la atención procedente de esta Legislatura, el expediente de las denuncias presentadas por el Presidente y la Síndica Municipales, en contra de la Regidora Evalia Correa Arellano, por agresiones físicas, verbales y amenazas atribuidas a su persona.
13	Presidencia Municipal de Apozol,	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 27 de agosto del 2025.

	Zac.	
14	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 30 de agosto y 04, 11 y 12 de septiembre de 2025.
15	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 09 y 30 de julio, y el 25 y 30 de agosto de 2025.
16	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Remiten un ejemplar del Acuerdo Administrativo, mediante el cual se establecen las Directrices de actuación y desempeño de los funcionarios de los Entes Públicos designados como responsables para la atención a los actos de fiscalización realizados por las instancias federales y estatales.

17	Auditoría Superior del Estado.	Conforme a la normatividad en la materia, remiten los Estados Financieros del Organismo correspondientes al mes de septiembre de 2025.
18	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 de septiembre y 06 de octubre de 2025.
19	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 14 y 23 de septiembre de 2025.

4. INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO

4.1

INICIATIVA DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN UN EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO Y EN EL MARCO DEL ESTUDIO Y PREVIA DICTAMINACIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SE CONVOQUE A UN FORO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DEBATE CON LOS SECTORES SOCIALES INVOLUCRADOS E INTERESADOS EN EL PROYECTO DE DECRETO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Quienes suscriben, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevamos a la consideración de esta Soberana representación, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO**, al tenor de los siguientes:

➤ **CONSIDERANDOS.**

El agua es un recurso natural de vital importancia, pero que tiene un carácter finito y, con el devenir del tiempo, ha escaseado, generando una problemática compleja y multifacética, que no solo afecta a Zacatecas, sino al país a la región, y se ha tornado en una problemática a nivel mundial, por ello, merece toda la atención de gobiernos nacionales y organismos internacionales.

Por lo mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el *Programa Hidrológico Internacional*, centrado en mejorar la evaluación, planificación y gestión de los recursos hídricos. Y a partir de la *Conferencia de las Naciones Unidas de 1977*, celebrada en Mar del Plata, Argentina, se puso énfasis en la importancia del acceso humano al agua potable de calidad.

Al ser un recurso natural esencial para la vida y para el ejercicio de otros derechos como: la salud o la alimentación, el agua no debe quedar sujeta a las reglas de mercado, ni supeditada a la lógica de la oferta y la demanda, por encima de las necesidades humanas y ambientales. Se trata de un derecho humano y debe entenderse como un bien social y cultural, no monetizable.

En la *Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente*, celebrada en la ciudad de Dublín del 20 al 31 de enero de 1992, fue adoptada la *Declaración sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible*, estableciéndose 4 principios rectores para los Estados: 1) El agua dulce es un recurso finito y vulnerable; 2) Es esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente; 3) El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles; y 4) El agua mantiene un valor económico.

En la resolución *A/RES/64/292*, adoptada el 28 de julio de 2010, y en la *Observación General No. 15*, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, reconoció el derecho humano de todas las personas al acceso a una cantidad de agua suficiente, segura, aceptable, asequible y accesible físicamente para el uso personal y doméstico, constituyendo su acceso una condición necesaria para el ejercicio de los derechos fundamentales.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, de la *Agenda 2030 de la ONU*, está dedicado al agua limpia y saneamiento, en donde se prevé como meta el aumento del reciclaje y reúso seguro del agua.

Con base en lo anterior, es evidente que el derecho humano al agua es un bien público de uso común y cuya conservación, cuidado y aprovechamiento sustentable, justo y equitativo, es una corresponsabilidad de gobierno y sociedad.

Consecuentemente, el 9 de octubre de 2025, la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, envió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Agua. El objeto de la Iniciativa referida es, por un lado, reformar la actual Ley de Aguas Nacionales, y por el otro, expedir la Ley General de Aguas.

En este marco, es oportuno señalar que el pueblo de Zacatecas tiene un gran arraigo por el campo, lo cual se expresa en el papel protagónico que tiene nuestro Estado a nivel nacional, siendo uno de los principales productores del país y, con ello, contribuye de manera fundamental a la soberanía alimentaria de nuestra nación.

Sin duda, compartimos la visión de que el derecho humano al agua es fundamental para el desarrollo económico y el bienestar social de las familias, pero también es un factor decisivo en la estabilidad política de nuestro Estado, dado que la garantía de este derecho no tiene por qué afectar otros derechos, principalmente de los productores agrícolas.

Quienes suscribimos el presente documento, externamos nuestra preocupación porque, al ser representantes populares, tenemos el deber de escuchar a quienes nos dieron su confianza en las urnas y la obligación de expresar sus demandas en la tribuna y ante otras instancias. En este sentido, los productores agrícolas; campesinos, ejidatarios, y comuneros de nuestra entidad, muestran una gran preocupación ante la Iniciativa del Ejecutivo Federal en materia de agua.

Las principales inquietudes de este sector se encuentran en la propuesta de Ley de Aguas Nacionales, y son las siguientes:

- 1) Se instaure un nuevo régimen sancionador y su procedimiento administrativo, donde corresponderá a la autoridad del agua:
 - La aplicación de actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, y recursos administrativos, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.
 - Acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada como confidencial.
 - Ejecutar las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador, en un plazo no mayor de 4 meses, contados a partir de que se decreta la firmeza de la resolución.
- 2) Entre las sanciones administrativas destacan nuevas multas:
 - Multa de 260 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, es decir, de 29 mil 416 pesos a 735 mil 410 pesos.
 - Multa de 7,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización, o sea, de 791 mil 980 pesos a 1 millón 697 mil 100 pesos.
 - Multa de 20,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización, es decir, de 2 millones 262 mil 800 pesos a 5 millones 657 mil pesos.
 - En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por 3 veces el monto originalmente impuesto, así como la revocación del título y la clausura definitiva.
- 3) Se adicionan 5 tipos penales que se perseguirán de oficio. Los nuevos "delitos hídricos", son:

- Imponer pena de 2 a 10 años de prisión y de 400 a 4 mil días multa, a quien traslade aguas nacionales con fines de lucro sin contar con la autorización o permiso expedidos por la autoridad competente.
- Imponer pena de 2 a 10 años de prisión y de 400 a 4 mil días multa a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente, altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.
- Imponer pena de 1 a 9 años de prisión y de 300 a 3 mil días multa a quien modifique o altere las instalaciones, equipos dispositivos de medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor al efectivamente realizado y obtener con ello un beneficio económico.
- Imponer pena de 2 a 12 años de prisión y de 400 a 4 mil días multa, a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
- Imponer pena de 1 a 12 años de prisión y de 300 a 3 mil días multa a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.
- La autoridad del agua será coadyuvante del Ministerio Público de la Federación y proporcionar los dictámenes

técnicos o periciales que le solicite éste o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.

- 4) Se incrementan los requisitos para las nuevas solicitudes de concesión o asignación.
- 5) Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión; desaparece el régimen de transmisiones de derechos de agua entre particulares.
- 6) Los volúmenes de agua provenientes de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal, se reasignarán quedando a discrecionalidad de la autoridad esta nueva asignación.
- 7) La reasignación de volúmenes solo podrá realizarse previo análisis y autorización de la autoridad del agua, quien emitirá un nuevo título en términos de la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos.
- 8) Los concesionarios tienen la obligación de presentar cada 2 años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o ante una entidad acreditada y autorizada por la Secretaría de Economía.
- 9) En los casos en que los ejidatarios o comuneros transmitan la titularidad de la tierra y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a la autoridad del agua la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular. La autoridad del agua, expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.
- 10) La captación de agua pluvial que no tenga por objeto el consumo personal y doméstico, requerirá la autorización de la autoridad del agua.
- 11) En caso de la que la autoridad del agua considere que existe riesgo para garantizar la seguridad hídrica, puede disminuir o cancelar el volumen de agua concesionada.

- 12) Se faculta a la CONAGUA para establecer un fondo de reserva de aguas nacionales para la reasignación de volúmenes de agua, conformado de los volúmenes recuperados de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin que estos puedan considerarse en la disponibilidad.

iCongruencia llama a deber! Somos representantes populares y no podemos ser omisos ante un sector del pueblo de Zacatecas que nos exige ser escuchado. Creemos que el campo es solución para lograr la soberanía alimentaria, y con ello garantizar el acceso a alimentos nutritivos, suficientes y de calidad para toda la población, producidos de manera sostenible y local. Este noble objetivo no tiene por qué estar en contra de la garantía del derecho humano al agua. De hecho, se puede promover el bienestar de los productores, la eficiencia en el uso del agua y el cuidado del medio ambiente, para producir más alimentos básicos y destinarlos al abasto nacional.

Por lo tanto, en el marco de este proceso tan importante para la sociedad mexicana y el Estado nacional, es necesario que, en el estudio y previa dictaminación de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, y como un ejercicio de Parlamento Abierto, se organice un Foro Nacional de Análisis y Debate con los sectores sociales involucrados e interesados en el Proyecto de Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO DE ÓRGANO DE GOBIERNO:**

PRIMERO: El Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en un ejercicio de Parlamento

Abierto y en el marco del estudio y previa dictaminación de la Iniciativa del Ejecutivo Federal por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, se convoque a un Foro Nacional de Análisis y Debate con los sectores sociales involucrados e interesados en el Proyecto de Decreto.

SEGUNDO: El Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a que en el procedimiento de dictaminación de la Iniciativa del Ejecutivo Federal por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, tome en consideración la problemática y argumentación expuesta por los productores campesinos, ejidatarios y comuneros, expresadas en el presente instrumento legislativo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

QUINTO: Infórmese por los conductos correspondientes.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Zacatecas, Zac., a 21 de octubre de 2025.

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
Regeneración Nacional

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Acción
Nacional

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario de Movimiento
Ciudadano

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

5. INFORMES DE MINUTAS

5.1

INFORME SOBRE LA MINUTA DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y LOS ACTUALES SE RECORREN EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ÚTILES ESCOLARES. APROBADA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A FAVOR		TIPO DE VOTACIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA
1	Apozol	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
2	Apulco	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
3	Atolinga	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
4	Cuauhtémoc	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
5	El Plateado de Joaquín Amaro	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
6	Fresnillo	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
7	Genaro Codina	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
8	Guadalupe	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
9	Jalpa	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
10	Jerez	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
11	Jiménez del Téul	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
12	Juchipila	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
13	Mezquital del Oro	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
14	Miguel Auza	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
15	Momax	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
16	Morelos	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO

17	Moyahua de Estrada	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
18	Nochistlán	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
19	Ojocaliente	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
20	Pánuco	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
21	Pinos	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
22	Río Grande	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
23	Santa María de la Paz	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
24	Sombrerete	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
25	Tepechitlán	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
26	Trancoso	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
27	Valparaíso	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
28	Villanueva	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
29	Zacatecas	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO

A FAVOR		TIPO DE VOTACIÓN		
1	Concepción del Oro	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO
2	Gral. Enrique Estrada	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO
3	Gral. Francisco R. Murguía	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO
4	Susticacán	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO
5	Villa García	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO

A FAVOR		TIPO DE VOTACIÓN		
1	Florencia de Benito Juárez	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
2	Calera	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
3	Cañitas de Felipe Pescador	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
4	Chalchihuites	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
5	El Salvador	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
6	Trinidad García de la Cadena	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
7	Gral. Pánfilo Natera	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
8	Huanusco	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
9	Juan Aldama	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
10	Loreto	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
11	Luis Moya	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
12	Mazapil	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
13	Melchor Ocampo	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
14	Monte Escobedo	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
15	Noria de Ángeles	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
16	Saín Alto	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
17	Tabasco	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO

18	Tepetongo	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
19	Teul de González Ortega	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
20	Tlaltenango	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
21	Vetagrande	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
22	Villa de Cos	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
23	Villa González Ortega	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO
24	Villa Hidalgo	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	EXTEMPORANEO

SE RECIBIERON EN TOTAL 34 ACTAS DE CABILDO DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR CADA UNO DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

APROBACIONES:

A FAVOR	58
EN CONTRA	0

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EXPÍDASE EL DECRETO CORRESPONDIENTE EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA MISMA FECHA.

5.2

INFORME SOBRE LA MINUTA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE COMPETENCIA, DE LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES, DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN ZACATECAS, IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. APROBADO EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2025.

A FAVOR		TIPO DE VOTACIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA
1	Atolinga	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
2	Calera	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
3	Cañitas de Felipe Pescador	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
4	Cuauhtémoc	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
5	Fresnillo	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
6	Gral. Enrique Estrada	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
7	Guadalupe	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
8	Jiménez del Téul	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
9	Juchipila	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
10	Mezquital del Oro	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
11	Momax	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
12	Morelos	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
13	Nochistlán	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
14	Ojocaliente	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
15	Pánuco	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
16	Pinos	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
17	Río Grande	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
18	Saín Alto	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
19	Santa María de la Paz	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
20	Susticacán	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
21	Tlaltenango	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
22	Vetagrande	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO
23	Villa de Cos	A FAVOR	UNANIMIDAD	EN TIEMPO

A FAVOR	TIPO DE VOTACIÓN
---------	------------------

1	Huanusco	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO
2	Jerez	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO
3	Luis Moya	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO
4	Sombrerete	A FAVOR	MAYORIA	EN TIEMPO

AFIRMATIVAS EXTEMPORANEAS		TIPO DE VOTACIÓN		
1	Apozol	A FAVOR	UNANIMIDAD	EXTEMPORANEO
2	El Plateado de Joaquín Amaro	A FAVOR	UNANIMIDAD	EXTEMPORANEO
3	El Salvador	A FAVOR	UNANIMIDAD	EXTEMPORANEO
4	Loreto	A FAVOR	UNANIMIDAD	EXTEMPORANEO
5	Melchor Ocampo	A FAVOR	UNANIMIDAD	EXTEMPORANEO
6	Moyahua de Estrada	A FAVOR	UNANIMIDAD	EXTEMPORANEO
7	Zacatecas	A FAVOR	UNANIMIDAD	EXTEMPORANEO
AFIRMATIVAS EXTEMPORANEAS		TIPO DE VOTACIÓN		
1	Gral. Pánfilo Natera	A FAVOR	MAYORIA	EXTEMPORANEO
2	Teul de González Ortega	A FAVOR	MAYORIA	EXTEMPORANEO
3	Valparaíso	A FAVOR	MAYORIA	EXTEMPORANEO

AFIRMATIVA FICTA		TIPO DE VOTACIÓN		
1	Apulco	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
2	Florencia de Benito Juárez	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
3	Concepción del Oro	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
4	Chalchihuites	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
5	Genaro Codina	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
6	Gral. Francisco R. Murguía	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
7	Jalpa	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
8	Juan Aldama	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
9	Mazapil	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
10	Miguel Auza	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
11	Monte Escobedo	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
12	Noria de Ángeles	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
13	Tabasco	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
14	Tepechitlán	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
15	Tepetongo	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
16	Villa García	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
17	Villa González Ortega	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
18	Villa Hidalgo	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA
19	Villanueva	A FAVOR	AFIRMATIVA FICTA	SIN RESPUESTA

NO APROBADOS			TIPO DE VOTACIÓN		
1	Trinidad García de la Cadena	EN CONTRA	MAYORIA	EN TIEMPO	
2	Trancoso	EN CONTRA	UNANIMIDAD	EN TIEMPO	

SE RECIBIERON UN TOTAL DE 17 ACTAS DE CABILDO, Y 19 CERTIFICACIONES POR CADA UNO DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

APROBACIONES:

A FAVOR	56
EN CONTRA	2

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EXPÍDASE EL DECRETO CORRESPONDIENTE EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA MISMA FECHA.

6. INICIATIVAS

6.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LA VIGILANCIA Y APLIQUE LA NORMATIVA VIGENTE QUE PROHÍBE EL INGRESO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA ENTIDAD

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

Quien suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espacios deportivos son, por definición, sitios destinados al desarrollo físico, la promoción de la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos. En particular, representan un entorno propicio para la reunión de familias y la formación de valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo. No obstante, en los últimos años se ha observado con creciente preocupación el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas dentro de estos espacios, situación que no sólo resulta ilegal, sino también pone en riesgo la seguridad de las personas asistentes.

En días recientes, esta problemática alcanzó niveles alarmantes. El pasado domingo 17 de agosto de 2025, se registró una riña multitudinaria en la Unidad Deportiva de Guadalupe, durante un partido de la liga municipal de fútbol. De acuerdo con diversos medios de comunicación, el enfrentamiento derivó en una batalla campal, con golpes, patadas e incluso el uso de objetos contundentes, entre jugadores y asistentes. Lamentablemente, estas escenas de violencia se repiten con frecuencia creciente, y en la mayoría de los casos, están relacionadas con el consumo de bebidas embriagantes al interior de los espacios deportivos.

Cabe destacar que esta situación no solo es inaceptable desde el punto de vista moral y social, sino que contraviene de forma directa la legislación estatal vigente.

La Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas establece con claridad en su artículo 40 que los espacios deportivos, definidos como “cualquier inmueble público o privado que se destine para la práctica de alguna o diversas disciplinas deportivas”, no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas en ellos. Asimismo, el artículo 43 de la misma ley refuerza esta disposición al prohibir expresamente la venta de bebidas

alcohólicas en espacios deportivos, ya sean cerrados o abiertos, en los que se practique, entrene o compita alguna disciplina deportiva.

Adicionalmente, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas contempla en su artículo 20, fracción XVI, que constituye una infracción comunitaria el hecho de “ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados”. Esto implica que quienes consumen alcohol en espacios deportivos no solo infringen la Ley sobre Bebidas Alcohólicas, sino que también cometen una falta cívica que debe ser sancionada por la autoridad correspondiente.

Pese a lo anterior, la permisividad institucional ha favorecido que esta práctica continúe de manera cotidiana en distintos municipios de nuestra entidad. Es frecuente observar a personas ingresar a canchas y unidades deportivas con envases de bebidas alcohólicas, incluso durante partidos donde participan menores de edad y familias completas. La omisión de medidas preventivas y correctivas por parte de las autoridades competentes pone en entredicho la aplicación de la ley y deteriora la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar el orden y la seguridad pública.

Por tal motivo, resulta urgente exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de vigilancia, prevención y sanción en torno al ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en espacios deportivos. Ello no solo será un acto de legalidad y responsabilidad institucional, sino una acción decidida para proteger la integridad de las familias zacatecanas, dignificar el uso de los espacios deportivos y fomentar una cultura de paz, legalidad y respeto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO: La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los operativos de vigilancia y prevención, e implemente las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, respecto a la prohibición del ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en espacios deportivos, públicos o privados, en los que se practique, entrene o compita alguna disciplina deportiva.

SEGUNDO: Se propone que el presente Punto de Acuerdo sea aprobado de urgente y obvia resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

TERCERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Remítase copia del presente exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para su conocimiento y atención, e infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

6.2

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ma. Teresa López García, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se Exhorta a los Municipios de nuestro Estado, integren debidamente a sus Órganos Internos de Control a través de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios de Zacatecas representan una pieza fundamental dentro de la arquitectura institucional del Sistema Estatal Anticorrupción. Su creación y consolidación derivan de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las disposiciones propias de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Los OIC son los responsables de vigilar la legalidad, eficiencia y eficacia de la administración municipal, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

Históricamente, los municipios han sido la instancia de gobierno más cercana a la ciudadanía, pero también la más vulnerable a prácticas de discrecionalidad, corrupción y opacidad en el manejo de los recursos públicos. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción en 2015 buscó establecer mecanismos institucionales homogéneos para combatir estos fenómenos. En este marco, los OIC municipales adquirieron un papel central: no solo deben prevenir, investigar y substanciar responsabilidades administrativas, sino también generar una cultura de ética pública.

No obstante, a pesar de que la normativa establece su obligatoriedad, la realidad muestra que aún existen municipios que no cuentan con una integración adecuada. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y el Sistema Estatal Anticorrupción, en sus revisiones de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, evidenció deficiencias importantes en la conformación de estos órganos, poniendo de relieve la necesidad del presente exhorto legislativo, con la finalidad para fortalecer estos órganos en su operación y funcionamiento.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

A partir de los reportes oficiales tanto de la ASE como del SEA, se detectan múltiples problemáticas que obstaculizan el correcto funcionamiento de los OIC municipales:

1. Integración incompleta: En diversos municipios únicamente se designa un titular, sin las áreas de investigación, substanciación, resolutoria y fiscalizadora. Esto genera que los procedimientos administrativos carezcan de soporte técnico y se detengan ante la imposibilidad de concluirse.

2. Recursos humanos y materiales insuficientes: Se recurre con frecuencia a personal del propio Ayuntamiento, sin perfil profesional adecuado, lo cual compromete la calidad de las investigaciones. Aunado a ello, en varios casos se carece de oficinas y equipamiento.

3. Precariedad laboral: Existen testimonios de titulares de OIC con sueldos de apenas \$4,000 mensuales o incluso con retrasos en el pago de nómina. En algunos municipios, el incumplimiento ha derivado en demandas laborales.

4. Débil atención a los procedimientos: La Defensoría Pública reporta una mínima solicitud de defensores en procedimientos administrativos, lo que refleja un bajo nivel de operatividad.

CONFLICTOS POLÍTICOS

La designación de titulares suele estar acompañada de tensiones con los presidentes municipales, quienes influyen en nombramientos, salarios y condiciones de trabajo, restando autonomía al órgano.

Estas deficiencias se convierten en un obstáculo real para el cumplimiento del objetivo principal del Sistema Estatal Anticorrupción: prevenir, detectar y sancionar conductas indebidas en el servicio público municipal.

CONSECUENCIAS DE NO INTEGRAR DEBIDAMENTE SUS OICs

La falta de integración adecuada de los OIC trae consigo graves consecuencias que trascienden lo administrativo:

- Riesgo de impunidad: La ausencia de estructuras completas impide sancionar faltas administrativas no graves, lo que genera un clima de impunidad.
- Debilitamiento de la fiscalización: Sin controles internos sólidos, las auditorías posteriores encuentran dificultades para fincar responsabilidades.
- Afectación a la confianza ciudadana: Los ciudadanos perciben la ineficiencia como falta de voluntad política, lo que erosiona la legitimidad de los gobiernos municipales.
- Pérdida de recursos públicos: La ausencia de sanciones fomenta desviaciones presupuestales, impactando la calidad de los servicios públicos.

En ese sentido considero que esta Representación Popular, tiene la responsabilidad de velar porque los municipios cumplan con las obligaciones que la Constitución y las leyes les imponen. El exhorto legislativo no invade competencias municipales, sino que busca recordar, impulsar y fortalecer el cumplimiento de un mandato legal y ético.

Los compromisos de México en materia de transparencia y combate a la corrupción, plasmados en convenios internacionales como la Convención Interamericana contra la

Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, obligan a fortalecer los órganos internos de control en todos los niveles de gobierno. En este sentido, los OIC municipales no pueden quedar relegados.

Además, garantizar su funcionamiento no es un gasto sino una inversión: cada peso destinado a profesionalizar y dotar de recursos a los OIC significa prevenir desvíos millonarios, fortalecer la confianza ciudadana y construir instituciones sólidas.

En conclusión non base en lo expuesto, en mi carácter de representante popular comprometida con la rendición de cuentas, me resulta necesario necesario emitir el presente exhorto a los 58 ayuntamientos de Zacatecas, para que:

1. Integren formal y completamente sus Órganos Internos de Control, con titulares y áreas de investigación y substanciación.
2. Asignen recursos humanos y presupuestales suficientes para garantizar el correcto desempeño de sus funciones.
3. Profesionalicen los perfiles de los servidores públicos que laboran en los OIC, asegurando que cuenten con la capacitación adecuada.
4. Respeten la autonomía técnica y de gestión de estos órganos, evitando injerencias indebidas que limiten su imparcialidad.
5. Provean condiciones laborales dignas y estables para garantizar la permanencia y profesionalismo de su personal.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, **exhorta respetuosamente a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que integren de manera completa, funcional y operativa sus Órganos Internos de Control**, asegurando la designación de titulares y la conformación de las áreas de investigación y substanciación, así como la asignación de personal con el perfil profesional idóneo y los recursos presupuestales suficientes para el desempeño de sus funciones, garantizando con ello el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el ámbito municipal.

SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita que el presente asunto sea discutido y, en su caso, aprobado en la misma sesión ordinaria en que se presenta, a efecto de que se proceda de inmediato en los términos planteados.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección de Servicios Parlamentarios para que remita copia del presente Acuerdo a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de Zacatecas, a efecto de que, en el marco de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía, se atienda lo señalado, privilegiando el fortalecimiento de la colaboración institucional en materia de control interno, transparencia y rendición de cuentas.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico oficial
Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., 29 de septiembre de 2025.

DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

6.3

DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

Presidenta de la Mesa Directiva

H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

Quienes suscribimos, **diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Maribel Villalpando Haro, Ma. Elena Canales Castañeda, y diputados Roberto Lamas Alvarado y Pedro Martínez Flores**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente instrumento legislativo:

Iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se modifica el acuerdo # 81, por el cual se expidió la convocatoria pública para la presentación de propuestas de personas que consideren idóneas para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la CDHEZ, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 30 de septiembre del año en curso, el pleno de esta Legislatura aprobó el Acuerdo número 81, mediante el cual se expide la convocatoria pública para la designación de la persona que asumirá la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el 8 de octubre de 2025.

Las bases que integran la convocatoria se sustentaron en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos vigente en el momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía Popular; sin embargo, con fecha 4 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el Decreto número 661, el cual contiene una reforma integral al citado ordenamiento legal, el cual fue aprobado por la pasada Legislatura el 26 de agosto de 2024.

Mediante el citado decreto se reformaron diversas disposiciones de la Ley, entre ellas, el periodo de duración de la presidencia de la CDHEZ, de 3 a 4 años, así como los requisitos para ser candidato al citado cargo; en consecuencia, esta Comisión estima indispensable modificar la convocatoria pública en las bases correspondientes, con la finalidad de que la designación

de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se ajuste a la legislación vigente.

Por lo anterior, esta Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se **reforma** el Acuerdo # 81, emitido por la H. LXV Legislatura del Estado en fecha 30 de septiembre de 2025, en sus partes conducentes a la **Base Primera** en su **segundo párrafo; Base Segunda, apartado A** en sus **fracciones I, II, III, IV, VI** y se le **adiciona** una **fracción VII**, y en su **apartado B** se le **adiciona** una **fracción VII** recorriendo las demás en su orden y se **reforma** la **fracción XI** en sus **incisos a, b y c**, para quedar de la forma siguiente:

BASES

Primera. Base general.

...

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo con los requisitos legales

correspondientes, presenten su propuesta o las propuestas de personas que consideren idóneas para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la CDHEZ, durante un período de **cuatro** años.

Segunda. Requisitos.

A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser **de ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener treinta y cinco años de edad o más al día de su nombramiento; y contar** con una residencia efectiva en la **entidad** de por lo menos cinco años;
- II. Tener grado de licenciatura, preferentemente **título de Licenciado en Derecho y contar con**, al menos, dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte**;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y **no estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público**;
- IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado**;
- V. ...

- VI. No haber rechazado o incumplido, de manera infundada una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico **de la persona servidora pública sancionada conforme al padrón con el que cuenta la Comisión**, y
- VII. **No desempeñar cargo o comisión como personas servidoras públicas al momento de su designación, salvo la docencia.**

B. Los expedientes de las candidatas y los candidatos que se anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:

De la I a la VI. ...

- VII. **Constancia de no estar inhabilitada (o) para el ejercicio de un cargo público expedido por la autoridad competente.**

De la VIII a la X. ...

XI. Escrito firmado por el aspirante bajo protesta de decir verdad con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos **civiles y políticos**;
- b) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido **de manera infundada** una recomendación en materia de derechos humanos, **con el carácter de superior jerárquico de la persona servidora pública sancionada conforme al padrón con el que cuenta la Comisión**;

- c) No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, **con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;**

d) y e)...

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno de esta Legislatura del Estado.

TERCERO. Se publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

CUARTO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

Zacatecas, Zac., 13 de octubre de 2025.

Atentamente

**H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Derechos Humanos**

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta

**Diputado Roberto Lamas
Alvarado**
Secretario

**Diputada Maribel Villalpando
Haro**
Secretaria

**Diputada Ma. Elena Canales
Castañeda**
Secretaria

**Diputado Pedro Martínez
Flores**
Secretario

Hoja de firmas de la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se modifica el Acuerdo # 81 que emite la convocatoria para el proceso de consulta pública y elección del presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

6.4

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, Diputada del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 32 fracción II y 55 de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de implementar la elaboración de un “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” así como su actualización obligatoria, que tiene como objetivo la identificación y ubicación de instituciones educativas en zonas de vulnerabilidad, y exposición a peligros, así como de proporcionar información a los zacatecanos mediante mapas cartográficos para mayor visualización y comprensión espacial del tipo de riesgo que se pueda presentar, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos:

Un “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” es un sistema integral de información geográfica que combina datos sobre fenómenos naturales o tecnológicos (peligros), la vulnerabilidad de las comunidades y la infraestructura y su exposición a estos peligros, para generar mapas y analizar escenarios de daño.

De acuerdo con Protección Civil de Zacatecas, hasta 2025 la Entidad carece de un “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” plenamente actualizado; el atlas Estatal vigente data de 2007 y se considera obsoleto, con más de 10 años de desfase, pues únicamente 4 de los 58 municipios (Zacatecas Capital, Guadalupe, Fresnillo y Valparaíso) contaban con atlas de riesgo municipales, elaborados entre 2007 y 2011, lo que representa apenas un 7% de cobertura. Por lo que este vacío de información, dificulta precisar con exactitud el número de escuelas en zonas vulnerables a inundaciones o cualquier tipo de desastre natural o tecnológico.

Debemos reconocer la necesidad de integrar estos datos, dentro de un “Atlas Estatal de Riesgos Escolares”, donde se contemplen todas las instituciones educativas del Estado, que incluya la ubicación de infraestructura sensible (como planteles educativos) respecto a peligros naturales; cabe mencionar que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) ha identificado en Zacatecas, Municipios con alta vulnerabilidad ante el cambio climático, muchos de ellos propensos a inundaciones, recordemos las recientes lluvias que se han presentado en nuestro Estado y que a nivel Estatal se tienen detectados “al menos 42 puntos críticos de inundación” distribuidos en diversas regiones, por lo que es razonable inferir que, en las localidades correspondientes a esos puntos de riesgo podrían existir escuelas cercanas. De hecho, autoridades señalan que los Municipios asentados cerca o sobre corrientes de agua (ríos y arroyos) son los que corren mayor peligro de

inundación. Esto sugiere que decenas de escuelas, especialmente en comunidades ribereñas, podrían figurar entre la infraestructura expuesta, aunque no se encontró un censo público específico de cuántos planteles están en esa condición.

Por lo que considero que el “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” debe incluir mapas con la localización de escuelas cercanas a cuerpos de agua, pues, incluir información cartográfica básica, permite visualizar las zonas inundables del Estado, así mismo combinar con datos del INEGI (por ejemplo, del Censo de Infraestructura Educativa), podrían en principio ayudar a ubicar escuelas dentro de áreas de riesgo; gracias a Protección Civil, contamos con algunos indicadores parciales, en el Municipio de Guadalupe (conurbado a la Capital), tenemos, varias colonias en zona de arroyo con riesgo de inundación, es conocido que en esas colonias existen escuelas públicas que podrían verse afectadas si los arroyos crecen, pues se han realizado verificaciones recurrentes en “zonas vulnerables” a inundaciones también, en municipios como Fresnillo, lo que incluye la inspección de escuelas ubicadas cerca de arroyos. Sin embargo, faltan los demás Municipios, faltan las cifras concretas, de cuántas escuelas de nivel básico se ubican a menos de 100 metros de un cauce, por ejemplo, no se han detectado y por ende no son del conocimiento de la población. Esto evidencia la necesidad de contar con un “Atlas Estatal de Riesgos Escolares”, iniciativa que podría emprender la Secretaría de Educación en conjunto con Protección Civil.

Cabe mencionar que, en la última década, las autoridades educativas y de protección civil han puesto en marcha diversas acciones para prevenir y mitigar el impacto de fenómenos hidrometeorológicos en las escuelas. Destaca la implementación de los Programas Internos de Protección Civil Escolar, que obligan a cada plantel a identificar sus

riesgos específicos (incluyendo riesgo de inundación) y establecer protocolos de respuesta pero que han quedado olvidados y se implementan solamente hasta que el riesgo o desastre se presentó, llámese inundación, balacera, epidemia, deslave, etcétera.

Por lo que el “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” es una medida que busca asegurar que, si una escuela se encuentra en zona inundable, en medio de una balacera, o cualquier peligro, la comunidad escolar esté preparada para actuar con prontitud.

Por parte de la CONAGUA y Protección Civil, se han promovido obras preventivas y capacitación. Por ejemplo, en municipios con antecedentes de crecidas, se han construido o rehabilitado bordos y drenajes pluviales para encauzar el agua de lluvia y reducir el riesgo en asentamientos cercanos. También se emiten alertas tempranas: ante pronósticos de lluvias intensas, se notifica a las autoridades municipales para que tomen precauciones en zonas bajas y riveras. Así mismo se plantea que en dicho “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” se mantenga obligatoriamente actualizado, y con un histórico que permita que, durante cada temporada de ciclones y monzón mexicano, la difusión de recomendaciones específicas, sean permanentes; limpiar alcantarillas, preparar albergues temporales y “mantenerse alerta en laderas inestables y cauces” medidas que incluyan a las escuelas como puntos de reunión o, al contrario, se señalen sitios alternos en caso de evacuación para continuar con la impartición de contenidos educativos y no soslayar el derecho a la educación que tenemos todos los zacatecanos.

Por lo que también pido atentamente, la coordinación interinstitucional. Para ello el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE) quien ha trabajado en la rehabilitación de planteles dañados por fenómenos naturales y en la construcción de nueva

infraestructura con criterios de seguridad, que se sigan realizando evaluaciones técnicas de las escuelas afectadas, para planificar reparaciones. Asimismo, ver que el Estado de Zacatecas participe en programas federales, derivados de la estrategia nacional de reducción del riesgo de desastres, que incluyen inspecciones de instalaciones y capacitación preventiva y de acción emergente; por lo que a estos esfuerzos, se pueda unir este “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” que propongo, es urgente fortalecer la planeación territorial: evitar construir en zonas prohibidas por el “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” y reubicar, de ser necesario, las instalaciones más expuestas; pues recordemos, aquella frase "la naturaleza siempre encuentra su cauce" ya que se tiene una tendencia a recuperar su estado natural o a restablecerse, incluso después de ser alterada por el ser humano. Y para prueba, los últimos diez años han evidenciado incidentes recurrentes de inundaciones que han golpeado a escuelas edificadas en zonas de riesgo hídrico. Estos ejemplos subrayan la importancia de contar con diagnósticos preventivos: muchas de las escuelas dañadas estaban sobre cauces o demasiado cerca de ellos, algo evitable con adecuada planificación territorial o formular planes integrales para protegerlos. Así mismo actualizarlo con el histórico de diez años anteriores y mantenerlo al día. Así mismo incluir un programa de simulacros y capacitación: asegurar que cada comunidad escolar conozca cómo reaccionar ante una inundación repentina, designando rutas seguras hacia terrenos altos. Los comités de protección civil escolar (docentes y padres) deben estar activos y coordinados con Protección Civil de cada Municipio de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO. - Se hace un atento y respetuoso exhorto, al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, en coordinación con Protección Civil, a fin de implementar la elaboración de un “Atlas Estatal de Riesgos Escolares” así como su actualización obligatoria, que tiene como objetivo la identificación y ubicación de instituciones educativas en zonas de vulnerabilidad y exposición a peligros. Así como de proporcionar información a los zacatecanos mediante mapas cartográficos para mayor visualización y comprensión espacial del tipo de riesgo que se presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 15 de octubre de 2025.

MTRA. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

6.5

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA PROHIBIR QUE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS BENEFICIEN A PERSONAS DE SU CONTENTILLO CON CONTRATOS, BASIFICACIONES Y OTROS PRIVILEGIOS LABORALES EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PARA ELLO, PROPONGO MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las atribuciones que le son propias al Poder Legislativo permiten que éste fiscalice, vigile y en ciertos casos autorice enajenaciones,

contrataciones y otro tipo de compromisos de los entes públicos, validando y otorgando legalidad a sus acciones institucionales.

Dicha facultad no sobrepone al Poder Legislativo a otros poderes públicos ni al ámbito gubernativo municipal, solamente le confiere atribuciones distintas de control político, de contra peso y equilibrio para evitar la concentración de atribuciones en otros entes y la discrecionalidad en la toma de sus decisiones.

No obstante, ese rol tan importante de fiscalizar a otros poderes, órganos y organismos públicos exige que las diputadas y los diputados, unificados en un parlamento, actúen de manera ejemplificativa en el respeto a la ley y sean pulcros en el manejo de sus recursos, llámense materiales, financieros o en el de mayor valía que es EL RECURSO HUMANO.

Esta iniciativa, como muchas otras que he presentado y que forman parte de la agenda de nuestro Proyecto de Nación, también de mis compromisos con quienes represento, y que seguiré trayendo al seno de esta asamblea, tiene la finalidad de combatir malas prácticas, de erradicar el abuso de poder dentro de la Legislatura y proscribir el deleite que algunos buscan para beneficiar a su camarilla o a sus incondicionales en el llamado “Año de Hidalgo”, repartiendo contratos, bases o dando sindicato para perpetuarlos en esta noble institución pública.

¡Ya basta de aprovecharse así de los cargos, de manipular a las instituciones y repartir, cual si fuere un botín, los recursos económicos que provienen del pueblo y que deben destinarse en su beneficio!.

Por ello, expongo esta propuesta para adicionar nuestra Ley Orgánica, estableciendo expresamente la prohibición de contratar, basificar, recategorizar o sindicalizar en el último año del ejercicio constitucional.

Y no traigo este planteamiento por ocurrencia personal o porque en la ducha de la mañana saltó la idea a mi mente. No, es porque tenemos antecedentes en algunos otros Congresos, “creo que aquí en Zacatecas no los hay...”. Actuemos para evitarlo y anticiparnos a que se den esas prácticas dañinas y dolosas pues a quien más afectan es a nuestra investidura y al Pueblo mismo, quien suele pagar sus costos.

Con este proyecto de decreto se pretende cuidar, en el corto plazo, el recto actuar de quienes integramos la LXV Legislatura y sigamos tendiendo rieles que nos conduzcan a lograr una genuina representación popular y para que en septiembre del año 2027 entreguemos buenas cuentas a la ciudadanía, habiendo aprobado leyes positivas, quitando normas que resultan barreras para el desarrollo y fortaleciendo el buen desempeño de esta institución tan importante para mejorar la vida de todas y todos los zacatecanos.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la nomenclatura del Capítulo Séptimo correspondiente al Título Segundo y se adiciona el artículo 28 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo

Atribuciones y prohibiciones en asuntos internos

...

Artículo 28 Bis. La Legislatura tiene prohibido autorizar la contratación, basificación, recategorización o sindicalización del personal en los últimos seis meses de su ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de un laudo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Septiembre del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

6.6

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FERIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECAS; y DE LA

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS", al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres en México constituye una problemática persistente y de máxima prioridad para la protección de los derechos humanos y la seguridad pública. Los datos oficiales muestran que una proporción considerable de mujeres sufre violencia en espacios comunitarios y en la vía pública, lo que limita su libertad de tránsito, participación cultural, recreativa y laboral.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2021), estudio estadístico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el ámbito comunitario fuera del hogar, como calles, plazas, transporte, lugares públicos) es el ámbito donde se registra mayor prevalencia de violencia contra las mujeres: 45.6% de las mujeres de 15 años y más han enfrentado violencia en ese ámbito. La misma encuesta indica que 70.1% de las mujeres han experimentado al menos una situación de violencia en su vida. Estos datos prueban la magnitud del problema y la necesidad de medidas de prevención y atención en espacios públicos y eventos masivos.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2024 confirma que los delitos contra las personas y la percepción de inseguridad continúan siendo altos en el país, lo que refuerza la urgencia de intervenciones preventivas y de atención inmediata para víctimas en espacios públicos y eventos.

En Zacatecas existen instrumentos normativos, organismos especializados y herramientas para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, entre ellos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, los Centros de Justicia para las Mujeres y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, que registran y atienden casos locales.

No obstante, la implementación de medidas concretas en eventos públicos, como ferias, festivales y dentro de las propias dependencias públicas sigue siendo insuficiente o desapareja. Informes y registros estatales muestran la concentración de la atención en centros especializados, pero existe una brecha en acciones preventivas y de contención inmediata en eventos masivos y espacios públicos.

Los “Puntos Violeta” son una práctica ya probada en diversas ciudades y ferias a nivel internacional y nacional que consisten en espacios visibles, señalizados y con personal capacitado para

la detección, contención, atención y canalización de situaciones de acoso, agresión sexual y otras formas de violencia de género en eventos y espacios públicos.

Además de atender incidentes, los Puntos Violeta son centros de información, orientación, incluso de denuncia rápida, los cuales contribuyen a darle la atención adecuada a este tipo de casos. Su instalación en eventos ha sido utilizada como buena práctica por administraciones públicas y organizadores de festivales.

Es por ello que consideramos necesario establecer la obligatoriedad de implementar **Puntos Violeta** en lugares como sedes de dependencias u organismos públicos, ferias, festivales, eventos culturales, turísticos o deportivos en el Estado y en sus municipios, así como en instituciones educativas como campus universitarios.

A su vez, consideramos que plantear esta obligación debe complementarse con lineamientos técnicos generales para contar con personal capacitado, instalaciones adecuadas, coordinación con seguridad pública, servicios de emergencia y el ministerio público, así como mecanismos de registro y canalización.

La finalidad de esta propuesta es garantizar la protección, prevención y atención inmediata de mujeres víctimas o en riesgo de violencia en espacios públicos y eventos, materializando el

derecho a una vida libre de violencia reconocido por la Ley, tanto en el ámbito estatal como en el federal, fortaleciendo la corresponsabilidad y coordinación entre las distintas autoridades y niveles de gobierno.

De tal forma, los cambios propuestos son compatibles con el marco jurídico contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tiene su base en las facultades del Estado para regular la organización de eventos, la seguridad pública y la protección civil.

Por lo anterior, la presente iniciativa considera modificar diversos ordenamientos legales, con lo siguientes objetivos:

1. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas:** incorporar la definición de puntos violeta, señalar la obligación de establecer lineamientos generales para tal fin y que las sedes u oficinas públicas deberán fungir como puntos violeta.
2. **Ley Orgánica de la Administración Pública:** Establecer la atribución para la Secretaría de las Mujeres para Impulsar y coordinar el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública;

y para señalar la obligación de la Secretaría de turismo de contemplar la implementación de puntos violeta en eventos turísticos masivos.

3. **Ley Orgánica del Municipio:** Para que los Ayuntamientos impulsen el establecimiento de Puntos violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en eventos culturales, deportivos, turísticos, recreativos o en cualquier otro lugar que se considere necesarios.
4. **Ley de Cultura del Estado de Zacatecas:** Establecer la obligación de instalar Puntos Violeta como parte de la organización de actividades culturales y festivales.
5. **Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad De Zacatecas:** Señalar que en la organización de la Feria, así como en cualquier otro evento masivo que se lleve a cabo en sus instalaciones, el Patronato y el Comité Organizador deberán establecer Puntos Violeta.
6. **Ley de Cultura Física y Deporte:** Promover la instalación de Puntos Violeta, en todo tipo de eventos deportivos masivos.
7. **Ley Orgánica de la UAZ:** Impulsar el establecimiento de Puntos Violeta, en los campus o instalaciones de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se adicionan la fracción XXIII al artículo 7, la fracción XVIII al artículo 34, la fracción XII al artículo 35; se reforma la fracción XI del artículo 35; todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 7.

...

I a la XXII.

XXXIII. Aquellos espacios físicos de atención, protección y acompañamiento, instalados en instituciones públicas, privadas o en eventos de carácter social, cultural, recreativo o turístico, cuyo objetivo es brindar a las mujeres, adolescentes y niñas un entorno seguro y de confianza frente a situaciones de violencia de género, acoso o riesgo inminente. Dichos espacios deberán contar con personal capacitado en perspectiva de género, protocolos de actuación y mecanismos de canalización a las instancias competentes para la atención integral de las víctimas.

Artículo 23

...

A. ...

B.

I. a la VIII.

IX. Emitir los lineamientos generales para el establecimiento de Puntos Violeta.

C. ...

Artículo 34

...

XVII. Impulsar el establecimiento de Puntos Violeta en términos de esta Ley y los lineamientos generales que para el efecto se emitan.

Artículo 35

...

XI. Establecer puntos violeta en sus oficinas públicas, instalaciones o lugares que consideren necesarios, de conformidad con su ámbito de competencia y en los términos que señala esta ley y los lineamientos generales que para el efecto se emitan.

XII. Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXX del artículo 32 y la fracción XXII; y se adiciona la fracción XXXI al artículo 32 y la fracción XXIII al artículo 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 32. ...

XXX. Promover el establecimiento de Puntos Violeta en eventos turísticos, de acuerdo con su ámbito de competencia y en términos de lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o las indicadas directamente por el Gobernador.

Artículo 40. ...

XXII. Impulsar y coordinar el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro lugar que consideren necesarios, de conformidad con su

ámbito de competencia y conforme a lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXIII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador.

TERCERO. Se reforma el inciso i) del artículo 60 y la fracción XIX del artículo 80; y se adiciona el inciso j) al artículo 60, a la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 60

...

I. a la IX.

X. ...

a) al d) ...

i) Impulsar y coordinar el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en eventos culturales, deportivos, turísticos, recreativos o en cualquier otro lugar que se considere necesarios, en

términos de lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

j) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 80

...

I. a la XXVIII.

XXIX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad de género y la erradicación de violencia por motivos de género. **En la organización de eventos culturales, deportivos, turísticos o recreativos de cualquier tipo, deberán establecerse Puntos Violeta, en los términos señalados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;**

XXX. a la XXXII.

CUARTO. Se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad De Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

ARTÍCULO 26 BIS.- En la organización de la Feria, así como en cualquier otro evento masivo que se lleve a cabo en sus instalaciones, el Patronato y el Comité Organizador deberán establecer Puntos Violeta, en los términos señalados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

QUINTO. Se adiciona la fracción XV al artículo 19 y la fracción XIV al artículo 20; de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 19. ...

XV. Establecer Puntos Violeta en todo tipo de festivales o eventos culturales masivos, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 20. ...

XIV. Establecer Puntos Violeta en todo tipo de festivales o eventos culturales masivos, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

SEXTO. Se reforma la fracción XXXII y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 15, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 15 ...

XXXII. Promover la instalación de Puntos Violeta, en todo tipo de eventos deportivos masivos, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXXIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

SÉPTIMO. Se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 17, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma De Zacatecas "Francisco García Salinas", para quedar como a continuación se señala:

Artículo 17

...

XXVI. Promover el establecimiento de Puntos Violeta, en las instalaciones de la Universidad, en términos de la Ley de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXVII. Las demás que le otorgue la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá emitir los lineamientos generales para el establecimiento de Puntos Violeta.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 25 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

6.7

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; someto a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los que nuestro país es parte, por tal motivo que es deber del legislador y de los demás poderes el garantizar su acceso de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, lo cual exige que los poderes judiciales adopten herramientas modernas que permitan hacer más eficiente la impartición de justicia y eliminar barreras que dificulten a la ciudadanía ejercer sus derechos.

En nuestro estado nos hemos quedado atrás en la adopción de tecnologías que faciliten el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos humanos en cuanto a los servicios que ofrece el Poder Judicial del Estado, es así que en relación al juicio en línea y las herramientas digitales que incorpora el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Zacatecas aún no cuenta con las herramientas suficientes para desarrollarlos.

De tal manera que el Poder Judicial enfrenta retos significativos: altos volúmenes de expedientes, procesos burocráticos prolongados, rezago en la resolución de juicios, limitaciones presupuestales y obstáculos logísticos, entre otras.

Es por ello que se debe apostar por la modernización tecnológica del sistema judicial, siendo que la experiencia nacional e internacional demuestra que la implementación de **sistemas electrónicos**, como pueden ser demandas en línea, expedientes digitales y juicios electrónicos, contribuye a: **Agilizar los procedimientos, transparentar la justicia, reducir costos, fortalecer la equidad, proteger el medio ambiente, incrementar la seguridad jurídica**, entre muchos otros.

También la adopción de un sistema de gestión judicial digital que permita, la presentación de demandas, promociones, revisión de acuerdos y expedientes, sentencias por parte de los usuarios, así como permita a los juzgadores revisar duplicidad de sentencias, términos y realizar de manera pronta y ágil notificaciones, en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como la demás legislación procedimental, maximiza los derechos humanos de los justiciables y facilita el trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Siendo así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación ya han avanzado en la implementación de juicios en línea y expedientes electrónicos en diversas materias, como lo puede ser el sistema de Justicia Electoral Digital del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha demostrado resultados positivos en términos de eficiencia, confianza y acceso ciudadano.

Es por ello que la presente iniciativa busca dotar al Órgano de Administración Judicial, al Tribunal de Disciplina Judicial y al Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado de Zacatecas con atribuciones específicas y objetivos claros para la creación del Sistema de Gestión Judicial Digital que sistematice,

entre otras cosas, la presentación de demandas, contestaciones y promociones de manera digital, la revisión del expediente, que comúnmente se conoce como juicio en línea, y que además contenga la información necesaria para que los juzgadores y personal del Poder Judicial pueda tener acceso a los expedientes de manera sencilla o incluso encontrar demandas duplicadas que signifiquen el retraso en los procesos judiciales, por señalar algunos.

De tal suerte que se busca que el Sistema de Gestión Judicial Digital cuente con un anclaje jurídico en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas a efecto de dotar con las atribuciones suficientes a sus diversos órganos para que regulen la creación de dicho sistema, que establezca, entre otras cosas:

- Establecer una **plataforma electrónica oficial** para la recepción de demandas, promociones y escritos judiciales.
- Implementar el **expediente electrónico**, con validez legal plena y mecanismos de seguridad digital.
- Desarrollar el **juicio en línea**, en aquellas materias que por su naturaleza lo permitan, garantizando siempre el debido proceso y la tutela judicial efectiva.
- Regular el uso de **firmas electrónicas certificadas** para las partes, abogados, jueces y servidores públicos judiciales, de conformidad con lo previsto por la
- Establecer mecanismos de **capacitación tecnológica** para los operadores judiciales y de **acceso digital asistido** para la ciudadanía que lo requiera.
- Crear una base de datos de los juicios que permita a los juzgadores conocer si existen demandas duplicadas o asuntos que fueron resueltos en otra instancia para facilitar el desahogo de los litigios.

Con ello, Zacatecas avanzará hacia una impartición de justicia más moderna, transparente, eficiente y cercana a la gente, en armonía con los principios de

progresividad de los derechos humanos y con la tendencia nacional hacia la digitalización de la justicia.

Por lo que se propone reformar la legislación estatal para reformar la fracción LXV del artículo 62, la fracción XI del artículo 73 y la fracción XXXIX del artículo 94; asimismo, adicionar las fracciones LXVI del artículo 62, la fracción XII del artículo 73 y la fracción XXXXX del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas a fin de que se incluya la creación del Sistema de Gestión Judicial Digital en los términos que se han planteado en la presente iniciativa.

De tal manera que para dar mayor ejemplo a esta soberanía popular se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
Artículo 62. Son atribuciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial: [...] LXV. Desempeñar cualquier otra función que le corresponda conforme lo establezca la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan y la presente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. [...] Artículo 73. Son atribuciones de la Dirección de Informática las siguientes:	Artículo 62. Son atribuciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial: [...] LXV. Emitir el reglamento que regula al Sistema de Gestión Judicial Digital mediante el cual se establece una plataforma electrónica para la recepción de demandas, promociones y escritos judiciales, la consulta del expediente electrónico, el desarrollo del juicio en línea, así como la base de datos de las demandas presentadas para la consulta de juzgadores, en base con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Códigos de Procedimientos nacionales y

[...] XI. Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva. [...] Artículo 94. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial: XXXIX. Las demás que les corresponda en términos de ley.	locales. LXVI. Desempeñar cualquier otra función que le corresponda conforme lo establezca la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan y la presente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. [...] Artículo 73. Son atribuciones de la Dirección de Informática las siguientes: [...] XI. Crear, diseñar y administrar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento respectivo, el Sistema de Gestión Judicial Digital. XII. Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva. Artículo 94. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial: XXXIX. Vigilar y auditar el Sistema de
---	--

	Gestión Judicial Digital así como emitir las recomendaciones para su buen funcionamiento al Órgano de Administración Judicial. XXXX. Las demás que les corresponda en términos de ley.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 y 98 de su reglamento general, someto a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 62 fracción LXV; artículo 73 fracción XI y el artículo 94 fracción XXXIX y se **ADICIONA** las fracciones LXVI al artículo 62, la XII al artículo 73 y la fracción XXXX del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son atribuciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial:

[...]

LXV. Emitir el reglamento que regula al Sistema de Gestión Judicial Digital mediante el cual se establece una plataforma electrónica para la recepción

de demandas, promociones y escritos judiciales, la consulta del expediente electrónico, el desarrollo del juicio en línea, así como la base de datos de las demandas presentadas para la consulta de juzgadores, en base con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Códigos de Procedimientos nacionales y locales.

LXVI. Desempeñar cualquier otra función que le corresponda conforme lo establezca la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan y la presente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

[...]

Artículo 73. Son atribuciones de la Dirección de Informática las siguientes:

[...]

XI. Crear, diseñar y administrar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento respectivo, el Sistema de Gestión Judicial Digital.

XII. Las demás que le señalen las leyes, acuerdos generales y reglamentos y que le encomiende el Órgano de Administración Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 94. Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial:

XXXIX. Vigilar y auditar el Sistema de Gestión Judicial Digital, así como emitir las recomendaciones para su buen funcionamiento al Órgano de Administración Judicial.

XXXX. Las demás que les corresponda en términos de ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el reglamento que regula el Sistema de Gestión Judicial Digital de conformidad con el artículo 62, fracción LXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El órgano de Administración del Poder Judicial del Estado deberá contemplar en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente al de la emisión del reglamento que crea y regula el Sistema de Gestión Judicial Digital, los recursos humanos, técnicos y financieros para su plena operación.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

Suscribe.

TAE. Ruth Calderón Babún.

Diputada de la LXV Legislatura Del Estado De Zacatecas 2024-2027

6.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TURISMO RELIGIOSO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan una fracción XXIX, del artículo 2o y un Capítulo XV, titulado Del Turismo Religioso, recorriéndose en el orden los Capítulos subsecuentes, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Zacatecas es un estado con una riqueza histórica, cultural y espiritual inigualable. Su paisaje urbano, sus tradiciones centenarias y su arquitectura religiosa lo convierten en un referente nacional e internacional del patrimonio sacro. Catedrales, templos, exconventos, procesiones, peregrinaciones y festividades patronales forman parte del legado cultural de nuestras comunidades, y al mismo tiempo, representan un importante activo turístico que ha crecido sostenidamente en las últimas décadas: “el turismo religioso”.

El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su residencia habitual por motivos

personales.¹ Se trata de un sector clave para las finanzas públicas; genera ingresos, desarrollo y progreso regional. Es tal la importancia del turismo que a decir de la Organización Mundial de Turismo, este sector genera ingresos equiparables para una economía nacional a la retribución generada por las exportaciones de petróleo.²

Sin lugar a dudas, el turismo es una de las actividades económicas más importantes, debido a que los efectos multiplicadores que detona se trasladan a otros sectores económicos generando empleo, derrama económica y crecimiento. Cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refieren que esta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo. Es considerado como el tercer mayor sector de comercio internacional, con el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y generador de 313 millones de trabajo en todo el planeta.³

De acuerdo con la definición de la OMT “el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos”, entre los denominados “otros motivos” se encuentran la visita a espacios como lugares sagrados, así como manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, que fortalecen la identidad de un pueblo.

El turismo religioso es aquel que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación, esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad. A lo largo de la historia, los viajes por asuntos religiosos han sido una constante, los viajes turísticos se diferencian del turismo religioso en que la “peregrinación busca la regeneración espiritual y la consecución del equilibrio entre cuerpo y espíritu, el viaje turístico busca la recuperación del equilibrio psicofísico y la regeneración física del hombre, lo que vulgarmente se califica de ‘cargar las pilas’ para poder seguir en la tarea cotidiana de los afanes profanos.

¹ Organización Mundial del Turismo. “Entender el turismo: Glosario Básico”, UNWTO, 2008, [en línea] consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <http://media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico>

² Organización Mundial del Turismo. “Porque el turismo”. UNWTO, 2017, [en línea], consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <http://www2.unwto.org/es/content/por-que-el-turismo>

³ Portafolio. “Uno de cada diez empleos en el mundo es generado por el turismo”. 2019, [en línea], consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/uno-de-cada-diez-empleos-en-el-mundo-es-generado-por-el-turismo-529023>

La búsqueda de la cercanía con las creencias va más allá de una medición matemática respecto del costo-beneficio de un simple viaje de placer, la gente se reúne en los lugares santos buscando mejorar espiritual y físicamente, en este panorama es que surgen las ciudades cuya vida gira en torno a la religiosidad que se les atribuye generando nuevas actividades e intercambios humanos.

Un santuario-ciudad sirve también para reforzar los lazos de solidaridad e identificación colectiva, que precisa del culto periódico de las poblaciones circundantes, de viajes que son lo que actualmente definimos como turismo, es decir, viajes que se vinculan con fiestas y liturgias ligadas a la Biblia⁴.

En la actualidad, las visitas a santuarios alrededor del mundo siguen siendo comunes. El turismo religioso mueve anualmente 300 millones de viajeros a nivel mundial con una derrama de 18 mil millones de dólares en 2008⁵. En este tenor, México es uno de los países a nivel mundial con los centros religiosos más visitados, de acuerdo con cifras gubernamentales, más de 20 millones de personas visitan estos centros, siendo los más importantes⁶:

- Nuestra Señora de Guadalupe en la Ciudad de México,
- Virgen de la Concepción, en San Juan de los Lagos, Jalisco,
- Santo Niño de Atocha en Fresnillo, Zacatecas;
- Virgen de Juquila, en Oaxaca,
- Cristo Rey en el Cerro del Cubilete; y
- Señor de Chalma en Malinalco, Estado de México.

Es claro el potencial que tiene este segmento para impulsar el crecimiento del sector y a la vez fomentar el entendimiento intercultural, lo que conlleva a la vez a fomentar la tolerancia; asimismo se subraya la contribución del turismo religioso al desarrollo económico y el rol de este tipo de turismo como valor añadido en la oferta turística de ciudades, pueblos y regiones.

La carencia de medidas precisas respecto de este tipo de turistas deja fuera a un gran número de personas que, año con año, se reúnen para visitar santuarios. Por esta falta de datos de las Instituciones de medición, las políticas turísticas presentan rezagos que se reflejan en los malos servicios tanto de los consumidores como de los productores. Igualmente se tiene un

⁴ Véase: https://archivo.diocesisoa.org/documentos/ficheros/Esteve_Rafael_-_texto_786.pdf

⁵ Véase: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/mexico-entre-los-paises-mas-visitados-por-turismo-religioso-sectur>

⁶ Véase: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/mexico-entre-los-paises-mas-visitados-por-turismo-religioso-sectur>

sesgo sobre la derrama proveniente de este sector y sobre la importancia de este sector en la contribución al PIB estatal respecto del turismo.

A pesar de que esta modalidad turística tiene una presencia consolidada y reconocida por diversas organizaciones, tanto civiles como gubernamentales, la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas aún no contempla de forma expresa al turismo religioso como una categoría específica dentro de su marco normativo. Este vacío legal limita la planeación estratégica, la asignación de recursos y la implementación de políticas públicas orientadas al aprovechamiento responsable y sostenible de este segmento.

La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad reconocer jurídicamente el turismo religioso como una modalidad turística de carácter cultural, espiritual y patrimonial, así como adicionar un capítulo específico en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas que defina con claridad sus alcances, principios orientadores y políticas públicas que deben guiar su desarrollo.

El turismo religioso no se limita a la visita de templos o recintos sagrados; implica también el respeto a las prácticas devocionales, la valoración del patrimonio inmaterial, el rescate de manifestaciones culturales asociadas a la fe y la promoción de experiencias significativas que fortalezcan la identidad y la cohesión comunitaria. Zacatecas cuenta con múltiples rutas y festividades con potencial turístico-religioso, como la Procesión del Silencio, la Ruta de los Milagros, el Santuario del Niño de Atocha en Plateros, el Camino Real de Tierra Adentro y diversas festividades patronales en municipios como Guadalupe, Jerez, Nochistlán y Pinos, entre otros.

Al establecer una definición normativa de turismo religioso, la Ley podrá delimitar de manera precisa este fenómeno, reconocerlo como una fuente legítima de desarrollo local, y orientar acciones de promoción, infraestructura, capacitación, seguridad, sostenibilidad y respeto cultural, en beneficio tanto de visitantes como de comunidades anfitrionas.

Asimismo, el reconocimiento formal del turismo religioso permitirá alinear las políticas estatales con las directrices de la Secretaría de Turismo federal, la cual ha impulsado proyectos específicos para su fortalecimiento, y con los marcos internacionales establecidos por la OMT, que ha destacado el valor del turismo religioso como herramienta de paz, entendimiento intercultural y cohesión territorial.

La presente también abre la posibilidad de fortalecer alianzas estratégicas con las diócesis, parroquias, asociaciones religiosas y comités ciudadanos, los cuales juegan un papel

crucial en la organización y preservación de las festividades y espacios de culto, sin contravenir el principio de separación entre el Estado y las iglesias, ni violentar la libertad de creencias, sino más bien reconociendo el rol social, histórico y cultural que dichas expresiones representan para el turismo y la identidad zacatecana.

Por tal motivo, se propone adicionar una fracción XXIX, del artículo 2º, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a fin de que se agregue la definición de turismo religioso, siendo la siguiente: aquel que comprende las actividades relacionadas con la fe, creencias y prácticas religiosas, realizadas por personas que se desplazan fuera de su entorno habitual con fines espirituales, de peregrinación o devoción, incluyendo visitas a santuarios, templos, fiestas patronales y celebraciones religiosas.

Por último, se adiciona un Capítulo XV, titulado Del Turismo Religioso, recorriéndose en el orden los Capítulos subsecuentes, de la Ley en comento, en el cual se incluyen los siguientes artículos:

Artículo 39. El Turismo religioso es la actividad turística que con independencia de motivaciones espirituales se realiza para visitar sitios que por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas, así como, la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

Artículo 40. - La Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus competencias deberán formular, conducir y evaluar la política pública en materia de Turismo Religioso en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos.

Artículo 41. La Secretaría deberá identificar los destinos que reúnan las características propias del turismo religioso.

Artículo 42. La Secretaría, promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como, con el sector privado, con el objetivo de fomentar y fortalecer el turismo religioso en el Estado.

Artículo 43. La Secretaría y los municipios, formularan y aplicaran una política estatal en materia de turismo religioso que considere los siguientes aspectos:

I. La preservación de los recursos culturales religiosos.

- II. Elaboración y aplicación de programas para la promoción y difusión de los sitios religiosos existentes en el Estado, así como, de las festividades religiosas que se celebran en los municipios que integran al mismo.
- III. Promover que se dé la adecuada atención a peregrinos y turistas que acudan a los sitios religiosos o alguna festividad religiosa.
- IV. Garantizar la seguridad de los asistentes.
- V. Fomentar que los peregrinos tengan acceso a suficiente oferta de bienes y servicios de calidad en su visita.

La incorporación de un capítulo específico permitirá que el turismo religioso sea sujeto de planeación territorial, con enfoque en la sustentabilidad, evitando el deterioro de sitios sagrados, la sobreexplotación turística o la banalización de los símbolos religiosos. Asimismo, se podrán establecer criterios técnicos para el diseño de rutas, señalética, capacitación de guías especializados, y protocolos de respeto intercultural y protección del patrimonio inmaterial.

La creación de una política estatal de turismo religioso dentro del marco legal también puede incentivar nuevas oportunidades económicas para comunidades rurales y zonas con alta vocación espiritual y cultural, permitiendo el desarrollo de servicios complementarios como hospedaje, gastronomía, artesanías, actividades culturales y centros de información al visitante.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TURISMO RELIGIOSO.**

Único.- Se adicionan una fracción XXIX, del artículo 2o y un Capítulo XV, titulado Del Turismo Religioso, recorriéndose en el orden los Capítulos subsecuentes, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVIII. ...

XXIX. Turismo Religioso: Aquel que comprende las actividades relacionadas con la fe, creencias y prácticas religiosas, realizadas por personas que se desplazan fuera de su entorno habitual con fines espirituales, de peregrinación o devoción, incluyendo visitas a santuarios, templos, fiestas patronales y celebraciones religiosas.

CAPÍTULO XV

DEL TURISMO RELIGIOSO

Artículo 39. El Turismo religioso es la actividad turística que con independencia de motivaciones espirituales se realiza para visitar sitios que por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas, así como, la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

Artículo 40. - La Secretaria y los Municipios en el ámbito de sus competencias deberán formular, conducir y evaluar la política publica en materia de Turismo Religioso en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos.

Artículo 41. La Secretaria deberá identificar los destinos que reúnan las características propias del turismo religioso.

Artículo 42. La Secretaria, promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como, con el sector privado, con el objetivo de fomentar y fortalecer el turismo religioso en el Estado.

Artículo 43. La Secretaria y los municipios, formularan y aplicaran una política estatal en materia de turismo religioso que considere los siguientes aspectos:

- I.** La preservación de los recursos culturales religiosos.
- II.** Elaboración y aplicación de programas para la promoción y difusión de los sitios religiosos existentes en el Estado, así como, de las festividades religiosas que se celebran en los municipios que integran al mismo.
- III.** Promover que se dé la adecuada atención a peregrinos y turistas que acudan a los sitios religiosos o alguna festividad religiosa.
- IV.** Garantizar la seguridad de los asistentes.
- V.** Fomentar que los peregrinos tengan acceso a suficiente oferta de bienes y servicios de calidad en su visita.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se	Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se

entenderá por: I a XXVIII. ...	entenderá por: I a XXVIII. ...
No existe correlativo	XXIX. Turismo Religioso: Aquel que comprende las actividades relacionadas con la fe, creencias y prácticas religiosas, realizadas por personas que se desplazan fuera de su entorno habitual con fines espirituales, de peregrinación o devoción, incluyendo visitas a santuarios, templos, fiestas patronales y celebraciones religiosas.
No existe correlativo	CAPÍTULO XV DEL TURISMO RELIGIOSO Artículo 39. El Turismo religioso es la actividad turística que con independencia de motivaciones espirituales se realiza para visitar sitios que por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas, así como, la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Artículo 40. - La Secretaria y los Municipios en el ámbito de sus competencias deberán formular, conducir y evaluar la política pública en materia de Turismo Religioso en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos. Artículo 41. La Secretaria deberá identificar los destinos que reúnan las características propias del turismo religioso. Artículo 42. La Secretaria, promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la
No existe correlativo	
No existe correlativo	

No existe correlativo	administración pública estatal, así como, con el sector privado, con el objetivo de fomentar y fortalecer el turismo religioso en el Estado.
No existe correlativo	Artículo 43. La Secretaria y los municipios, formularan y aplicaran una política estatal en materia de turismo religioso que considere los siguientes aspectos: I. La preservación de los recursos culturales religiosos.
No existe correlativo	II. Elaboración y aplicación de programas para la promoción y difusión de los sitios religiosos existentes en el Estado, así como, de las festividades religiosas que se celebran en los municipios que integran al mismo. III. Promover que se dé la adecuada atención a peregrinos y turistas que acudan a los sitios religiosos o alguna festividad religiosa.
No existe correlativo	IV. Garantizar la seguridad de los asistentes. V. Fomentar que los peregrinos tengan acceso a suficiente oferta de bienes y servicios de calidad en su visita.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 16 de junio de 2025.

oOo

6.9

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de corresponsabilidad familiar al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corresponsabilidad familiar se entiende como es la distribución equilibrada dentro del hogar de las tareas domésticas y su organización, así como el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes cuya finalidad es dividir de manera justa los tiempos de cada miembro del hogar, especialmente entre mujeres y hombres. Es compartir en igualdad no solo las tareas domésticas sino también las responsabilidades familiares.⁷

Movimiento Ciudadano, al ser una alternativa de política no tradicional, centra sus esfuerzos en la construcción de una agenda común que gira alrededor de los derechos de todas las personas, fomentando la igualdad y desterrando los estereotipos de género tanto del ámbito político, como el social y el jurídico. En este esfuerzo que se deriva de una exigencia social actual, se considera necesario que se inicie a analizar el marco jurídico local en Zacatecas en función de las relaciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De allí la pertinencia de promover esta iniciativa en materia de corresponsabilidad familiar.

Para ello será necesario explorar tanto aspectos conceptuales y jurídicos respecto al género, a los derechos laborales y al derecho humano de las infancias a gozar de cuidado, todo esto para construir una reforma legal que pueda ser efectiva para las relaciones familiares contemporáneas, tanto de aquellas en las que sus circunstancias les permiten están juntas, como en las que no.

⁷ https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Lineas_Basicas_Corresponsabilidad.pdf Página 29. Fecha de consulta: 09 de octubre de 2025.

Género

El género, como criterio primario de la construcción de relaciones entre las mujeres y los hombres, permea en todos los ámbitos de la vida social colocando, de manera constante, en una posición de desventaja a las mujeres en todo su ciclo de vida, tanto en la esfera pública como en la privada, mientras que dicho sistema (basado en el género) ofrece a los hombres todas las condiciones y posibilidades para un crecimiento en el ámbito público, sobre todo a aquellos que cumplen con determinadas características asociadas con la clase, la raza, la orientación sexual e incluso, la práctica religiosa.

En el mismo tenor, la división sexual del trabajo, como una de las derivaciones más importantes del sistema patriarcal, es conveniente e injustamente funcional en dos sentidos: el primero, por el control que tienen los hombres sobre las mujeres (y sobre otros hombres), desde los preceptos de la masculinidad hegemónica, particularmente en su acceso al poder y a los recursos económicos de la familia, el Estado y el campo de trabajo. El segundo, por las oportunidades de desarrollo personal, laboral y social de los hombres, que involucra desentenderse de las responsabilidades familiares (domésticas y de cuidados) que tradicionalmente han sido asignadas a las mujeres y que se traducen en una situación de explotación normalizada, al ser un trabajo sin remuneración, prestaciones, ni la posibilidad de construir un patrimonio propio.⁸

Luis Bonino Méndez asegura que la paternidad (al igual que la maternidad) es un constructo social, es decir, no depende necesariamente de un factor biológico, sino del deseo, responsabilidad y funciones que involucra el ser padre, así como de las experiencias que varían de acuerdo con las condiciones socioculturales que se complejizan a partir de elementos como la clase, la edad, la religión, entre otros, tal y como sucede con la masculinidad como la base de ésta (la paternidad).⁹

Derechos laborales de las personas

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), “se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana” son exigibles en la medida de que el Estado sea capaz de satisfacerlos, por lo que no son exigibles por la vía judicial. Entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra el derecho al trabajo, así como el derecho a buenas condiciones laborales.

8

[https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Paternidad es Responsables.pdf](https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Paternidad%20es%20Responsables.pdf) Pág: 4. Fecha de consulta 09 de octubre de 2025.

⁹ Íbidem, página 11.

Es evidente que la gran mayoría de las y los trabajadores de nuestro país no trabaja en “buenas condiciones”, tal es el caso de aquellas personas que ven reducido el tiempo con sus familias o de su descanso, ocio o recreación, por las fuertes cargas de trabajo y horarios inflexibles que tienen que cumplir.

Por su parte, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer consideró como objetivo estratégico fomentar una armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres, y en su Declaración se reafirmó este compromiso.

Es por ese motivo que la comunidad internacional, preocupada en conciliar los ámbitos familiar y laboral, han planteado medidas para lograr un equilibrio a favor de las y los trabajadores, entre otros instrumentos destacan:

a) Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (OIT):

El Convenio aplica a las y los trabajadores con responsabilidades hacia hijas e hijos, así como respecto a otros miembros de su familia quienes necesiten de cuidados. Se dispone que deben incluirse en las políticas nacionales, disposiciones que permitan a las personas con responsabilidades familiares, conciliar su vida familiar y laboral sin ser discriminadas.

Las autoridades y organismos deben informar y educar, para formar una cultura de respeto tanto y conocimiento de los problemas que enfrentan las y los trabajadores con responsabilidades familiares. El Convenio establece que las organizaciones de empleadores y trabajadores elaborarán y aplicarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a dicho instrumento.

Los ordenamientos del Convenio 156 de la OIT representan contenidos mínimos para garantizar a quienes tienen responsabilidades familiares, la permanencia en sus empleos, en condiciones de igualdad y no discriminación.

b) Consenso de Quito

La Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL) sesionó en agosto del 2007, los acuerdos emanados de esa reunión se traducen en el Consenso de Quito.

El Consenso reconoce que la división sexual del trabajo es un factor de desigualdad e injusticia económico que afecta de manera particular a las mujeres en los ámbitos familiar, laboral, político y comunitario, y propician la desvalorización y la falta de retribución de los aportes económicos de las mujeres.

Entre los acuerdos más importantes tomados en el seno de la sesión se encuentran la adopción de “medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres.”

Derecho al cuidado y corresponsabilidad familiar en la jurisprudencia mexicana

Con base en lo anterior, la jurisprudencia mexicana ha desarrollado criterios respecto a la convergencia del contexto actual respecto a las relaciones laborales, como los derechos de las familias y, sobre todo, de las infancias y adolescencias, sustentado también en lo siguiente:

El artículo 4 constitucional, décimo párrafo, también establece que, entre otros, los ascendientes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez: *“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”*. De lo que se infiere la obligación de los padres, de cumplir con la guarda y custodia de sus hijos y el derecho de los niños a que se ejerza y se respete.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18.I, establece que los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño:

“Artículo 18.

- 1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.*

Al respecto, la Primera Sala del Tribunal Constitucional, al resolver el amparo directo en revisión 3829/2013, definió la guarda y custodia, como: *“(…) la acción de los padres de velar por sus menores hijos y tenerlos en su compañía, formando parte de las funciones personales que —junto con las funciones patrimoniales—integran la patria potestad y que van dirigidas a asegurar el desarrollo pleno e integral del menor”*.

En ese sentido, la patria potestad es el derecho esencial, la guarda y custodia, es una parte de ese derecho. La denominación parte desde el derecho romano, la potestas, el dueño del hijo. Ahora esa significación tiene otro sentido. No es un derecho del padre, sobre los hijos. Sino como una responsabilidad que se le encomienda a los padres en beneficio de los hijos y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de éstos, es decir, la responsabilidad parental, no como un beneficio para alguno de los padres.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha precisado que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad, se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios:

- 1. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 109:*

“109. Igualmente, la Corte constata que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia”.

2. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 50.

“50. Recientemente, la Corte ha señalado que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales, probados y no especulativos o imaginarios, en el bienestar del niño. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia”.

Para el soporte de la presente iniciativa analizaremos la sentencia definitiva dictada dentro del Amparo Directo 115/2021 resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en materia Civil, con sede en el estado de Jalisco, a saber:

Se establece que la guarda y custodia de los hijos se confiere a los dos progenitores. Ese es el deber ser, el hipotético jurídico. Sin embargo, el ser verdadero no surge en base con el texto normativo. ¿Esto, por qué? Porque las relaciones humanas son complejas y en esa medida las realidades diversas. Existen tantas situaciones familiares, como personas y relaciones humanas.

No todas las personas responden de la misma manera como el legislador diseñó a las situaciones de conflicto. Sobre todo en los tiempos contemporáneos, en que la mujer abandonó el espacio que históricamente había ocupado, reservado a lo privado, al trabajo no remunerado de la casa al cuidado del hogar y de los hijos. Ahora ella también se encuentra en el ámbito de lo público. También es un agente económico que contribuye al sostenimiento del hogar, aun cuando no fuera en la misma proporción que el varón. Este cambio de paradigma ha ocasionado crisis al interior del hogar. Así, los nuevos reacomodos en la estructura familiar en muchas ocasiones no son tersos. No es sencillo llegar a acuerdos entre ellos mismos para solucionar las diferencias.

Es por eso, que el Estado interviene a través de sus instituciones jurídicas y órganos, quienes promoverán que se resuelva la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, con el fin de reincorporarla en un ambiente familiar que le sea más

armónico, en la medida en que la situación conflictuada lo permita, atendiendo a su propio interés superior. Es en esos escenarios de conflicto y ruptura de los padres, en el que quedan en medio los hijos, que surge la opción de la custodia compartida.

El académico Pérez Gándara, refiere que: “una de las modalidades que los padres, en caso de divorcio o separación, tienen el derecho y la obligación de ejercer en igualdad de condiciones y en beneficio de los hijos menores de edad. Esta modalidad es oponible a la custodia monoparental, donde sólo uno de los padres ejerce la custodia de los hijos, confiriéndose al otro el derecho a visitar a sus vástagos”.¹⁰

Como explica el propio autor, tiene como finalidad única que ambos progenitores prosigan con la crianza de sus hijos. Va más allá del ejercicio inicu de “una temporada con uno y otra temporada con el otro”, eso es “custodia repartida”.

Doctrinalmente, la figura jurídica de la custodia compartida tiene sustento en el concepto familiar de la corresponsabilidad parental. El cual, a su vez, tiene como origen, el cambio producido en la modernidad, en los roles de los padres en la crianza de los hijos. En tanto que hombre y mujer, están compartiendo progresivamente espacios que antes se consideraban exclusivos, de uno u otro.

De acuerdo con Marcela Acuña, “el principio significa que ambos padres se responsabilizan y participan, es decir, concurren ambos, asumen en común ciertas funciones en relación con los hijos, las de mayor impacto en su formación integral: su crianza y educación”.¹¹

En consecuencia, opera, con los padres unidos en su relación, o incluso, si se encuentran separados. Se considera que no solo debe cuidar al hijo el que tiene la custodia. Sino también el que no cuenta con ella.

De la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos, surge la custodia compartida. Ya que “la corresponsabilidad consiste en la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres, vivan juntos o separados, en la crianza y educación de sus hijos”.

¹⁰ Pérez Gándara, Raymundo, “La custodia compartida en el derecho familiar”, Hechos y Derechos. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, número 42, noviembre-diciembre 2017. Consultable en: Número 42, noviembre-diciembre 2017 (unam.mx) Consultado en fecha: 09 de octubre de 2025.

¹¹ Acuña San Martín, Marcela, “El principio de corresponsabilidad parental”, en Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Sección: Estudios, Año 20 - Nº 2, 2013, p. 26. Consultado en fecha: 09 de octubre de 2025.

El tema de la custodia compartida, a la fecha, no ha sido objeto de interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, al resolver diverso amparo directo, sustentó la tesis aislada de registro 2007478, que por su importancia se copia:

“GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. SU NATURALEZA JURÍDICA Y MODALIDADES. Tomando en consideración lo concluido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. XCVII/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 1, mayo de 2012, página 1097, de rubro: ‘GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO’, en el sentido de que el Juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre, por lo que la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor; se infiere que una de las formas en que se puede ejercer la guarda y custodia es la compartida, que es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones. Así, la primera de las modalidades para ejercerla, es que los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la madre, según lo establecido judicialmente, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos; la segunda, es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia. Por tanto, la guarda y custodia, cuyo ejercicio se decreta de manera compartida, conlleva precisamente a estimar que ambos progenitores, conservan el derecho de atender y asistir al infante totalmente, en la proporción que les corresponda, según se haya establecido judicialmente”.

Con base en esto, la resolución de Amparo Directo que se estudia, realiza una adopción conceptual del criterio anterior y lo robustece con criterios emanados de otras leyes y Cortes Constitucionales en un ejercicio de Derecho Comparado, veamos:

Este tribunal colegiado comparte sus razones útiles para distinguir dos modalidades para ejercer la custodia compartida:

i) La primera, es que los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la

madre, según lo establecido judicialmente, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos.

ii) La segunda, es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia.

En el derecho Familiar Comparado, destaca el caso del Código Civil y Comercial de la República de Argentina, que en sus artículos 648 a 653, regula esta figura. Bajo el título Responsabilidad Parental. Deberes y Derechos Sobre el Cuidado de los Hijos.⁹¹ En el artículo 649, se establece que el cuidado personal puede adquirir distintas modalidades cuando los padres no viven juntos: unipersonal o compartido. En el diverso 650, se dice que el cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. “En el cuidado alternado, el hijo pasa períodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, el hijo reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado”.

La Corte Constitucional de Colombia, en esa misma fuente de derecho jurisdiccional comparado, al resolver la sentencia T 384/18, en la que psicólogos docentes de la facultad de Psicología de la Universidad de La Sabana, contextualizaron la figura de la custodia compartida, de la siguiente forma:

“Respecto al ejercicio de la custodia compartida, plantearon que es un modelo que reporta grandes ventajas porque elimina el binomio vencedor-vencido en los procesos judiciales de disolución del vínculo matrimonial o marital, en tanto la co-parentalidad mantiene a los progenitores en contacto constante con los hijos y participan activamente de su crianza y cuidados, mientras la custodia exclusiva en algunos casos propicia el conflicto y la alienación. De hecho, señalaron que los hijos que disfrutaban de custodia compartida están mejor adaptados porque ambos padres están dispuestos a procurar el bienestar y el desarrollo personal de los menores.

Resaltaron que los acuerdos de custodia compartida deben tener en cuenta los siguientes componentes: “buena relación (de respeto) y comunicación entre los padres, un vínculo positivo del/los niños con ambos padres sin preferencias particulares, y congruencia entre los estilos parentales, igualmente se debe garantizar que ambos padres cuenten con la capacidad de dar cumplimiento a la custodia compartida y proporcionar un entorno adecuado a los hijos, siempre conforme a su edad”. Además de ello, indicaron que de preferencia los domicilios deben ser próximos y los deberes laborales de los padres deben favorecer la dinámica de la custodia compartida, es decir, que tengan tiempo para compartir con los hijos y que en el entorno se cuente con la posibilidad de interactuar con la familia. Precisarón que si la mayoría de esos componentes y condiciones no se presentan en un caso específico, la custodia compartida del tribunal, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse.”

En ese mismo sentido, destaca lo apuntado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, al resolver la causa C. 122.501,97 señaló:

“Con la custodia compartida se reconoce y se le otorga la relevancia que merece al derecho que tienen los niños a ser educados por ambos padres dentro de un sistema que permita el ejercicio de la coparentalidad (conf. Polakiewicz, Marta; "El derecho de los hijos a una plena relación con ambos padres", en Los derechos del niño en la familia. Discurso y realidad, Grosman, Cecilia -Dir.-, Universidad, Buenos Aires, 1998, pág. 190). Se han señalado las ventajas que presenta el cuidado compartido frente al unipersonal. Se ha dicho - entre ellas- que permite al niño mantener un estrecho vínculo con ambos padres; promueve la participación activa de ambos progenitores en las funciones de educación, amparo y asistencia de su hijo; atenúa el sentimiento de pérdida de quien no tiene la guarda estimulando las responsabilidades del progenitor no guardador; atenúa el sentimiento de pérdida padecido por el hijo; incentiva a ambos padres a no desentenderse de las necesidades materiales del niño; facilita el trabajo extra-doméstico de ambos padres (Grosman, Cecilia; "La tenencia compartida después del divorcio. Nuevas tendencias en la materia", La Ley, 1984-B, 806); evita que existan padres periféricos; posibilita que el menor conviva con ambos padres; reduce problemas de lealtades y juegos de poder (Chechile, Ana M.; "Patria potestad y tenencia compartidas luego de la separación de los padres: desigualdades entre la familia intacta y el hogar monoparental", JA, 2002-III-1308); la idoneidad de cada uno de los padres resulta reconocida y útil; fomenta una mayor y mejor comunicación entre padres e hijos (el hijo se beneficia con la percepción de que sus padres continúan siendo responsables frente a él (Schneider, Mariel; "Un fallo sobre tenencia compartida", LL, Buenos Aires, 2001- 1443); se compadece más con el intercambio de roles propio de la época actual (Mizrahi, Mauricio L.; Familia, matrimonio y divorcio, Astrea, Buenos Aires, 1998, pág. 422); se promueve y alienta la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en lo que se refiere a la crianza de los hijos, generando así una mayor equidad genérica en el interior de la familia (Zalduendo, Martín; "La tenencia compartida: Una mirada desde la Convención sobre los Derechos del Niño", LL, 2006-E, 512; conf. mis votos, causas C. 87.970, "B., G. S.", sent. de 5-XII-2007 y C. 108.748, "T., M. C.", sent. de 9-XII-2010)”.

Teniendo como base lo anterior, se propone una reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas para incorporar el principio de corresponsabilidad familiar como eje de interpretación respecto de las obligaciones y relaciones de la familia, que permitan gozar de una mayor autonomía a las mujeres, al tiempo que los hombres van desterrando los prejuicios y estereotipos de género que les impiden desarrollar un ejercicio de paternidad más presente y cercana; resguardando al mismo tiempo el derecho superior de las infancias.

Cabe destacar que el principio de corresponsabilidad general ya ha sido retomado por la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, específicamente en su artículo 6, fracción VI, sin embargo, no ha sido materializado en el resto de instrumentos legales vigentes en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto por el que se **adiciona** el segundo párrafo del artículo 3, **se reforman** los artículos 5, 100, primer párrafo del 106, 120, 121, 122, segundo párrafo del 125, 221 y primer párrafo del 224; **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 234; **se reforman** los artículos 235 y fracción VI del artículo 240 TER; **se adiciona** el párrafo segundo del artículo 241; y **se reforman** los artículos 370 y 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Dentro de la familia se reconoce el principio de corresponsabilidad familiar consistente en la distribución equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses, erradicando roles y estereotipos de género.

Artículo 5. El Estado promoverá la organización social y económica de la familia, mediante el vínculo del matrimonio, o del concubinato, al que se reconoce como institución del derecho familiar, **promoviendo, respetando, garantizando y protegiendo el principio de corresponsabilidad familiar.**

Artículo 100. El matrimonio es la unión jurídica de dos personas donde ambas, mediante una comunidad de vida, y procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua, constituyan una familia, **respetando y promoviendo el principio de corresponsabilidad familiar.**

Artículo 106. ...

También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a los cursos de orientación prematrimonial con perspectiva de género **y en materia de corresponsabilidad familiar**, que lleven a cabo las Oficialías del Registro Civil correspondientes.

Artículo 120. El matrimonio establece entre los cónyuges igualdad de derechos y obligaciones, **de conformidad con el principio de corresponsabilidad familiar.**

Artículo 121. El matrimonio impone a los cónyuges deberes recíprocos de cohabitación, de fidelidad, asistencia y comunidad de vida, **atendiendo las mejores prácticas de corresponsabilidad familiar, de conformidad con su contexto, erradicando roles y estereotipos de género.**

Artículo 122. Los cónyuges adquieren la obligación de alimentar, mantener, educar, criar y proteger a los hijos **atendiendo el principio de corresponsabilidad familiar.**

Artículo 125. ...

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar, **de conformidad con el principio de corresponsabilidad familiar.**

Artículo 221. En los procedimientos de divorcio el Juez, de oficio, deberá tomar las medidas necesarias para proteger el interés superior del niño garantizando el sustento de los hijos, la convivencia de éstos con ambos padres, **el principio de corresponsabilidad familiar**, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario, y lo relativo a la protección de la mujer que se encontrare embarazada.

Artículo 224. Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio deberán acompañar en todo caso en su demanda, un convenio en el que se fijen los siguientes puntos **en los cuales deberá verse materializado el principio de corresponsabilidad familiar:**

I. a VI. ...

...

...

Artículo 234. ...

I. a VIII. ...

Las medidas enlistadas en el presente artículo deberán ser aplicadas de conformidad con el principio de corresponsabilidad familiar, salvo en los casos determinados por la ley.

Artículo 235. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, observando en todo caso, **el principio de corresponsabilidad familiar y los derechos del niño reconocidos tanto en los instrumentos internacionales, como nacionales y locales.**

Artículo 240 TER. ...

I. a V. ...

VI. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, **ejercerá las actividades inherentes a la corresponsabilidad familiar.**

Artículo 241. ...

En el concubinato se respetará y promoverá la corresponsabilidad familiar en la misma forma que en el matrimonio.

Artículo 370. Los ascendientes y descendientes, cualesquiera que sean su estado, edad o condición, tienen el deber recíproco de honrarse y respetarse, **atendiendo el principio de corresponsabilidad familiar.**

ARTÍCULO 375. Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo y viven juntos, ejercerán ambos la custodia; si vivieren separados, el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la custodia, según el caso y atendiendo al interés superior del niño o niña **y al principio de corresponsabilidad familiar**. Para tales efectos, de oficio, o a petición de parte interesada, el juez se allegará de los elementos necesarios para determinar lo relativo a la custodia, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño, salvo circunstancias especiales que se analizarán según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal a partir de los 90 días del inicio de vigencia de este Decreto y a través de la Dependencia a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, implementará políticas, acciones y estrategias permanentes para promover entre la población el principio de corresponsabilidad familiar.

De igual forma, las Oficinas del Registro Civil de los 58 municipios del estado de Zacatecas, a partir del plazo establecido en el párrafo anterior, realizarán campañas de promoción, respeto y concientización sobre el principio de corresponsabilidad familiar a que se refiere este Decreto y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 17 días de octubre de 2025

6.10

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I; 51 fracción I, 52 fracción I, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción I, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción I y 99 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye un principio fundamental del Estado Mexicano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país. En este sentido, se reconoce como prioritario el derecho de toda persona menor de edad a vivir en familia, recibir cuidados, protección y desarrollarse en un entorno afectivo, seguro y estable que favorezca su bienestar integral.

En determinadas circunstancias, la adopción se configura como el mecanismo jurídico idóneo para restituir ese derecho y garantizar a niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, orfandad o desamparo la oportunidad de integrarse a una familia que les brinde amor, cuidado, seguridad y oportunidades para su pleno desarrollo.

Desde 1959, la Declaración de los Derechos del Niño reconoció que toda niña y niño debe gozar de una protección especial, así como de oportunidades y servicios que promuevan su desarrollo integral en condiciones de libertad, dignidad y respeto¹². Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989- ratificada por México en 1990- consolidó un marco jurídico internacional vinculante que garantiza la protección integral de todas las personas menores de 18 años, estableciendo cuatro principios rectores:

- La no discriminación,
- El Interés superior del menor,
- El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y
- El derecho a ser escuchado y participar.

Dicha Convención establece que las instituciones públicas y privadas deben proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, abuso, negligencia y explotación, asegurando su acceso a servicios de salud, educación y bienestar integral. Asimismo, reconoce que, cuando la familia de origen no representa una opción viable, la adopción se erige como una alternativa legítima para proporcionar a las personas menores de edad un entorno familiar protector. Para ello, exige procedimientos adoptivos regulados por autoridades competentes,

¹² Declaración de los derechos del niño. 20 de noviembre de 1959.

garantizando siempre el interés superior del menor y previniendo prácticas ilícitas¹³.

De igual forma, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de la cual México forma parte, establece criterios y directrices para las adopciones internacionales, con el fin de garantizar que las niñas, niños y adolescentes sin posibilidad de reintegración familiar en su país de origen accedan a una familia permanente bajo condiciones seguras y legales¹⁴.

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye un eje prioritario de la política social del Estado, al representar un compromiso ineludible con el bienestar de quienes, por su condición de edad, requieren cuidados y atención especiales. En este contexto, la adopción se erige como un mecanismo de restitución de derechos, en congruencia con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Mexicana.

En el ámbito nacional, la Constitución en su Artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a formar una familia y a recibir protección dentro de ella¹⁵. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en 2014,¹⁶ establece el interés superior de la niñez como principio rector de toda decisión, procedimiento y política pública que les involucre.

¹³ Convención sobre los derechos del niño. 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁴ Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. En ciudad de la Haya, Países Bajos. En México, aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de junio de 1994.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º.

¹⁶ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).

Históricamente, la adopción ha existido como una institución jurídica desde el Derecho romano, donde respondía a intereses patrimoniales¹⁷. En México, se incluyó en el Código Civil de 1870 y, posteriormente, en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917. Su regulación ha evolucionado a través de reformas significativas, destacando la de 1970- que permitió al adoptado portar el apellido del adoptante- y la de 1998, que consolidó derechos y obligaciones mutuos¹⁸.

De un enfoque patrimonial, la legislación mexicana transitó hacia un modelo de garantía de derechos, centrado en el interés superior de la niñez., gracias a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014.

Actualmente, la Constitución y las leyes federales y locales obligan a las autoridades administrativas y jurisdiccionales a proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, aplicando los principios de interés superior de la niñez y pro persona.

A pesar de los avances normativos, persiste en México una preocupante realidad: miles de niñas, niños y adolescentes se encuentran institucionalizados en Centros de Asistencia Social, bajo tutela de los DIF o Procuradurías de Protección, privados de cuidados parentales y de su derecho a vivir en familia. Esta situación impacta negativamente en su desarrollo físico, emocional y social.

¹⁷ García, J. (2010). Historia del Derecho de Familia en México. Editorial Porrúa.

¹⁸ Rocha Soriano G, (2014). Evolución de la Adopción en los Ordenamientos Civiles desde 1870 a la fecha.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/19.pdf#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20para%20el%20Distrito%20y,V%20del%20T%C3%ADtulo%20S%C3%A9ptimo%20%22De%20la%20filiaci%C3%B3n%22.>

Ante este escenario, la adopción representa una vía legal idónea para restituir el derecho a vivir y crecer en familia, reivindicando a las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos. Sin embargo, el Estado de Zacatecas carece de una legislación específica en materia adoptiva, lo cual ha derivado en una regulación fragmentaria dispersa entre el Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles, generando vacíos legales, criterios dispares y dilaciones.

Esta dispersión normativa obstaculiza el acceso oportuno a una familia adoptiva, por lo que resulta indispensable armonizar y fortalecer el marco jurídico estatal, estableciendo procedimientos claros, transparentes, ágiles y centrados en el interés superior de la niñez.

A nivel internacional, el UNICEF estima que más de 140 millones de niñas y niños carecen de un entorno familiar adecuado y solo el 10% accede a una familia adoptiva. En América Latina, cerca 8 millones viven en instituciones de cuidado alternativo¹⁹ y, en México, más de 30,000 menores se encuentran institucionalizados, de los cuales únicamente el 15 % logra ser adoptado²⁰, enfrentando tiempos de espera de hasta cuatro años²¹.

En Zacatecas, entre 2016 y 2020, se concretaron apenas 20 adopciones²². Actualmente, 75 niñas, niños y adolescentes permanecen institucionalizados, y alrededor del 60 % proviene de la de estos ingresos Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas por violencia o

¹⁹ UNICEF (2023). Estado Mundial de la Infancia. Disponible en: www.unicef.org.

²⁰ DIF Nacional (2024). "Reporte Anual de Adopciones en México".

²¹ INEGI (2023). Estadísticas sobre Adopción en México.

²² Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia. Sistema de Información: por tus Derechos; Niñas, Niños y Adolescentes <https://portusderechos.dif.gob.mx/vivirenfamilia/datosadopciones/>

abandono. A noviembre de 2024, se registraban solo 16 adopciones concluidas y 60 trámites en proceso²³.

El rezago es evidente si se compara con entidades como Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México, que mediante programas de acompañamiento psicosocial y digitalización de procesos han reducido hasta en un 40% los tiempos de tramitación.

Zacatecas enfrenta importantes desafíos en materia de adopción, muchos de los cuales son comunes en otras entidades del país, pero también presenta particularidades locales que agravan la situación. Entre los principales obstáculos destacan:

- Demora en la definición de la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes, lo que retrasa su incorporación a un entorno familiar.
- Procesos de adopción largos, complejos y burocráticos, que pueden desalentar a las familias interesadas en brindar un hogar.
- Sobrecarga laboral en las instituciones responsables, lo cual limita su capacidad operativa para atender con celeridad los casos.
- Ausencia de documentación oficial, como actas de nacimiento o registros legales, en algunos menores, lo que complica su elegibilidad jurídica para ser adoptados.
- Falta de información pública clara y accesible sobre los requisitos y procedimientos de adopción, lo que reduce el número de solicitantes.
- Persistencia de estigmas sociales, especialmente en comunidades rurales, donde prevalece la preferencia por vínculos biológicos.

²³ Aumentan adopciones de menores en Zacatecas. El Sol de Zacatecas. <https://oem.com.mx/elsoldezacatecas/local/aumentan-adopciones-de-menores-en-zacatecas-18433071>

- Insuficiencia de familias dispuestas a adoptar, particularmente en los casos de niñas, niños mayores, adolescentes o con alguna discapacidad o condición especial.
- Baja disposición de los solicitantes para adoptar a menores de siete años en adelante, lo que incrementa el tiempo de institucionalización.
- Limitados recursos institucionales para acompañar, agilizar y dar seguimiento a los procesos, así como para ofrecer apoyo integral a las familias adoptantes.

Estas problemáticas derivan en una tasa de adopción muy baja y en una institucionalización prolongada que vulnera los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, especialmente su derecho a vivir y desarrollarse en un entorno familiar seguro afectivo y protector.

Frente a esta realidad, se vuelve impostergable la expedición de una Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas que responda a las necesidades actuales con un enfoque integral y garantista y que:

- Defina los principios rectores claros, centrados en el interés superior de la niñez.
- Delimite las competencias de las autoridades involucradas en el proceso de adopción.
- Homologue procedimientos y requisitos adoptivos.
- Garantice protección integral y certeza jurídica tanto para los menores como para las familias adoptantes.
- Agilice los trámites con plazos máximos para cada etapa del proceso.
- Fortalezca principios de no discriminación, inclusión y el derecho de todo menor a vivir en familia.

- Promueva la cultura socialmente sensibilizada hacia la adopción.
- Regule la entrega voluntaria de niñas, niños y adolescentes, bajo un marco legal claro y protegido.
- Fortalezca el Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes Susceptibles de Adopción, así como el de Solicitantes y Certificados de Idoneidad, garantizando su funcionamiento eficiente, actualización continua y acceso seguro por parte de las autoridades competentes.
- Refuerce el sistema de seguimiento y acompañamiento postadoptivo, mediante el fortalecimiento de programas especializados que ofrezcan atención psicológica, social y jurídica a niñas, niños, adolescentes y familias su adecuada in y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Impulse campañas permanentes de sensibilización y difusión social sobre la importancia de la adopción.
- Prevenga y sancione prácticas ilícitas en torno a la adopción.

Solo a través de una legislación adecuada, clara y con enfoque centrado en los derechos humanos será posible garantizar que ninguna niña, niño o adolescente permanezca institucionalizado por tiempo indefinido, y que todas y todos tengan la oportunidad de crecer en un entorno familiar lleno de afecto, protección y oportunidades para su pleno desarrollo.

Esta Iniciativa constituye un avance sustantivo para asegurar el derecho de las niñas, niños y adolescentes zacatecanos a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia. Por ello, se exhorta respetuosamente a las diputadas y diputados integrantes de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura a respaldar esta propuesta,

conscientes de que se trata de una responsabilidad jurídica, ética y social impostergerable.

Su aprobación permitirá transformar positivamente la realidad de la niñez en situación de vulnerabilidad en Zacatecas y sentar las bases para una legislación moderna, garantista, humana y eficaz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea la nueva:

LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en el Estado de Zacatecas. Su objeto es garantizar el interés superior de la niñez, la no discriminación y el pleno ejercicio, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en materia de adopción.

Artículo 2. En el ámbito de aplicación de la presente Ley se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, adopción y protección de la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, así como las disposiciones legales en la materia.

Artículo 3. La correcta aplicación y vigilancia de esta Ley corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, al Consejo de Adopciones, ambos integrados al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Poder Judicial del Estado y al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Abandono:** A la situación de desamparo en que se encuentra una niña, niño o adolescente, provocada por aquellas personas que, conforme a la ley, están obligadas a protegerlo y cuidarlo;
- II. **Acogimiento pre-adoptivo:** Etapa del trámite administrativo en el que la familia de acogimiento pre-adoptivo, integra en su seno a niñas, niños y/o adolescentes con fines de adopción;
- III. **Acogimiento residencial:** Al brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

- IV. **Adolescente:** Toda persona de doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad;
- V. **Adopción:** Figura jurídica mediante la cual se terminan los vínculos paterno-filiales o de parentesco de una niña, niño o adolescente con su familia de origen para darle lugar a otra familia, con la finalidad de restituirle su derecho a vivir en familia, conforme a su interés superior;
- VI. **Adopción Internacional:** Es aquella promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen;
- VII. **Adopción entre particulares:** Es aquella a través de la cual, quien ejerce la patria potestad sobre una niña, niño o adolescente, da su consentimiento a favor de una persona o personas determinadas que pretendan adoptar, e intervengan directamente ante la autoridad judicial correspondiente, para llevar a cabo una adopción;
- VIII. **Adoptante:** Persona o personas solicitantes que culminaron favorablemente el proceso de adopción judicial;
- IX. **Asignación de niñas, niños o adolescentes:** Proceso mediante el cual el Consejo determina quién o quiénes son las personas más idóneas para adoptar una niña, niño o adolescente, una vez que ya se han analizado los expedientes de estos, así como de las personas solicitantes;

- X. **Autoridad Central:** Aquella designada por los Estados contratantes de la Convención de la Haya, sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, para intervenir en los procedimientos de adopción internacional;
- XI. **Autoridad Judicial:** Los Juzgados o Tribunales que conozcan del procedimiento judicial de adopción.
- XII. **Centros de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños o adolescentes, que no cuenten con cuidado parental o familiar; estos pueden ser instituciones públicas, privadas y sociales;
- XIII. **Certificado de idoneidad:** Documento expedido por el SEDIF, a través de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, previa aprobación del Consejo de Adopciones, en virtud del cual se determina que las personas solicitantes cuentan con las condiciones psicológicas, sociales, médicas y jurídicas adecuadas para la integración de una niña, niño o adolescente en su núcleo familiar a través de la adopción;
- XIV. **Consejo:** El Consejo de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. **Coordinación de Adopciones:** La Coordinación de Adopciones y Pérdidas dependiente de la Procuraduría;
- XVI. **Desarrollo integral infantil:** El derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

- XVII. **Dictamen de adaptabilidad:** Documento que acredita, a través del período de convivencia, la vinculación que tiene una niña, niño o adolescente, para adaptarse al núcleo familiar que pretende adoptarlo;
- XVIII. **Familia Adoptiva:** Es la que acoge a niñas, niños o adolescentes a través de un proceso de adopción;
- XIX. **Familia de acogida:** Es aquella que cuenta con la certificación de la Procuraduría y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- XX. **Familia de acogimiento pre-adoptivo:** Es aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- XXI. **Familia de origen:** Es aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños y adolescentes en línea recta hasta segundo grado;
- XXII. **Familia extensa:** Es aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
- XXIII. **Informe de Adoptabilidad:** Documento expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar, viabilidad jurídica, médica y

psicológica que determina el adoptabilidad de las niñas, niños y adolescentes;

- XXIV. **Ley:** Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas;
- XXV. **Niña y Niño:** Las personas menores de doce años de edad;
- XXVI. **Período de adaptabilidad:** Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que, a través de la convivencia, se busca la integración de una niña, niño o adolescente al nuevo entorno familiar de quien o quienes pretenden adoptarlo;
- XXVII. **Persona abandonada:** Niña, niño o adolescente cuyo origen se conoce, y es colocado en una situación de desamparo por quien o quienes, conforme a la Ley, tengan la obligación de su custodia, protección y cuidado;
- XXVIII. **Persona adoptada:** Niña, niño o adolescente que ha sido integrado mediante resolución judicial a una familia distinta a la de origen, que vele por su interés superior;
- XXIX. **Persona expósita:** Niña, niño o adolescente cuyo origen se desconoce, y es colocado en una situación de desamparo, por quien o quienes, conforme a la ley, tengan la obligación de su custodia, protección y cuidado;
- XXX. **Personas solicitantes:** Es aquella o aquellas que han iniciado el proceso de adopción de unos o varios menores de edad susceptibles de ser adoptados ante la Coordinación de Adopciones de la Procuraduría y que cuentan con un expediente;

- XXXI. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas;
- XXXII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Zacatecas;
- XXXIII. **SEDIF:** Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas;
- XXXIV. **SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXXV. **Seguimiento:** Serie de actos mediante los cuales la Procuraduría, establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para asegurarse de que la convivencia pre-adoptiva o la adopción ha resultado exitosa y, en su caso, orientarla para asegurar la adecuada integración de la niña, niño o adolescente adoptado;
- XXXVI. **Secretaría Técnica:** Órgano integrante del Consejo que recae en la persona titular de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas de la Procuraduría;
- XXXVII. **Sistemas Municipales:** Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en los Municipios, y
- XXXVIII. **Tratados Internacionales:** Los tratados internacionales vigentes en materia de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5. Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez, priorizando su bienestar y la protección de sus derechos en todas las circunstancias, por encima de cualquier interés de terceros;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. El de igualdad y equidad sin discriminación de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión, origen étnico nacional o social, edad, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición;
- IV. La inclusión;
- V. La interculturalidad;
- VI. El derecho a la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo;
- VII. La garantía de una vida libre de cualquier forma de violencia;
- VIII. La procuración de su desarrollo integral dentro de su familia de origen, privilegiando la convivencia con sus padres biológicos, aun cuando estos se encuentren separados;
- IX. La búsqueda de una opción familiar externa a la familia de origen, cuando ésta incumpla con sus obligaciones de protección, cuidado y atención de la Niñas, Niño o Adolescente, lo cual deberá acreditarse por vía judicial;

- X. Buscar prioritariamente que los niñas, niños o adolescentes sean dados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional o en un entorno cultural, religioso y lingüístico similar al de procedencia;
- XI. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad;
- XII. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XIII. El de tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías individuales, y
- XIV. El de reserva y confidencialidad de la información.

En todas las decisiones judiciales o institucionales con relación a las niñas, niños y adolescentes, deberán tomarse en cuenta los principios rectores enunciados en este artículo.

Artículo 6. El procedimiento administrativo y judicial de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

Artículo 7. En materia de adopción, y en el ejercicio de sus facultades y atribuciones las autoridades involucradas, deberán observar lo siguiente:

- I. Adoptar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en todo el proceso, priorizando siempre el interés superior de la niñez;
- II. Garantizar que la adopción de niñas, niños y adolescentes se realice con pleno respeto a sus derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez;
- III. Supervisar que, durante el procedimiento de adopción y su seguimiento, niñas, niños y adolescentes reciban atención psicológica y médica adecuada;
- IV. Asegurar que se escuche y considere la opinión de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, capacidades cognitivas y grado de madurez;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a quienes otorgan o aceptan la adopción, para que conozcan sus implicaciones legales, familiares y sociales;
- VI. Implementar acciones que verifiquen que la adopción no se basa en motivaciones económicas;
- VII. Establecer medidas de protección para evitar presiones indebidas o coacción sobre familias de origen para renunciar a la patria potestad, tutela, guarda o custodia de la niña, niño o el adolescente;
- VIII. Priorizar la colocación de la niña, niño o adolescente dentro de su propio país o en un entorno con semejanza étnica, cultural, religiosa y lingüística al de su origen.

- IX. Garantizar la transparencia durante todo el proceso de adopción y su seguimiento, y
- X. Verificar que los procesos de adopción se realicen conforme a esta Ley y a las normas aplicables.

Artículo 8. Las personas que ejerzan en trabajo social, psicología o carreras afines en instituciones públicas o privadas y que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales para procesos de adopción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional en trabajo social, psicología o carrera afín;
- II. Acreditar experiencia en desarrollo infantil, adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Haber prestado servicios por al menos dos años en trabajo social o psicología, o en atención a niñas, niños o adolescentes en situación de asistencia social o adopción;
- IV. Para profesionales de instituciones privadas presentar ante el SEDIF carta compromiso de la institución que los proponga;
- V. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos;
- VI. Para quienes laboran en instituciones de asistencia privada entregar constancia que acredite su condición de empleados asalariados con remuneración mensual fija, y

VII. Contar con certificación o especialización en materia de adopciones.

El SEDIF aprobará y expedirá las acreditaciones correspondientes y llevará un registro del personal autorizado en los procesos de adopción.

TÍTULO SEGUNDO

CONSEJO DE ADOPCIONES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo es un órgano colegiado de colaboración, apoyo y consulta, que depende del SEDIF Estatal. Su principal objetivo es asistir en los procedimientos administrativos de adopción, cumpliendo estrictamente con la ley y aplicando criterios que aseguren mejores condiciones para la integración de niñas, niños y adolescentes en un nuevo núcleo familiar.

Artículo 10. El Consejo está compuesto por los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Dirección General del SEDIF, quien ostenta la Presidencia del Consejo;
- II. La persona titular de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas del SEDIF, quien desempeña funciones como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Procuraduría, en calidad de Consejero;

- IV. La persona titular de la Coordinación de Casas Asistenciales del SEDIF, en calidad de Consejero;
- V. La persona titular de la Dirección de la Casa Cuna "Plácido Domingo", en calidad de Consejero, en aquellos casos que involucren a niños, niñas y adolescentes de dicha institución;
- VI. La persona titular de la Dirección de la Casa Hogar para Jóvenes de Zacatecas, en calidad de Consejero en aquellos casos que involucren a niños, niñas y adolescentes de dicha institución;
- VII. El Titular de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social del SEDIF, en calidad de Consejero, y
- VIII. El Titular de la Subdirección Jurídica del SEDIF, en calidad de consejero.

Miembros con derecho a voz, pero sin voto:

- I. La persona titular de la Presidencia Honorífica del SEDIF, en calidad de Vocal;
- II. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en calidad de Vocal;
- III. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en calidad de Vocal;
- IV. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en calidad de Vocal;

- V. Un representante del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en calidad de Vocal, y
- VI. Representantes de la Sociedad Civil del Estado, quienes serán propuestos por el titular de la Dirección General del SEDIF, tomando en cuenta su experiencia en temas relacionados con la infancia y adolescencia, así como su calidad humana y sentido común.

Los cargos dentro del Consejo serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna.

Por cada Consejero Titular se designará un Consejero Suplente, quien deberá ser notificado por escrito ante la Secretaría Técnica.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo estarán impedidos para intervenir en los siguientes casos:

- I. Cuando exista un interés personal y directo en el asunto en cuestión;
- II. Cuando en el procedimiento administrativo de adopción exista interés su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta (sin limitación de grados), colaterales hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado;
- III. Cuando exista amistad estrecha o animadversión con alguna de las personas solicitantes;
- IV. Cuando haya sido representante legal o haya brindado asesoría particular a las personas solicitantes, y

- V. Cualquier otra situación análoga que pueda comprometer su imparcialidad, a juicio del Consejo.

En cualquiera de los casos mencionados, el integrante del Consejo deberá excusarse de manera formal, mediante un escrito dirigido al Consejo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Sesionar para cumplir con el objeto y los fines del Consejo;
- II. Formular propuestas durante el procedimiento previo a la adopción;
- III. Emitir opinión sobre la situación jurídica de los niñas, niños y adolescentes o de los candidatos a adoptantes, cuando así los soliciten las autoridades competentes;
- IV. Fomentar la adopción de niñas, niños y adolescentes en el Estado;
- V. Promover la agilización de los trámites relacionados con la definición de la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado;
- VI. Verificar la procedencia, improcedencia, revaloración o baja de solicitudes de adopción, tanto nacionales como internacionales;
- VII. Aceptar o rechazar las solicitudes de adopción y de familia de acogida que la Procuraduría someta a su consideración;

- VIII. Solicitar la realización de estudios psicológicos, de trabajo social y evaluaciones médicas a las personas solicitantes de adopción;
- IX. Analizar los estudios realizados a los solicitantes y, si lo considera necesario, requerir la ampliación de dichos estudios;
- X. Vigilar que las personas solicitantes, tanto nacionales como extranjeros, cumplan con los requisitos establecidos en los Códigos Familiar, Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, en los instrumentos internacionales sobre la materia y en la presente Ley;
- XI. Vigilar que los expedientes presentados por la Secretaría Técnica, cumplan con los requisitos señalados en esta Ley;
- XII. Analizar los expedientes de las personas solicitantes de adopción, para verificar si son aptos para la asignación de una niña, niño o adolescente en adopción;
- XIII. Aprobar la expedición de los certificados de idoneidad;
- XIV. Emitir opinión sobre las solicitudes de adopción, basándose en las valoraciones realizadas por los profesionales de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas, Coordinación de Asesores y Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría;
- XV. Establecer las medidas necesarias en relación con el acogimiento pre-adoptivo de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, considerando las características y necesidades individuales de las personas solicitantes;

- XVI. Aprobar la asignación de la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento pre-adoptivo, atendiendo a las características y necesidades individuales del menor;
- XVII. Emitir opinión sobre la situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes, o de las personas solicitantes, cuando así lo requieran las autoridades competentes;
- XVIII. Conocer y analizar los resultados de las convivencias autorizadas;
- XIX. Aprobar, en su caso, el dictamen de adaptabilidad;
- XX. Integrar debidamente el expediente administrativo y solicitar al titular de la Procuraduría que, a través de la Coordinación de Adopciones, realice los trámites necesarios para iniciar el procedimiento de adopción ante la autoridad correspondiente;
- XXI. Dar seguimiento por un período no menor a 2 años a cada menor entregado en adopción en el Estado, así como en el caso de que las instituciones públicas de otras Entidades lo soliciten;
- XXII. Evaluar cada seis meses los procedimientos de adopción y su seguimiento, así como los informes de los seguimientos de adopción, presentados por los integrantes del Consejo;
- XXIII. Generar políticas y criterios en materia de adopción;
- XXIV. Llevar el registro de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXV. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;

- XXVI. Cumplir con el objetivo general y las funciones del Consejo de Adopciones, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXVII. Participar en las investigaciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Adopciones;
- XXVIII. Proponer al SEDIF la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y los Municipios, relacionados con su objeto y dentro de su competencia;
- XXIX. Aprobar la acreditación de los profesionales de la Coordinación de Adopciones, de la Coordinación de Asesores y de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, así como de cualquier persona que intervenga en el proceso, para la aplicación de los estudios a los solicitantes de la adopción, tanto nacionales como extranjeros, previa valoración de la Dirección General del SEDIF;
- XXX. Promover la actualización y capacitación permanente de los profesionales acreditados de la Procuraduría que atiendan las solicitudes de adopción;
- XXXI. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos relacionados con su competencia, y
- XXXII. Cumplir con las demás atribuciones que deriven de esta Ley y su Reglamento, siempre atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes sujetos al proceso de adopción.

Artículo 13. Facultades y obligaciones de la Presidencia Consejo de Adopciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, así como declarar resueltos los asuntos conforme a las votaciones;
- II. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las personas integrantes del Consejo a las sesiones que celebren;
- III. Coordinar el funcionamiento del Consejo y supervisar la participación de sus miembros, con la facultad para decidir sobre la suplencia de cualquiera de ellos;
- IV. Expedir, previo acuerdo del Consejo, las acreditaciones a los profesionistas autorizados para realizar estudios psicológicos y socioeconómicos;
- V. Expedir, con aprobación del Consejo, acreditaciones a instituciones o asociaciones privadas dedicadas a la adopción, para su integración al mismo;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Suscribir las actas en las que consten los acuerdos del Consejo;
- VIII. Expedir los certificados de idoneidad requeridos, previa aprobación del Consejo;
- IX. Suscribir, junto con la Secretaría Técnica, las opiniones técnicas derivadas de las adopciones que conozca el Consejo,
- X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Someter el calendario de sesiones para su aprobación;
- III. Formular el orden del día de cada sesión;
- IV. Verificar el quórum necesario para iniciar las sesiones;
- V. Integrar y organizar los expedientes;
- VI. Clasificar los expedientes y solicitudes, y proporcionar a las personas integrantes del Consejo la información y documentación que requieran;
- VII. Recabar los dictámenes de procedencia de adopción elaborados por la Coordinación de Adopciones;
- VIII. Elaborar y suscribir, junto con la Presidencia, las actas circunstanciadas de las sesiones y sus acuerdos;
- IX. Resguardar y custodiar el archivo de actas circunstanciadas y mantenerlo actualizado;
- X. Conservar y custodiar los expedientes de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, así como de las personas solicitantes en proceso de evaluación;
- XI. Suscribir, junto con la Presidencia, las opiniones técnicas sobre adopciones;

- XII. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del Consejo, informando de su cumplimiento en la sesión inmediata posterior;
- XIII. Elaborar los programas de trabajo del Consejo;
- XIV. Presentar ante el Consejo el dictamen de adaptabilidad para su aprobación;
- XV. Coordinar la realización del curso de capacitación para personas solicitantes de adopción;
- XVI. Promover los procesos administrativos necesarios para concretar adopciones;
- XVII. Contar con un sistema de información y registro permanente y actualizado que contenga los datos de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, personas solicitantes, personas con certificado de idoneidad, adopciones concluidas y datos de niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de sus actualizaciones a la Procuraduría y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XVIII. Cumplir con las demás atribuciones que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de las personas Consejeras:

- I. Participar en las sesiones del Consejo;

- II. Consultar los expedientes de los casos que se someterán al Consejo, los cuales estarán a su disposición desde la fecha en que sean convocados a la sesión correspondiente;
- III. Analizar y evaluar los expedientes turnados al Consejo;
- IV. Exponer ante el Consejo los estudios, valoraciones o revaloraciones practicados a las personas solicitantes de adopción por los profesionistas debidamente acreditados;
- V. Firmar las listas de asistencia y actas circunstanciadas de las sesiones a las que asistan, y
- VI. Cumplir con las demás funciones que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la Procuraduría:

- I. Ordenar visitas o entrevistas a quienes ejerzan patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños o adolescentes que pretendan otorgar su consentimiento de adopción;
- II. Elaborar dictámenes sobre estudios de psicológicos, socioeconómicos, de trabajo social, evaluaciones médicas practicados a las personas solicitantes, así como todos aquellos demás necesarios para determinar la idoneidad de las personas solicitantes;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes de estudios, dictámenes, convivencias y actos propuestos por el Consejo;

- IV. Autorizar la presentación, por parte de la Secretaría Técnica, del dictamen de adaptabilidad para su aprobación;
- V. Promover la cultura de adopción, con base en la legislación vigente y el interés superior de la niñez;
- VI. Ejecutar las políticas y acuerdos que en materia de adopción aprobados por el Consejo;
- VII. Emitir resoluciones de asignación de niñas, niños y adolescentes a familias de acogimiento pre-adoptivo, previa autorización del Consejo;
- VIII. Notificar a las personas solicitantes la resolución sobre su solicitud de adopción. Podrá facultar para ello al personal de la Procuraduría o a la Coordinador de Adopciones y Pérdidas;
- IX. Iniciar, con autorización del Consejo, el procedimiento de vinculación de la niña, niño o adolescente, conforme a lo establecido en esta Ley;
- X. Solicitar a los Centros de Asistencia Social o familias de acogida sobre las niñas, niños o adolescentes albergados, para valorar si su proyecto de vida es la adopción;
- XI. Llevar un control estricto del padrón de niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción en los Centros de Asistencia Social;
- XII. Supervisar las convivencias para verificar la adaptación entre la niña, niño o adolescente y la familia de acogimiento pre-adoptivo;

- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier proceso de adopción que contravenga esta Ley;
- XIV. Expedir certificados de idoneidad, previa aprobación del Consejo;
- XV. Emitir dictámenes de adaptabilidad, previa aprobación del Consejo;
- XVI. Realizar seguimiento post-adopción, mediante al menos dos visitas anuales durante los dos años siguientes a la sentencia de adopción, y
- XVII. Cumplir con las demás facultades que se le confieran conforme a esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas:

- I. Recibir las solicitudes de adopción;
- II. Brindar información y asesoría jurídica a quienes ejerzan patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre las implicaciones del consentimiento para adopción;
- III. Integrar los expedientes que contengan las solicitudes de adopción y la documentación respectiva, para su remisión al Consejo a efecto de su análisis;
- IV. Organizar el curso de capacitación para personas solicitantes de adopción;

- V. Programar las convivencias de adaptabilidad entre las personas solicitantes y niñas, niños o adolescentes, para propiciar el vínculo afectivo;
- VI. Realizar, a través del personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, las diligencias que establezca esta Ley, y
- VII. Cumplir las demás atribuciones derivadas de esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18. El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con al menos cinco días hábiles de anticipación. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos, previa convocatoria de la Presidencia, realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 19. El Consejo, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a las familias de acogida que tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes propuestos para adopción, a efecto de participar en la sesión correspondiente.

Artículo 20. La Secretaría Técnica deberá proporcionar a las personas integrantes del Consejo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, un informe detallado de los expedientes de adopción que serán analizados.

Artículo 21. La convocatoria a las sesiones deberá señalar la fecha, hora, lugar y orden del día para su celebración.

Artículo 22. Para la validez de las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría de las personas integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, así como la presencia obligatoria de quien ocupe la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

En caso de no reunirse el quórum, se deberá convocar a una nueva sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 23. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes, correspondiendo a la Presidencia voto de calidad en caso de empate. Ninguna persona integrante del Consejo podrá ausentarse durante las votaciones.

Artículo 24. De cada se levantará un acta circunstanciada, a cargo de la Secretaría Técnica, en la que se consignarán los acuerdos emitidos.

Artículo 25. Las actas circunstanciadas deberán constar por escrito y ser firmadas por las personas asistentes. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 26. Se elaborarán actas circunstanciadas de la entrega física de niñas, niños o adolescentes, las cuales deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del Consejo.

Artículo 27. Los asuntos que se sometan a consideración del Consejo deberán presentarse por escrito, acompañados de la siguiente documentación:

- I. Orden del día;
- II. Carpeta que contenga la información resumida de las personas solicitantes;
- III. Expedientes de las niñas, niños o adolescentes involucrados, y
- IV. Expedientes debidamente integrados de las personas solicitantes.

Artículo 28. La Coordinación de Adopciones de la Procuraduría será responsable del manejo, control y resguardo de la información y documentación que se someta a consideración del Consejo.

Artículo 29. Todas las actuaciones del procedimiento pre-adoptivo y de adopción tendrán carácter reservado, siendo obligatoria la

confidencialidad de los expedientes correspondientes, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 30. El Consejo, a través de la Secretaría Técnica, llevará un registro actualizado de las personas solicitantes, de las familias de acogida y de las solicitudes de adopción internacionales.

Artículo 31. El Consejo, por conducto de la Presidencia, rendirá a la Junta de Gobierno del SEDIF un informe semestral de actividades.

TÍTULO TERCERO

PERSONAS SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Podrán ser adoptados las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Cuando no exista quien ejerza sobre ellos la patria potestad;
- II. Cuando hayan sido abandonados, se encuentren en situación de expósito, sean huérfanos, o hayan sido acogidos como consecuencia de un hecho presuntamente constitutivo de delito, y no sea posible su reintegración a la familia de origen o extensa, o esta no resulte benéfica para su interés superior;

- III. Cuando, estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento para la adopción, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), la Procuraduría o la autoridad judicial competente, o
- IV. Cuando hayan sido entregados voluntariamente para su adopción a Centros de Asistencia Social.

En los casos en que la madre manifieste su voluntad de mantener en secreto su identidad al momento del parto y solicita la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al SEDIF, para dar inicio al proceso correspondiente.

En todos los supuestos previstos en el presente artículo, será indispensable contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 33. Se procurará, en todo momento, no separar a hermanas y hermanos, En caso de que ello resulte necesario por razones debidamente justificadas y atendiendo al interés superior de cada niña, niño o adolescente, se establecerán medidas que favorezcan la permanencia de vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente entre ellos, siempre que ello no resulte contrario a su bienestar.

CAPÍTULO II

ENTREGA VOLUNTARIA DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN

Artículo 34. En los casos en que la madre, ambos padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia de una niña, niño o adolescente no pueda, o no se encuentre en condiciones adecuadas para su crianza, podrá realizar su entrega voluntaria al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a través de la Procuraduría, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que se presente personalmente la madre, ambos padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, exhibiendo identificación oficial vigente y comprobante de domicilio actualizado;
- II. Que la niña, niño o adolescente haya sido registrado legalmente, y se exhiba el acta de nacimiento junto con los documentos que acrediten su filiación con la persona que realiza la entrega;
- III. En su caso, presentar los documentos que acrediten que la patria potestad o tutela, se ha extinguido o se ha perdido con anterioridad;
- IV. Que el consentimiento para la adopción sea otorgado ante la autoridad judicial competente, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y
- V. Recibir previamente asesoría jurídica, psicológica y social por parte de la Procuraduría, así como firmar una declaratoria de entendimiento en la que se hagan constar los efectos y consecuencias jurídicas, sociales y personales de otorgar en adopción a la niña, niño o adolescente.

La madre, ambos padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, dispondrán de un plazo de treinta días naturales

contados a partir de la fecha de la entrega voluntaria, para solicitar su revocación ante la Procuraduría. En caso de resultar procedente dicha solicitud, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar la reintegración de la niña, niño o adolescente al seno familiar.

Artículo 35. Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría levantará un acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega de la niña, niño o adolescente, el propósito de dicha entrega, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos la originan. Al acta se anexará la documentación que correspondiente.

Una vez recibida la niña, niño o adolescente, este quedará de inmediato bajo el cuidado y protección de la Procuraduría, debiendo integrarse la documentación respectiva al expediente del caso.

Artículo 36. Una vez levantada el acta circunstanciada, la Procuraduría, en coordinación con las dependencias e instituciones que considere necesarias, contará con un plazo de cuarenta y cinco días naturales para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan la reintegración de la niña, niño o adolescente al núcleo de su familia de origen o extensa, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

Concluido dicho proceso, la Procuraduría deberá analizar los elementos de prueba que permitan determinar, en su caso, la inviabilidad de la reintegración familiar, cuando la familia de origen o extensa no reúna las condiciones para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. Para ello, deberá emitir un acuerdo de inviabilidad de

reintegración familiar debidamente fundado y motivado, en un plazo no mayor a diez días naturales, el cual deberá estar acompañado de todas las diligencias practicadas.

CAPÍTULO III

NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ABANDONADOS Y EXPÓSITOS

Artículo 37. Cuando los Centros de Asistencia de Social o personas físicas, tengan conocimiento de una niña, niño o adolescente en situación de abandono o expósito, o lo reciban, deberán notificarlo a la Procuraduría en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 38. Los Centros de Asistencia Social únicamente podrán atender niñas, niños o adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar, y exclusivamente por disposición de la Procuraduría o de autoridad competente.

Artículo 39. Las niñas, niños o adolescentes acogidos en los Centros de Asistencia Social, serán considerados en situación de abandono o expósitos una vez transcurridos sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos, o cuando se carezca de información que permita identificar su origen. En caso de que la Procuraduría no cuente con los elementos suficientes para determinar dicha situación, el plazo podrá extenderse hasta por sesenta días naturales más.

Durante este período, la Procuraduría deberá investigar el origen de la niña, niño o adolescente y realizar las acciones necesarias que permitan su reintegración al núcleo familiar de origen o a la familia extensa, siempre que ello no represente un riesgo para el interés superior de la niñez. Estas acciones se llevarán a cabo en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere pertinente, procurando en todo momento no exponer, exhibir ni poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez agotado el plazo y tras haber realizado todas las investigaciones conducentes sin haber obtenido información sobre el origen de la niña, niño o adolescente, o sin haberse logrado su reintegración al seno familiar, la procuraduría deberá levantar un acta circunstanciada y publicar su certificación en los estrados de la dependencia y en los medios públicos disponibles.

Realizada dicha publicación, la niña, niño o adolescente será susceptible de ser adoptado.

Artículo 40. La Procuraduría, a través de su titular, ejercerá de manera directa e institucional la tutela de las niñas, niños y adolescentes que no se encuentren bajo patria potestad o tutela.

Artículo 41. Los Centros de Asistencia Social tienen la obligación de informar al SEDIF sobre las niñas, niños o adolescente bajo su tutela, y este último tendrá la obligación de integrar un banco de datos de las personas acogidas en dichos centros.

TÍTULO CUARTO

REQUISITOS DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

CAPACIDAD Y REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Artículo 42. Podrá adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación civil aplicable y que cuente con el certificado de idoneidad, así como que acredite lo siguiente:

- I. Que exista una diferencia de edad mínima de diecisiete años entre las personas solicitantes y la persona que se pretenda adoptar;
- II. Que disponga de los medios suficientes para proveer alimentación, educación, salud, seguridad social, vivienda digna, espacios adecuados y servicios públicos;
- III. Que la adopción resulte beneficiosa para la persona que se pretende adoptar, atendiendo en todo momento al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Que sea una persona apta y adecuada para adoptar;
- V. Que no haya sido condenada por delitos contra la vida, la salud personal, la libertad, la intimidad, la seguridad sexual, la familia o por maltrato;
- VI. Que no padezca de enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida

especiales, ni enfermedades graves ya tratadas que puedan afectar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, y

- VII. En caso de presentar trastornos psiquiátricos, deberá contar con un informe emitido por el profesional correspondiente que certifique estar fase de remisión, considerando obligatorio que hayan transcurrido al menos cinco años desde dicha remisión.

Artículo 43. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, siempre que exista mutuo acuerdo entre ambos.

Artículo 44. El tutor o la tutriz no podrá adoptar a su pupilo sino hasta que hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas de la tutela.

Artículo 45. Las personas interesadas en adoptar, deberán asistir de manera obligatoria y previa a la presentación de su documentación, al curso de capacitación correspondiente, de cual se les expedirá una constancia que acredite su asistencia.

Artículo 46. Las personas interesadas en adoptar deberán presentar ante la Procuraduría, en original o copia certificada, así como en copia simple, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de adopción emitida por el SEDIF;

- II. Constancia de asistencia al curso de capacitación impartido por el personal de la Procuraduría;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de las personas solicitantes y, en su caso, de sus descendientes. En el caso de personas extranjeras residentes en el país, deberán presentar sus actas debidamente apostilladas y traducidas al idioma español;
- IV. Copia certificada del acta de matrimonio, constancia de concubinato o certificado de inexistencia de matrimonio expedido por el Registro Civil, según corresponda;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Identificación oficial vigente con fotografía;
- VII. Comprobante de domicilio reciente;
- VIII. Dos fotografías tamaño infantil;
- IX. Biografía personal de cada persona solicitante, en una cuartilla como mínimo que incluya su historia de vida, gustos, aficiones, pasatiempos y motivación para adoptar;
- X. Fotografías a color, tamaño postal, del domicilio, en la cuales se aprecien la fachada del inmueble, la sala, cocina, comedor, recámaras y sanitarios;
- XI. Constancia de trabajo que especifique el puesto, funciones, horario, antigüedad y monto de ingresos. En caso de tener negocio propio, deberá presentarse constancia expedida por un Contador Público titulado, anexando copia certificada de su cedula profesional, junto

con copia simple de la última declaración de impuestos, en la que se evidencie la actividad y los ingresos del solicitante, así como el tiempo de operación del negocio;

- XII. Currículum vitae de cada solicitante;
- XIII. Certificado médico expedido por una institución pública, tanto de las personas solicitantes como de quienes residan con ellas, que incluya análisis clínicos virales y toxicológicos, acreditando buen estado de salud, ausencia de enfermedades contagiosas graves y no afectación por consumo de drogas o estupefacientes;
- XIV. Tres cartas de recomendación personales, individuales o en pareja, expedidas por personas sin parentesco con las personas solicitantes. Deberán incluir nombre, ocupación, domicilio, número telefónico y copia de la identificación oficial vigente de quien las suscriba;
- XV. Fotografías a color, tamaño postal, de los solicitantes con su familia extensa;
- XVI. Constancia de no antecedentes penales;
- XVII. Escrito individual, bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no haber recibido condena ni estar sujeto a proceso civil o familiar por incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, pérdida de la patria potestad, o causas de divorcio por violencia familiar u otras que afecten gravemente la unidad familiar. En caso de existir tales circunstancias, el trámite se postergará hasta dictarse sentencia absolutoria y ésta cause estado;
- XVIII. Escrito individual, bajo protestad de decir verdad, en el que se declare no estar sujeto a proceso penal por delitos del fuero local o

federal. En caso contrario, el trámite se postergará hasta dictarse sentencia absolutoria y ésta cause;

- XIX. Estudio socioeconómico elaborado por el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría, que acredite la solvencia económica y familiar de los solicitantes;
- XX. Evaluación psicológica elaborada por el personal adscrito a la Procuraduría, que acredite la estabilidad emocional de los solicitantes para integrar a una niña, niño o adolescente en su núcleo familiar;
- XXI. Documento de aceptación expresa para que el SEDIF realice el seguimiento del desarrollo e integración de la niña, niño o adolescente que, en su caso, les sea asignado.
- XXII. En el caso de los solicitantes extranjeros con residencia en México, deberán acreditar su estancia legal en el país, su calidad migratoria y contar con el permiso correspondiente para tramitar una adopción emitido por la autoridad migratoria competente, y
- XXIII. Cualquier otro documento que se derive de esta Ley y su Reglamento.

Para efectos de validez, los documentos señalados en el presente artículo estos no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses contados a partir de su expedición. Una vez vencido dicho plazo, deberán ser actualizados.

Artículo 47. Las solicitudes de adopción, así como la lista de requisitos correspondientes, podrán obtenerse en las oficinas de la Procuraduría y en los Sistemas Municipales, donde además se brindará orientación y asesoría jurídica sobre el proceso de adopción.

CAPÍTULO II

CONSENTIMIENTO

Artículo 48. Para que la adopción pueda llevarse a cabo, se requerirá el consentimiento expreso de las siguientes personas o instituciones, según sea el caso:

- I. De la madre, de ambos padres, o la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia de la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar, salvo cuando haya incumplido con la obligación de proporcionar alimentos;
- II. De la persona adolescente sujeta a adopción. En caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre que sea posible una manifestación indubitable de su voluntad;
- III. En el caso de adopción entre particulares, será necesario el consentimiento de la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar, siempre que tenga más de seis años de edad;
- IV. De quienes hayan acogido a la niña, niño o adolescente, cuando no exista quien ejerza la patria potestad o la tutela;

V. De la Procuraduría;

VI. De las personas solicitantes, y

VII. Del Ministerio Público.

Las niñas y niños, deberán ser escuchados, y su opinión será tomada en cuenta como elemento fundamental para la resolución de la autoridad judicial competente, siempre que ello sea posible conforme a su edad, desarrollo evolutivo, capacidad cognitiva y grado de madurez.

En el caso de los cónyuges o concubinos, ambos deberán otorgar su consentimiento para la adopción y acreditar que ha transcurrido, al menos, un plazo de tres años desde el inicio de su unión.

Cuando la Procuraduría no otorgue su consentimiento para la adopción, deberá expresar por escrito las causa que lo motivan. La autoridad judicial competente evaluará dicha negativa considerando, en todo momento, el principio del interés superior de la niñez.

Artículo 49. El consentimiento deberá otorgarse por escrito y ante la autoridad judicial competente, previa identificación de la persona que lo emita.

Artículo 50. La autoridad judicial competente deberá asegurarse de lo siguiente:

- I. Que la persona que otorga el consentimiento tenga pleno conocimiento del alcance jurídico del acto de adopción,

incluyendo la ruptura de los vínculos jurídicos entre la persona que se pretende adoptar y su familia de origen;

- II. Que el consentimiento sea otorgado de manera libremente y voluntaria, sin haber mediado pago, compensación o beneficio alguno, y que dicho consentimiento no haya sido revocado, y
- III. Que en caso de que el consentimiento sea otorgado por la madre biológica, este se realice, por lo menos, después de transcurridas seis semanas desde el nacimiento de la niña o niño que se pretenda adoptar.

CAPÍTULO III

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Artículo 51. Una vez concluidos los estudios correspondientes e integrado el expediente, la Procuraduría, previa autorización del Consejo, expedirá el certificado de idoneidad en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, mismo que se integrará al expediente del o los solicitantes.

En caso de no contar con elementos suficientes para su emisión, dicho plazo podrá ampliarse, por única ocasión, hasta por treinta días naturales adicionales.

Artículo 52. La omisión de alguno de los documentos o requisitos establecidos en la presente Ley, será causa suficiente para negar la expedición del certificado de idoneidad.

Asimismo, se procederá a la cancelación definitiva el expediente de las personas solicitantes y se dará vista al Ministerio Público correspondiente cuando se advierta que se han ocultado datos o hechos relevantes, declarando falsamente o presentando documentos apócrifos ante la Procuraduría, a fin de que se inicie la investigación que en derecho corresponda.

Artículo 53. Una vez expedido el certificado de idoneidad, el Consejo lo entregará a las personas solicitantes, acompañado de una copia certificada de su expediente.

En caso de que no proceda la autorización del certificado de idoneidad, se deberá notificar por escrito dicha resolución a las personas solicitantes, expresando de manera fundada y motivada las causas que justifiquen la negativa.

Artículo 54. El certificado de idoneidad tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición, siempre que no ocurra ninguna variación sustancial en la situación personal, familiar o laboral de las personas solicitantes que pudiera afectar su capacidad para adoptar.

Artículo 55. El certificado de idoneidad será válido para iniciar el procedimiento de adopción en cualquier entidad federativa del país, independientemente del lugar en el que haya sido expedido, siempre que se encuentre vigente y no exista impedimento legal alguno.

Artículo 56. Las personas solicitantes que deseen renovar la vigencia de su certificado de idoneidad deberán presentar una solicitud por escrito ante la Procuraduría, la cual ordenará la actualización de las evaluaciones socioeconómica, psicológica y del certificado médico.

En caso de que, tras dicha actualización, se determine procedente la renovación, se emitirá un nuevo certificado de idoneidad, debiéndose cancelar y recabar certificado anterior, el cual se integrará al expediente respectivo como constancia de trámite.

Artículo 57. En caso de que las personas solicitantes se encuentren en el período de adaptabilidad con la niña, niño o adolescente, el certificado de idoneidad no perderá su vigencia, aun cuando transcurra el plazo originalmente establecido para su duración.

Artículo 58. La Procuraduría podrá negar, de manera definitiva, la expedición del certificado de idoneidad a las personas solicitantes que, habiéndolo renovado en tres ocasiones consecutivas, no hayan promovido el procedimiento judicial de adopción sin causa debidamente justificada.

Artículo 59. Las personas solicitantes deberán notificar por escrito a la Procuraduría cualquier cambio significativo en su situación personal, familiar o laboral, a fin de que dicha información se integre a su expediente.

En estos casos, el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría, será responsable de verificar si el cambio constituye un impedimento temporal o definitivo para continuar con el procedimiento de adopción.

Artículo 60. Cuando la Procuraduría detecte, a partir de los datos o pruebas presentados por las personas solicitantes, la existencia de un factor de riesgo que pueda afectar el sano desarrollo, crianza, educación o socialización de una niña, niño o adolescente, deberá avaluar y determinar si dicho factor representa un impedimento temporal o definitivo para la continuación del procedimiento de adopción.

Artículo 61. Será considerado un impedimento temporal toda situación socioeconómica, psicológica o de salud que las personas solicitantes puedan subsanar para continuar con el proceso de adopción.

Se considerará un impedimento definitivo toda situación socioeconómica, psicológica o de salud, que no pueda ser subsanada y que sea incompatible con el interés superior de la niñez.

Artículo 62. Cuando las personas solicitantes incurran en un impedimento temporal, la Procuraduría deberá notificarles por escrito, incluyendo las recomendaciones para remediarlo y el plazo concedido para su subsanación.

Antes de que venza el plazo, las personas solicitantes deberán acudir ante la Coordinación de Psicología y Trabajo Social para acreditar que han

subsano el impedimento. El personal verificará el cumplimiento y, de considerarlo satisfactorio, reactivará el expediente para que pueda verificarlo y reactive su expediente. Alternativamente, en esa misma comparecencia podrá solicitarse una prórroga.

Se permitirá un máximo de dos prórrogas consecutivas para subsanar el impedimento temporal.

Si las personas solicitantes no cumplen en tiempo y forma con las recomendaciones para subsanar el impedimento temporal, ni solicitan una prórroga válida, la Procuraduría cancelará de oficio el certificado de idoneidad y remitirá su expediente al archivo por falta de interés.

Artículo 63. Cuando las personas solicitantes presenten un impedimento definitivo, o les sobrevenga uno durante la tramitación, la Procuraduría deberá notificarles por escrito, expresando claramente la causa específica y procederá inmediatamente a la cancelación del certificado de idoneidad.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. El procedimiento administrativo de adopción inicia con la presentación, ante la Coordinación de Adopciones, de los documentos

requeridos. La Coordinación verificará de inmediato que se encuentren completos y legibles.

Si faltara alguno de los documentos, se notificará enseguida a las personas solicitantes, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para subsanar la deficiencia.

Una vez completos los documentos, las personas solicitantes serán canalizadas al Personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, a fin de realizar los estudios correspondientes.

Los estudios se incorporarán al expediente, tras lo cual se ingresará a los solicitantes al padrón de aspirantes de adopción.

Artículo 65. Cuando, derivado de las observaciones y recomendaciones del personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, la Procuraduría considere necesario contar con información adicional, podrá requerir a las personas solicitantes que aporten los datos o documentos pertinentes necesarios, con el propósito de garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de una niña, niño o adolescente.

Toda información adicional proporcionada será debidamente registrada y constará en el expediente correspondiente, el cual permanecerá en los archivos de la Procuraduría.

Artículo 66. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la Secretaría Técnica del Consejo convocará al personal especializado para analizar el expediente de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, así como el de quienes conforman el padrón de solicitantes, a fin de

seleccionar a las personas solicitantes idóneas, de acuerdo con las necesidades específicas de la persona que se pretende adoptar.

Dicho análisis estará basado en el grado de compatibilidad existente entre las necesidades y características de la niña, niño o adolescente con las personas solicitantes. Para ello, se tomará en consideración la edad, el sexo, la personalidad, las expectativas de desarrollo social y económico, las capacidades especiales, el diagnóstico médico, el grado de parentesco, la relación de afinidad y de afectividad, el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrolle la niña, niño o adolescente. Además, se evaluará cualquier otro factor que favorezca la compatibilidad entre ellos.

Artículo 67. El Consejo analizará en sesión los aspectos jurídico, psicológico, social, médico y económico de las personas solicitantes, y llevará a cabo una entrevista con ellas.

Si, tras dicho análisis, se concluye que las personas solicitantes son idóneas para adoptar y que la integración de una niña, niño o adolescente a su núcleo familiar es adecuada, el Consejo determinará la procedencia de la solicitud y aprobará el certificado de idoneidad.

Artículo 68. La procedencia de la solicitud estará sujeta a revisión periódica para verificar que las circunstancias que motivaron su aceptación no hayan experimentado cambios sustanciales. En caso de que se detecten modificaciones significativas en dichas circunstancias, el Consejo podrá determinar la necesidad de una revaloración del expediente.

Artículo 69. El Consejo elegirá, del padrón de personas solicitantes que cuenten con el certificado de idoneidad, a la persona o personas que considere más idóneas para la asignación de una niña, niño o adolescente susceptible de adopción, siempre tomando en consideración el interés superior de la niñez.

Artículo 70. La Secretaría Técnica deberá notificar por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes, a las personas solicitantes sobre la asignación formal de la niña, niño o adolescente.

En la misma comunicación se acompañará el Informe de Adoptabilidad, que incluirá de manera detallada, la identidad del menor, medio social y contexto familiar, valoraciones médicas, psicológicas, jurídicas y pedagógicas, observaciones sobre su desenvolvimiento y comportamiento en la institución donde reside, y cualquier otro dato relevante contenido en el expediente.

Artículo 71. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, para comunicar por escrito a la Secretaría Técnica su aceptación o declinación de la asignación.

Artículo 72. Las personas solicitantes después de aceptar formalmente la asignación, podrán, si así lo desean, solicitar conocer físicamente a la niña, niño o adolescente propuesto. Para ello deberán manifestarlo a la Secretaría Técnica dentro de los tres días hábiles posteriores a la

aceptación, para que esta realice una reunión, ya sea grupal o a través de los mecanismos que se consideren pertinentes, dentro del lugar donde se encuentre albergada la niña, niño o adolescente.

Artículo 73. La reunión en la que se lleve a cabo la presentación física de las personas solicitantes de adopción a niñas, niños o adolescentes será supervisada por personal profesional que esté involucrado en la atención directa de las niñas, los niños o adolescentes, de la Procuraduría, del Centro de Asistencia Social o el personal que dé seguimiento a la integración en una familia de acogida.

Una vez llevada a cabo la reunión, dicho personal elaborará un reporte de presentación sobre la percepción del primer contacto de las niñas, los niños o adolescentes con las personas solicitantes de adopción, el cual deberá ser notificado a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de la fecha en la que se lleve a cabo la presentación correspondiente

Artículo 74. La Secretaría Técnica elaborará un acta en la que se registrarán, con claridad y precisión, los argumentos y motivaciones expresadas por las personas solicitantes respecto a su decisión de aceptación de la asignación y/o de la solicitud de encuentro con la niña, niño o adolescente.

Artículo 75. Una vez aceptada la asignación, el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría, determinará un esquema progresivo de convivencias, el egreso provisional

y acogimiento pre-adoptivo para lograr la adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar y las personas solicitantes, y en su caso, iniciar el procedimiento jurisdiccional de adopción.

Artículo 76. La Secretaría Técnica, previa autorización de la Procuraduría, podrá proponer al Consejo la improcedencia o baja de las solicitudes de adopción quienes que incurran en alguno los siguientes supuestos:

- I. No acrediten el cumplimiento de los requisitos en esta Ley y su Reglamento;
- II. Rechacen a una niña, niño o adolescente sin causa justificada;
- III. Lo soliciten voluntariamente alguna de las personas solicitantes;
- IV. Presenten documentación o proporcionen información alterada, modificada o no veraz;
- V. Fallezca alguna de las personas solicitantes;
- VI. Se presente separación, ruptura o disolución de la relación entre las personas solicitantes;
- VII. Se nieguen a someterse a las valoraciones ordenadas por el Consejo, o estas revelen falta de capacidad o aptitud para adoptar;
- VIII. Evidencien falta de interés para dar continuidad al proceso de adopción;
- IX. Se produzcan cambios en las condiciones de salud, psicológicas o socioeconómicas que impidan una integración adecuada de la

niña, niño o adolescente en su núcleo familiar, según valoración del Consejo, y

- X. Durante las convivencias o el procedimiento administrativo o judicial surja alguna circunstancia, causa o acto que afecte el interés superior de la niñez.

Artículo 77. El Consejo deberá fundar y motivar adecuadamente la resolución de improcedencia o baja de las solicitudes de adopción. Para cada resolución, la Secretaría técnica levantará el acta correspondiente, en la que se asentará de forma breve, precisa y completa la determinación del Consejo, incluyendo quienes intervinieron, motivos que justifican la resolución, y fecha y lugar de la sesión.

La resolución deberá notificarse las personas solicitantes personalmente y por escrito.

Artículo 78. Cuando las personas solicitantes que hayan iniciado el proceso de egreso provisional, y que previamente recibieron y conocieron la información psicológica, jurídica y médica, así como el desenvolvimiento y comportamiento de la niña, niño o adolescente que pretenden adoptar, decidan cancelar proceso de adopción, se procederá de la siguiente forma:

- I. Su solicitud de adopción será cancelada de manera inmediata, y
- II. No se admitirá ninguna nueva solicitud de adopción por parte de dicha persona o personas, salvo que haya habido una modificación sustancial en las condiciones personales, económicas o del menor.

Artículo 79. Si las personas solicitantes no dan cumplimiento a la obligación de reincorporar a la niña, niño o adolescente que se encuentra en convivencia temporal, se procederá a cancelar su solicitud de adopción de inmediato, y no se permitirá que presenten posteriormente una nueva solicitud.

Lo anterior, se llevará a cabo sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera derivarse de su incumplimiento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 80. Cuando se cancele un proceso de adopción, la Procuraduría deberá informar dicha resolución al Sistema Nacional DIF y a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de otras entidades federativas, a fin de garantizar la coordinación interinstitucional y prevenir que la persona solicitante inicie un nuevo procedimiento en otras jurisdicciones.

CAPÍTULO II

PERÍODO DE ADAPTABILIDAD: CONVIVENCIAS Y ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO

Artículo 81. El período de adaptabilidad deberá realizarse bajo un esquema progresivo de convivencias y acogimiento pre-adoptivo, con el propósito de buscar la integración y adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente y las personas solicitantes.

Una vez que se hayan llevado a cabo las convivencias, se deberá evaluar la compatibilidad y la posible integración al núcleo familiar de manera supervisada, sin que este proceso constituya la transmisión de la tutela sobre una niña, niño o adolescente.

Artículo 82. Las convivencias de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción con las personas solicitantes, siempre serán supervisadas por personal especializado y autorizado por la Procuraduría, quienes deberán remitir un reporte a la Secretaría Técnica, el cual será integrado al expediente. El número y modalidad de las convivencias, dependerá de las condiciones específicas de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar.

Artículo 83. Una vez formalizada la aceptación de la asignación y realizada la presentación física de las personas solicitantes de adopción a la niña, niño o adolescente, la Procuraduría a través de la Coordinación de Adopciones y con el apoyo del personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social, determinará el programa de visitas que contará con un mínimo de tres visitas que se llevarán a cabo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación inicial, en las instalaciones del Centro de Asistencia Social en donde se encuentren albergados las niñas, los niños o adolescentes susceptibles de adopción, o bien, en caso de que se encuentren integrados a familias de acogida, en el lugar que disponga la procuraduría.

Al finalizar el periodo de visitas, los especialistas que supervisaron las convivencias elaborarán un reporte de visitas sobre el desarrollo de estas,

que será notificado a la Coordinación de Adopciones en un plazo no mayor de tres días hábiles, contado a partir de la última visita realizada.

Artículo 84. La Coordinación de Adopciones, en un término no mayor a dos días hábiles analizará el reporte remitido por los especialistas que supervisaron las convivencias.

Artículo 85. Una vez finalizadas las visitas y analizado el reporte, la Procuraduría autorizará las convivencias externas y determinará el programa de convivencias de un mínimo de cuatro convivencias externas, que deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que se determine el programa de convivencias externas.

Artículo 86. Las convivencias extremas podrán ser paseos de las niñas, los niños o adolescentes con las personas solicitantes de adopción.

Estas convivencias serán monitoreadas mediante entrevistas de seguimiento a las niñas, los niños y adolescentes y a las personas solicitantes, por personal especializado y autorizado por la Procuraduría o Centro de Asistencia Social correspondiente, debiendo elaborar los reportes de convivencias externas, sobre lo sucedido durante estas, los cuales serán remitidos a la Coordinación de Adopciones en un plazo no mayor de dos días hábiles, contado a partir de la última convivencia externa.

Artículo 87. Las visitas y convivencias establecidas en esta Ley podrán ser ampliadas, restringidas o suspendidas por la Procuraduría, previa solicitud basada en:

- I. Los estudios o reportes elaborados por el personal jurídico, psicológico, de trabajo social o médico adscrito a la Procuraduría;
- II. La solicitud de la familia de acogida o las personas representantes de los Centros de Asistencia Social que alberguen a la niña, niño o adolescente, o
- III. Los resultados de las valoraciones sobre la integración familiar de la niña, niño o adolescente y su interacción con las personas solicitantes de adopción.

Artículo 88. El personal especializado encargado del seguimiento a las convivencias externas deberá remitir a la Coordinación de Adopciones, un informe con los resultados correspondientes. En caso de que dichos resultados sean favorables, la Procuraduría podrá autorizar el egreso provisional de la niña, niño o adolescente, a fin de que resida temporalmente con las personas solicitantes y se lleve a cabo la convivencia domiciliaria, cual no deberá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 89. Al egresar provisionalmente una niña, niño o adolescente afecto de que se desarrollen las convivencias domiciliarias, el personal de la Coordinación de Adopciones, levantará un acta en la que se asiente las condiciones y circunstancias en las que se encuentran la niña, niño o adolescente al momento de entregarlo a las personas solicitantes, misma que será firmada por quienes intervengan en dicho egreso provisional.

Artículo 90. Si las convivencias resultan favorables, generando un vínculo afectivo entre la niña, niño o adolescente y las personas solicitantes, y de las valoraciones se desprende que existe una integración familiar y una dinámica establecida, la Secretaría Técnica, previa autorización de la Procuraduría, presentará al Consejo el dictamen de adaptabilidad para su aprobación, con el fin de dar inicio con el acogimiento pre-adoptivo.

En aquellos casos en los que no sea posible determinar las condiciones de adecuadas de adaptación y vinculación entre la niña, niño o adolescente susceptible de adopción y la o las personas solicitantes de adopción, podrá prorrogarse el plazo de convivencia hasta por un máximo de veinte días hábiles adicionales.

Artículo 91. En el acogimiento pre-adoptivo el personal autorizado de la Procuraduría hace la entrega provisional de la niña, niño o adolescente con las personas solicitantes asignadas. Dicha entrega se formalizará por escrito y deberán firmar el acta aquellas personas que intervengan en la misma.

Artículo 92. Transcurridos diez días hábiles desde el inicio del acogimiento pre-adoptivo, el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría elaborará un informe sobre el desarrollo del mismo, el cual deberá ser entregado al Consejo junto con el expediente de las personas solicitantes.

Si el informe resulta favorable, la Coordinación de Adopciones deberá remitir el expediente dicho expediente a la Procuraduría dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, con el propósito de dar inicio al trámite de adopción ante la autoridad judicial competente.

Artículo 93. En caso de que la Procuraduría advierta la incompatibilidad y constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogimiento pre-adoptivo, notificará al Consejo, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción del informe de acogimiento pre-adoptivo, a fin de que el Consejo analice la conveniencia de la continuación del procedimiento de adopción, previa opinión de la niña, niño o adolescente, tomando en consideración su edad , desarrollo evolutivo, desarrollo cognoscitivo, grado de madurez y al interior superior de la niñez.

Artículo 94. En caso de que el Consejo determine no continuar con el procedimiento de adopción, la Procuraduría deberá iniciar de forma inmediata el proceso de reincorporación de la niña, niño o adolescente al Centro de Asistencia Social o con una familia de acogida, según corresponda, dando prioridad a una asignación.

Asimismo, deberá notificar a las personas solicitantes de adopción la decisión de no continuar con el acogimiento pre-adoptivo, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en la que se haya llevado a cabo la sesión del Consejo. Las personas solicitantes de adopción contarán con un plazo igual para manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 95. Las personas solicitantes tendrán la obligación de presentar a las niñas, niños o adolescentes en las instalaciones de la Procuraduría cuando se les requiera.

Artículo 96. Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, la Procuraduría revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. En el caso de la cancelación de un proceso de adopción, la Procuraduría deberá hacer del conocimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otras entidades federativas sobre dicha cancelación.

Artículo 98. Durante el periodo previo a la emisión de la sentencia ejecutoriada del proceso de adopción, el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría, deberá realizar un acompañamiento socioemocional a las personas solicitantes de adopción, con asesoría en temas de disciplina y desarrollo de competencias parentales para una crianza positiva, lo cual conlleva las prácticas educativas basadas en los buenos tratos y los demás temas que determine la Procuraduría en los lineamientos que al efecto emita y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. La autoridad judicial competente, deberá llevar a cabo el trámite de adopción atendiendo en todo momento al principio de celeridad procesal, y conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, los Códigos Civil y Familiar, todos del Estado de Zacatecas, así como lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 100. La Procuraduría contará con un período de cinco días hábiles para promover la adopción y hacer la entrega del expediente ante la autoridad judicial competente del lugar donde resida la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, toda vez que ya se haya aprobado el informe de acogimiento pre-adoptivo.

Artículo 101. Respecto de los requisitos del procedimiento judicial, las personas solicitantes deberán atender a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, los Códigos Civil y Familiar, todos del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en la presente Ley.

Artículo 102. Tratándose de adopción internacional, la autoridad judicial deberá constatar que la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, cuenta con autorización para entrar y residir en el país de que se trate.

Artículo 103. Las personas señaladas en el esta Ley para otorgar el consentimiento, deberán realizarlo por escrito ante la autoridad judicial, el cual se ratificará en la audiencia o mediante comparecencia, y la autoridad judicial competente deberá verificar que este no se encuentre viciado.

Si el tutor, la Procuraduría o el Ministerio Público no consiente la adopción, sin causa justificada, podrá suplir el consentimiento el Gobernador del Estado o el funcionario a quien éste comisione para ello, debiendo considerar lo más conveniente para los intereses morales y materiales del presunto adoptado, tomando en cuenta siempre el interés superior de la niñez.

Artículo 104. Una vez integrado el expediente y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 596 y 596 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, así como obtenido el consentimiento de las personas legalmente obligadas a otorgarlo y, en su caso, habiéndose escuchado a la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, la autoridad judicial resolverá lo que corresponda, dentro de los tres días siguientes al auto de radicación, conforme a lo establecido en el artículo 597 del mismo ordenamiento.

Artículo 105. Si una vez iniciado el procedimiento judicial, las personas solicitantes se retractan de la adopción, la autoridad judicial competente deberá noticiar al Consejo dicha situación en un término de cuarenta y ocho horas siguientes y quedará imposibilitado para recibir una nueva solicitud por parte de dichas personas, hasta que no lo autorice el Consejo.

Artículo 106. Quienes pretendan adoptar no pueden tramitar simultáneamente dos procesos de adopción. Es indispensable concluir uno para iniciar otro.

Artículo 107. Dictada la resolución judicial definitiva que autoriza la adopción, el Juez que conoció del procedimiento remitirá a los Oficiales del Registro Civil de los domicilios del o de los adoptantes y del adoptado, copia certificada de la misma, a efecto de que asiente el acta respectiva. La remisión deberá hacerse dentro del término de cinco días hábiles en que se ha declarado la resolución definitiva.

Artículo 108. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por conducto de la Procuraduría, podrá solicitar la pérdida de la patria potestad de las personas adoptantes cuando estas incurran en alguna de las casuales previstas en la fracción III del artículo 365 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pudieran haber incurrido.

Artículo 109. Cuando el adoptante y el adoptado soliciten conjuntamente la revocación de la adopción, el juez los citará a una audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, en la que resolverá conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 366 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Si la revocación se solicita por ingratitud del adoptado, el juez mandará substanciar el procedimiento en juicio oral, entendiéndose con el adoptado si este es mayor de dieciocho años, o con un tutor especial que se le designe, así como con la intervención del Ministerio Público. Para acreditar los hechos que configuren la ingratitud, será admisible toda clase de pruebas.

Artículo 110. La impugnación o revocación de la adopción, en los casos previstos en los artículos 357 y 365, fracciones II y IV del Código Familiar del Estado de Zacatecas, se tramitarán en juicio oral.

Artículo 111. Cuando el adoptado sea menor de edad o se encuentre en estado de incapacidad, los procedimientos para autorizar, impugnar o revocar la adopción deberán llevarse a cabo con la intervención del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

ADOPCIÓN ENTRE PARTICULARES

Artículo 112. Son adopciones entre particulares, aquellas en las que quien ejerce la patria potestad de una niña, niño o adolescente, da su consentimiento a favor de una personas o personas determinadas que pretendan adoptar, e intervengan directamente ante la autoridad judicial competente.

Artículo 113. El procedimiento para llevar a cabo las adopciones entre particulares se sujetará a lo dispuesto en los Códigos Familiar, Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, así como en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 114. En los procedimientos de adopción entre particulares, el Juez competente, además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para adoptar, deberá cerciorarse de lo siguiente:

- I. Que las personas que otorgan su consentimiento para la adopción han sido debidamente informadas sobre sus consecuencias y efectos, tanto en el ámbito jurídico como en el familiar;
- II. Que no exista remuneración económica, beneficios materiales directos o indirectos, dolo ni coacción alguna entre quien ejerce la patria potestad y la personas o personas adoptantes, ni por parte de la familia de origen o extensa del adoptado;
- III. Que la adopción sea acorde al principio del interés superior de la niñez, y
- IV. Que exista consentimiento de la niña, niño o adolescente, que se pretende adoptar, siempre que tenga más de seis años de edad.

Artículo 115. En las adopciones entre particulares, además de lo establecido en el artículo 46, y considerando que el proceso se inicia ante la autoridad judicial correspondiente, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de todas las actuaciones del expediente de adopción tramitando ante la autoridad judicial competente, incluyendo la solicitud, el consentimiento otorgado por quien ejerza la patria potestad y el auto que dé vista al Ministerio Público adscrito, y
- II. Fotografía a color en tamaño postal, de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar.

Artículo 116. Para que sea concedida la adopción entre particulares, se deberá contar con el certificado de idoneidad y el dictamen de adaptabilidad, debiéndose realizar los procesos administrativos correspondientes señalados en la presente Ley.

Artículo 117 La autoridad judicial que conozca de los procesos de adopción entre particulares, deberá informar al SEDIF el inicio de los mismos, así como la resolución que recaiga en estos, debiendo remitir para tal efecto, copias certificadas de la promoción inicial de adopción, para que dé trámite a los procesos administrativos a su cargo, para los efectos legales correspondientes y atendiendo siempre y en todo momento el principio de celeridad procesal.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

Artículo 118. El seguimiento a la familia adoptiva deberá mantenerse durante un período de dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia del procedimiento de adopción.

Artículo 119. El Seguimiento será realizado por el personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social adscrita a la Procuraduría, quien deberá realizar los reportes en los que se evalúe la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de las niñas, niños y adolescentes en su entorno. Dichos reportes deberán remitirse a la autoridad judicial competente y a la Secretaría Técnica.

Artículo 120. Las visitas de seguimiento deberán efectuarse, por lo menos, cada seis meses, con el objetivo de acompañar el proceso de adaptación de las niñas y niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como de observar la evolución de su desarrollo.

Estas visitas deberán realizarse de manera respetuosa y lo menos invasiva posible, a fin de no interferir en la dinámica familiar.

En el caso de las personas solteras que hayan adoptado, el seguimiento deberá prolongarse por un periodo de cuatro años, contados a partir de que la sentencia judicial de adopción haya causado ejecutoria.

TÍTULO SÉPTIMO

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. La adopción internacional es aquella promovida por personas con residencia fuera del territorio nacional, cuyo objetivo es incorporar a su familia a una niña, niño o adolescente que cuente con informe de adoptabilidad, y cuya adopción no haya sido posible concretar dentro del país, o bien, que por su situación particular se considere que dicha adopción responde al principio del interés superior de la niñez.

Artículo 122. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales en la materia celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 123. En las adopciones internacionales deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, así como los previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de controversia, los tribunales mexicanos serán los competentes para dirimirlos.

Artículo 124. Una vez resuelta la adopción, la autoridad judicial competente, deberá informar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

Artículo 125. El personal de la Coordinación de Psicología y Trabajo Social de la Procuraduría que intervenga en los procedimientos de adopción internacional, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, deberá contar con la autorización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 126. Para que se lleve a cabo la adopción internacional, además de los requisitos estipulados en la presente Ley, se deberán atender aquellos estipulados en los tratados internacionales en materia de adopción.

Artículo 127. En las adopciones internacionales, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) deberá verificar lo siguiente:

- I. Que el país de origen de las personas solicitantes haya suscrito algún instrumento internacional en materia de adopción o protección de la niñez y adolescencia en el que México sea parte;
- II. Que la niña, niño o adolescente sea susceptible de adopción, para lo cual se emitirá un informe que incluya su identidad, entorno social y familiar, estado emocional, historial médico y necesidades

particulares, mismo que será remitido a las autoridades competentes del país receptor;

- III. Que las autoridades del país de origen de los adoptantes acrediten, mediante certificado de idoneidad o documento equivalente, que los adoptantes son aptos para la adopción, anexando los estudios médicos, psicológicos y socioeconómicos realizados al efecto;
- IV. Que los solicitantes acrediten su legal estancia en el país, a través de la forma migratoria expedida por el Gobierno Federal;
- V. Que las personas facultadas para otorgar el consentimiento sobre la adopción hayan sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias legales de su decisión, y
- VI. Que la adopción se realice conforme al interés superior de la niñez.

Artículo 128. Las personas solicitantes que residan en otro país y deseen adoptar a una niña, niño o adolescente de nuestro país, deberán reunir los siguientes requisitos y enviarlos por conducto de su Autoridad Central o entidad colaboradora, además de los señalados en el artículo 46 de esta Ley:

- I. Presentar un informe que acredite que las personas solicitantes son adecuadas y aptas para adoptar, el cual deberá contener información sobre su identidad y capacidad jurídica, su aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que los animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como información sobre la niña, niño o adolescente que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Dicho informe deberá incluir, además:

- a) Un escrito que especifique la expectativa de edad y sexo de la persona que se pretenda adoptar;
 - b) Constancia de residencia;
 - c) Estudio Psicológico;
 - d) Estudio socioeconómico;
 - e) Autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción, así como para ingresar y residir en dicho país, y
 - f) Visa de visitante para realizar el trámite de adopción, conforme a la Ley de Migración.
- II. Una vez que el SEDIF, por conducto de la Procuraduría, haya remitido a la Autoridad Central del país de recepción el informe sobre la adoptabilidad y características de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, las personas solicitantes por conducto de su Autoridad Central, deberán enviar la autorización para que la niña, niño o adolescente adoptado pueda ingresar y residir permanentemente en dicho país.
- III. Aceptar expresamente tener una convivencia mínima de una semana con la niña, niño o adolescente en la ciudad donde se ubique el centro asistencial donde habita la persona susceptible de adopción, misma que deberá realizarse antes del procedimiento judicial de adopción;

- IV. Consentir expresamente que las autoridades competentes realicen el seguimiento de la niña, niño o adolescente dado en adopción, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y los tratados internacionales aplicables, y
- V. Presentar carta compromiso en la que se obliguen a permanecer en el país el tiempo necesario para la tramitación del proceso judicial de adopción, o bien, otorguen poder legal con facultades suficientes a un apoderado para que intervenga y los represente en el proceso judicial.

Los documentos presentados deberán estar vigentes conforme a lo establecido en las leyes aplicables, deberán entregarse con traducción al idioma español por perito autorizado y contar con la debida legalización o apostilla.

Artículo 129. Las autoridades competentes deberán implementar medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de la Autoridad Central del país de los adoptantes, con el fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas dictadas, conforme a lo establecido en los tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 130. En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el dictamen de adaptabilidad expedido por la Procuraduría. Una vez autorizada la adopción por la autoridad judicial competente, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá expedir la

certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables.

Artículo 131. La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá únicamente cuando las autoridades competentes hayan constatado que dicha adopción responde al interés superior de la niñez, y siempre que se hayan agotado las posibilidades de asignación para adopción nacional.

Se exceptúan de lo anterior los casos en que la niña, niño o adolescente cuenten con familiares extensos que residan en el extranjero, debiéndose priorizar su integración con dicha familia mediante la adopción internacional, antes de buscar una adopción nacional.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 132. Para dar seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación, el SEDIF deberá realizarlo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal designado para tal efecto por los Consulados Mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva.

Artículo 133. Cuando en el seguimiento se detecte que las condiciones de la niña, niño o adolescente no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que adopte las medidas de protección necesarias.

Artículo 134. Las autoridades competentes están obligadas a conservar toda la información relativa a las niñas, niños y adolescentes que haya sido adoptados internacionalmente.

TÍTULO OCTAVO FAMILIAS DE ACOGIDA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135. De acuerdo con Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se considera familia de acogida aquella que, debidamente certificada por la Procuraduría, brinde cuidado, protección, crianza positiva y promueva el bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo determinado. Este plazo será establecido por la propia autoridad, hasta que se logre una opción permanente de reintegración con la familia de origen, familia extensa o a través de adopción.

Para la asignación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogida, no solo se evaluará a la familia en sí, sino también su entorno, incluyendo la familia extendida y otros vínculos a los que el menor pueda estar expuesto. En este proceso, se realizarán visitas domiciliarias y valoraciones psicosociales previas, llevadas a cabo por las autoridades correspondientes.

Artículo 136. La asignación de niñas, niños y adolescentes solo podrá realizarse a una familia de acogida que cuente con certificado de

idoneidad, incluso si se trata de una familia binacional o que esté integrada por una persona de carácter binacional. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. Además, se deberá cumplir con la normatividad interna que emitida por la Procuraduría.

Artículo 137. La selección de las familias de acogida, así la asignación, temporalidad, modalidad, medidas preventivas y de convivencia, vigilancia y revocación, serán responsabilidad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a través de la Procuraduría. Todo esto se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su normatividad interna.

La Procuraduría dispondrá de un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir el certificado de idoneidad, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

Artículo 138. Las familias de acogida tendrán los siguientes derechos:

- I. Antes de la asignación de la niña, niño o adolescente, las familias de acogida tendrán derecho a realizar encuentros previos para verificar la compatibilidad entre ambas partes;
- II. Recibir el apoyo necesario para el cuidado y los alimentos de la niña, niño o adolescente por parte del Sistema de Protección Infantil;

- III. Obtener información clara sobre la situación legal, médica y psicológica de la niña, niño o adolescente;
- IV. Contar con apoyo psicológico o asesoría durante el proceso de acogida, y
- V. Recibir información sobre las responsabilidades y consecuencias de no seguir los lineamientos de cuidado establecidos por la Procuraduría, tanto en caso de incumplimiento por parte de la familia como por el entorno en el que se exponga a la niña, niño o adolescente.

Artículo 139. Son obligaciones de las familias de acogida las siguientes:

- I. Brindar un ambiente adecuado y seguro para la niña, niño o adolescente, respetando sus derechos en cuanto a salud, educación y bienestar integral;
- II. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de seguimiento y resolución del caso de la niña, niño o adolescente bajo su cuidado;
- III. Asegurarse de que la niña, niño o adolescente tenga acceso a los satisfactores básicos necesarios para su desarrollo integral;
- IV. Garantizar el respeto por la identidad cultural, social y familiar de la niña, niño o adolescente, siempre priorizando el cumplimiento del interés superior de la niñez, y

- V. En el caso de las familias a las que se les asigne una niña, niño o adolescente proveniente de casas asistenciales, deberán garantizar que el menor mantenga su rutina académica y vigilar que no se sustraiga de la institución asistencial.

Artículo 140. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a través de la Procuraduría, implementará un régimen de supervisión y seguimiento continuo de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogida, con el fin de garantizar que sus derechos sean respetados y que se cumplan las condiciones de cuidado establecidas. Esto se llevará a cabo conforme a la normatividad interna emitida para tal efecto.

TÍTULO NOVENO

EFFECTOS DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

EFFECTOS

Artículo 141. El adoptado adquiere la calidad de hija o hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos para contraer matrimonio.

Artículo 142. La adopción extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores, así como el parentesco con las familias de estos, salvo en lo que respecta a los impedimentos para contraer matrimonio.

Artículo 143. Las personas adoptantes asumirán los mismos derechos y obligaciones que corresponden a las madres y padres biológicos, tanto respecto de la persona adoptada como de sus bienes.

Artículo 144. La persona adoptada y sus descendientes tienen, en la familia de origen de las personas adoptantes, los mismos derechos y obligaciones que una hija o hijo consanguíneo.

Artículo 145. Las personas adoptantes darán el nombre y sus apellidos a la persona adoptada. En caso de que la niña, niño o adolescente ya tenga un nombre, se tomará en cuenta su opinión, siempre que sea posible, para un posible cambio.

Artículo 146. En caso de que la persona adoptante esté casada con alguno de los progenitores de la persona adoptada, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas derivadas de la filiación consanguínea.

CAPÍTULO II

ACTA DE ADOPCIÓN

Artículo 147. Cuando la resolución de la adopción haya causado ejecutoria, la autoridad judicial deberá remitir, dentro de un plazo de cinco

días hábiles, al Oficial del Registro Civil de los domicilios de los adoptantes y del adoptado, una copia certificada de la resolución, para que se levante el acta correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

La falta de registro de la adopción no impide que se produzcan sus efectos legales, pero somete a la persona responsable a la sanción prevista en el artículo 27 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, así como a establecido en esta ley.

Artículo 148. En los casos de adopción, se levantará un acta de adopción que tendrá los mismos efectos que una de nacimiento, expedida en los mismos términos que la que corresponde a las hijas e hijos consanguíneos.

Artículo 149. Una vez levantada el acta de adopción, se realizarán las notaciones pertinentes en el acta de nacimiento original del adoptado. Dicha acta quedará reservada y se archivará una copia de las diligencias relacionadas bajo el mismo número de acta de adopción. No se podrá publicar ni expedir constancia alguna que revele el origen de la persona adoptada ni su condición de adoptada, salvo por orden judicial.

Artículo 150. El Registro Civil solo podrá proporcionar información sobre los antecedentes familiares de la persona adoptada cuando se cuente con autorización de la autoridad judicial, en los siguientes casos:

- I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, o

- II. Cuando la persona adoptada desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad. Si es menor de edad, se requerirá el consentimiento por escrito de las personas adoptantes.

TÍTULO DÉCIMO

PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 151. Para los fines de esta Ley, se prohíbe:

- I. La adopción durante el proceso de gestación.
- II. La adopción privada, entendida como el acto en el que las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin la intervención de las autoridades competentes de conformidad con esta ley;
- III. La adopción por discriminación, entendida como aquella en la que se considera al niño, niña o adolescente como un valor supletorio o reivindicatorio;
- IV. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción, así como las leyes federales y la presente ley;

- V. El lucro, así como la obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por parte de la familia de origen o extensa de la persona adoptada, o de personas funcionarias o trabajadoras de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;
- VI. Que la adopción se realice con fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. En caso de que se presente alguno de estos casos, una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría deberá presentar una denuncia ante el Ministerio Público y tomar las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. A los Centros de Asistencia Social o familias de acogida, permitir visitas o acciones que generen vínculos afectivos entre las personas solicitantes y cualquier niña, niño o adolescente bajo su cuidado, sin la autorización expresa del Consejo;
- VIII. El contacto entre las madres y padres biológicos que entregaron a una niña, niño o adolescente en adopción y las personas adoptantes, el adoptado o cualquier otra persona involucrada en la adopción. Sin embargo, se podrá permitir el contacto en los siguientes casos:
 - a) Cuando los adoptantes sean familiares biológicos de la familia extensa, o
 - b) Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad. Si el

adoptado es menor de edad, será necesario el consentimiento por escrito de las personas adoptantes, siempre que ello atienda al interés superior de la niñez.

- IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;
- X. El matrimonio entre la persona adoptante y la adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada y los familiares de la adoptante o sus descendientes, y
- XI. La persuasión mediante compensaciones o pagos con el fin de influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, niño o adolescente en adopción.

Cuando el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría deberá tomar las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto para las hijas e hijos consanguíneos.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 152. A las personas solicitantes que deban presentar a la Procuraduría información o documentación para la integración de su expediente de adopción y no lo hagan, que proporcionen información falsa o que intencionalmente oculten información, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá ninguna otra.

El Consejo solicitará a la persona titular de la Procuraduría que denuncie los hechos ante la autoridad competente y lo notificará al SEDIF, para que este lo haga del conocimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otras entidades federativas.

Artículo 153. Las personas que trabajen en instituciones públicas o privadas que contravengan los derechos de niñas, niños y adolescentes, tendrán revocada su autorización por el SEDIF, el cual registrará dicha cancelación.

Las personas profesionales cuya autorización haya sido revocada serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los sistemas de las entidades federativas, con el fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez. Esto será sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la revocación de autorizaciones e inhabilitación, se seguirán las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en los ámbitos federal o estatal, según corresponda.

Artículo 154. Las y los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción y contravengan lo dispuesto en esta ley o en otras disposiciones aplicables, serán sujetos a responsabilidad conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponderles.

CAPÍTULO III

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 155. Contra las resoluciones o actos derivados de la aplicación de esta ley en el ámbito administrativo, procederá el recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 156. El recurso de reconsideración podrá hacerse valer únicamente por las personas directamente afectadas ante el Consejo y podrá hacerse valer:

- I. Contra resoluciones, actos u omisiones que se estimen improcedentes o que se consideren por el recurrente violatorios de las disposiciones de esta ley, y
- II. Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas, así como demás disposiciones derivadas de esta ley que a juicio del inconformado se estimen improcedentes.

Artículo 157. Las resoluciones emitidas con resultado del recurso de reconsideración serán definitivas, y no procederá recurso administrativo alguno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones reglamentarias de esta ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Artículo Tercero. Los procedimientos de adopción que se encuentren en trámite deberán ajustarse a la presente legislación, salvo que se hayan generado derechos consumados o adquiridos.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá asignar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2026, los recursos financieros necesarios para la implementación de esta ley.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 17 DE OCTUBRE DE 2025.

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

7. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

7.1

Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que, en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción, sobre la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, para que, en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos, presentada por la Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 0075, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Zacatecas enfrenta una grave crisis de inseguridad que frena el correcto desarrollo de las personas, familias y comunidades, así como el de los diversos sectores económicos, sociales y culturales.

Lamentablemente, durante los últimos años hemos sido testigos de la inacción de las autoridades para atender las problemáticas generadas por la inseguridad, motivo por el cual la presencia de quienes realizan conductas contrarias a la ley es cada vez mayor en nuestras calles, afectando con mayor fuerza a grupos poblacionales como los jóvenes, las mujeres y las infancias.

Durante la presente administración estatal, las y los zacatecanos hemos sido testigos de una gran cantidad de episodios que han puesto en peligro la integridad y la vida de las personas, no solo por la presencia constante de delitos como el homicidio y la extorsión, sino también por conductas que han generado el desplazamiento forzado de personas dentro de nuestra entidad y hacia otros territorios estatales, obligando a miles de ciudadanos a abandonar sus hogares en la búsqueda de mejores condiciones de vida, pero principalmente en busca de seguridad.

Sin duda, Zacatecas, esta tierra de gente honesta, buena y trabajadora, no merece vivir asolada por la inseguridad y el miedo, sino que debe transitar a un modelo de convivencia armónica, en donde exista un respeto irrestricto a las leyes y a los derechos humanos de las personas, en donde las niñas, niños y adolescentes puedan salir tranquilamente a las calles y en donde sus padres puedan acudir libremente a buscar el sustento de sus familias.

Sin embargo, en días pasados fuimos testigos de un hecho que ha causado gran preocupación, miedo e incertidumbre dentro de la sociedad zacatecana, ya que, como es sabido, en el marco de las actividades de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2024, se registró una fuerte explosión en las inmediaciones de los recintos feriales, la cual, lejos de traer consigo respuestas claras por parte de las autoridades estatales, ha generado una mayor cantidad de dudas.

Diversas versiones del hecho han circulado durante los últimos días, pero ha llamado poderosamente la atención la comunicación oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en voz del titular del Ejecutivo y de su Secretario General de Gobierno, quienes han sostenido que dicha explosión se debió a la acumulación de gas en uno de los puestos de alimentos aledaño, descartando, previo a la investigación por parte de las autoridades facultadas para ello, cualquier otro tipo de hecho delictivo.

Es importante precisar que, si bien el Gobierno del Estado puede emitir comunicaciones dirigidas a la ciudadanía, en ningún momento debe extralimitarse y establecer una postura oficial respecto de un hecho que no ha sido debidamente investigado y concluido, mucho menos cuando esta función corresponde exclusivamente al Ministerio Público, instancia encargada de la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos.

Las versiones y afirmaciones dadas a conocer por el Gobierno del Estado de Zacatecas han sido objeto de severos cuestionamientos por parte de la ciudadanía, así como también por diversos especialistas, quienes señalan que tanto el estruendo registrado como los daños ocasionados, no corresponden en ningún caso a una explosión generada por acumulación de gas o por el estallido de un tanque que lo contenía, sino que sugieren que pudo haberse producido por el accionar de algún otro artefacto explosivo lesivo, tal como se puede apreciar en diversos videos y fotografías del lugar de los hechos y de las cosas afectadas.

Sosteniendo y coincidiendo con la versión dada a conocer por el Gobierno Estatal, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través de la Vicefiscalía de Apoyo Procesal, ha inferido a medios de comunicación, sin antes haber concluido las investigaciones pertinentes, que la explosión que dejó al menos veinte personas heridas y cuantiosos daños materiales, no fue resultado de alguna agresión, por lo que la investigación se está realizando por los delitos de daño en las cosas y lesiones.

Por lo anterior, a efecto de brindar certeza a la ciudadanía, especialmente a las víctimas que resultaron con algún tipo de lesiones, pero a su vez para esclarecer debidamente los hechos, resulta necesario que la Fiscalía General de la República atraiga la investigación a la brevedad, para que

con base en el análisis minucioso e imparcial de los elementos de prueba, testimonios y del lugar de los hechos, las y los zacatecanos podamos conocer la verdad de lo ocurrido la noche del pasado lunes 23 de septiembre.

De conformidad con el artículo 5 y demás disposiciones aplicables de la Ley de la Fiscalía General de la República, esta institución “podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables”; en este sentido, existe la posibilidad de que la facultad de atracción se realice, en primer lugar, si la investigación continúa centrándose en un caso del fuero común pero de gran trascendencia social, pero también, en segundo lugar, se abre la posibilidad de que con base en los elementos de prueba, la facultad se ejerza porque en el hecho constitutivo de delito se configure un delito del fuero federal, especialmente por el uso de elementos y/o artefactos considerados dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La construcción de la paz depende de todas y de todos quienes conformamos la sociedad, pero es atribución y obligación de quienes formamos parte de uno de los Poderes del Estado, velar por los intereses de la ciudadanía a la que representamos y a la que estamos obligados a responder con verdad y objetividad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Fiscalía General de la República, para que, en ejercicio de sus facultades, ejerza a la brevedad su facultad de atracción sobre la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones del estadio Carlos Vega Villalba en Zacatecas, con el objeto de que se esclarezcan debidamente los hechos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

A C U E R D O

La seguridad pública es un componente esencial del Estado de Derecho y una condición *sine qua non* para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la ciudadanía. En el Estado de Zacatecas, sin embargo, la crisis en materia de seguridad ha alcanzado niveles alarmantes, afectando de forma directa el desarrollo integral de las personas, el tejido social y la funcionalidad de las instituciones. Este escenario se agrava aún más cuando hechos de alto impacto, como explosiones en espacios públicos, no son investigados con celeridad, objetividad y transparencia, socavando la confianza pública en las autoridades.

El incidente ocurrido la noche del lunes 23 de septiembre de 2024 en las inmediaciones del Estadio Carlos Vega Villalba, durante las actividades de la Feria Nacional de Zacatecas, constituye un hecho que trasciende la dimensión de un siniestro común. La explosión generó lesiones físicas a por lo menos veinte personas y provocó cuantiosos daños materiales, dejando una profunda huella de incertidumbre, temor y desconcierto entre la población.

La ausencia de una narrativa clara y convincente por parte de las autoridades estatales y la Fiscalía local respecto del origen del estallido ha generado un impacto negativo directo en la percepción de seguridad y en la legitimidad institucional.

Es especialmente preocupante que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, junto con el Secretario General de Gobierno, emitieran declaraciones prematuras atribuyendo el estallido a una supuesta acumulación de gas en un puesto de alimentos, sin esperar los dictámenes técnicos y sin permitir que el Ministerio Público desarrollara de forma autónoma su labor investigativa. Posteriormente, la Fiscalía General de Justicia del Estado ratificó dicha hipótesis de manera anticipada, señalando que no existía evidencia de una agresión, y que los hechos serían investigados bajo la figura de daños en las cosas y lesiones.

Este tipo de actuaciones institucionales, que debilitan el principio de imparcialidad, vulneran el derecho de la sociedad a conocer la verdad y constituyen un factor que acentúa el deterioro de la confianza ciudadana. El artículo 1º constitucional, en su vertiente de principio de máxima protección, obliga a todas las autoridades a actuar con diligencia frente a posibles violaciones de derechos humanos. Además, el artículo 17 garantiza el derecho de acceso a la justicia mediante investigaciones efectivas, que no solo

identifiquen a los responsables, sino que revelen de manera exhaustiva las circunstancias y causas de los hechos.

En este contexto, la figura de la facultad de atracción que corresponde a la Fiscalía General de la República, conforme al artículo 4 y 5 de la Ley que lo regula, se convierte en un mecanismo jurídico necesario y legítimo para garantizar una investigación técnica, objetiva y con mayor independencia. La atracción de la carpeta por parte de la FGR puede darse no solo por la posible comisión de delitos del orden federal —como el uso de explosivos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos—, sino también por la trascendencia social del hecho, conforme a criterios establecidos tanto en la legislación nacional como en estándares internacionales.

Desde una perspectiva de política pública y de gobernabilidad democrática, es imprescindible que las instituciones del Estado respondan con transparencia, rigor técnico y responsabilidad frente a situaciones que generan temor colectivo. La inacción o simulación en las investigaciones alimenta la percepción de impunidad, promueve la desinformación y debilita los vínculos entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de velar por su seguridad.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que toda persona tiene derecho a la seguridad jurídica y a vivir en condiciones que le permitan un desarrollo digno, en un ambiente de legalidad, paz y orden. Este derecho no puede

garantizarse si los hechos violentos que afectan al espacio público son minimizados o mal investigados, ya que ello contribuye a la pérdida de la paz social.

Además, debe considerarse el impacto psicológico y social que este tipo de explosiones genera en la colectividad. Eventos de esta magnitud afectan la convivencia comunitaria, desalientan la participación ciudadana en actividades públicas y feriales, y fomentan un estado de ansiedad generalizada que compromete la estabilidad emocional de familias completas. La percepción de inseguridad se convierte, entonces, en una forma de violencia estructural que debilita el tejido social, obstaculiza el crecimiento económico y promueve fenómenos de aislamiento, desplazamiento interno o migración forzada.

Por lo antes expuesto y fundado, las y diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, para que en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables, ejerza a la brevedad su facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la explosión registrada la noche del lunes 23 de septiembre del año 2024, en las inmediaciones de recinto deportivo denominado estadio Carlos Vega Villalba, con el objeto de que, ajeno a cualquier vicio de fondo, forma o procedimiento, se esclarezcan debidamente los hechos, especialmente ante la presunción fundada de que el hecho se originó por la comisión de un delito.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firma la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de agosto de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

7.2

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Visto y analizado el documento en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 22 de octubre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca Santos, integrante de este parlamento.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum #0099, de la fecha de su lectura, la iniciativa en cita fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Virtud a ello, en nuestra entidad, el 16 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 412 de la sexagésima Tercera Legislatura que contiene la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes del Estado, que les corresponda recibir, resguardar, administrar o ejecutar, por cualquier título, recursos públicos; al momento de separarse de dicha encomienda deberán hacer entrega de los bienes y documentos que tuvieron a su cargo en el desempeño de sus funciones.

La ley antes referida, define el Proceso de Entrega-Recepción como el acto legal obligatorio, de interés público por el cual los sujetos obligados entregan y reciben los recursos públicos, la documentación, información y asuntos de su competencia, así como los derechos y obligaciones de que disponen para desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, son los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades de la

administración pública estatal, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos estatales y municipales, los municipios, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos intermunicipales, así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos públicos citados.

Por lo que, este proceso es fundamental para garantizar el seguimiento, continuidad y debido cumplimiento de la administración, ejecución y aplicación de los recursos públicos que tiene cada Ente Público.

Dicho proceso cuenta con cuatro etapas, de las cuales, una de ellas, es la integración del expediente que deberá contener información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, para lo cual se deberá integrar la información relativa al artículo 42 de la ley, del cual las fracciones III y IV se refieren a la información contable-financiera e información presupuestaria.

Sin embargo, de lo anterior, se advierte que aunque se incluyen diversos documentos para el análisis de la situación financiera, contable y presupuestal, así como en materia de recursos humanos y materiales; el ordenamiento multicitado, no aborda la necesidad de presentar dos documentos que son indispensables en materia técnica y jurídica; y que además, exige la ley en la operación y cumplimiento, en la administración estatal y municipal, pero con mayor énfasis en esta última.

Al realizar un análisis, sobre este apartado, la propuesta de iniciativa considera que es importante que se precise que dentro de la información presupuestaria, un Informe del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria Municipal, con una vigencia anual, mismo que deberá contemplar los elementos citados en el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La importancia de que se incluya en la ley este aspecto fundamental, es, por un lado, fortalecer la implementación de la mejora regulatoria en el ámbito municipal, es decir, como una política pública sistemática, participativa y transversal que de acuerdo con la ley de la materia, consiste en la generación de normas claras y la realización

de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de los Sujetos Obligados, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Toda vez que, en esta materia existen aún algunas deficiencias en cuanto a la reglamentación y atención ciudadana; las cuales se han detectado derivadas del ejercicio e implementación de la propia norma, por lo que corresponde a esta soberanía popular dichas áreas de oportunidad como lo es el caso para poder perfeccionar el proceso de entregar recepción, tanto individual como institucional de los entes públicos del estado; de manera específica, en los municipios. Por lo que se requiere realizar una clasificación de dichas acciones. La cual consiste en diferenciar cuando la política implica la modificación o creación de disposiciones jurídicas, procesos administrativos o modificaciones institucionales.

En virtud a lo anterior, dentro de su presentación deben considerar elementos de carácter técnico, los cuales deberán tener conocimiento las administraciones municipales entrantes, para que sea considerado en la elaboración de los planes municipales y en el programa de mejora regulatoria municipal.

El cumplimiento de lo antes citado, dará beneficios a los municipios en la aplicación de los programas de mejora regulatoria, esta política pública propicia que se brinden servicios de calidad a las y los ciudadanos, que en lo subsecuente, permitirá llevar cabo mejores formas de gobierno.

Por otra parte, respecto al Informe del grado de implementación cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de

Evaluación del Desempeño, desde la reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se adicionó un TÍTULO QUINTO denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” en el cual se precisa en el artículo 61 fracción II, lo siguiente:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. ...

II. Presupuestos de Egresos:

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la **elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño**, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, consideramos que la aplicación de ambas metodologías, son importantes por la forma de aplicación y el impacto que genera en la sociedad, por ello se enfocan más en los resultados que en los procedimientos.

Para concluir, estoy convencida que debemos fortalecer el marco normativo en esta materia, para propiciar mayores herramientas legales a los municipios de nuestro estado con la finalidad de que se implementen acciones, mecanismos y metodologías que les permitan evaluar los programas, políticas públicas, acciones y obras de la administración municipal y de esta forma, corregir,

subsanan o dar seguimiento cuando sea renovada la administración.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Incluir dentro del expediente que se integra como parte del proceso de entrega-recepción de los municipios del Estado, los siguientes documentos: el informe de cumplimiento del programa anual de mejora regulatoria, así como el informe del grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión legislativa estima pertinente analizar el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 151, 154 fracción XXVII y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. VIABILIDAD DE LA REFORMA. La materia de mejora regulatoria se encontraba regulada en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como en sus correlativas disposiciones estatales. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley

Nacional para Eliminar Trámites y Servicios, el marco anterior ha quedado abrogado.

Dicha legislación se publicó el 16 de julio de 2025, y en su artículo décimo tercero transitorio se señala expresamente lo siguiente:

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria...

En ese sentido, por razones de seguridad jurídica y validez normativa, se estima que no es procedente incorporar el informe relativo al cumplimiento del programa anual de mejora regulatoria, toda vez que las leyes en la materia han sido abrogadas; virtud a ello, este dictamen se enfoca, únicamente, en la incorporación, dentro de los procesos de entrega recepción, del informe relativo a Presupuesto Basado en Resultados.

La incorporación de este informe no sólo obedece a un requisito de carácter formal, sino que responde a la necesidad de generar un juicio técnico y jurídico que permita evaluar de manera integral el desempeño institucional, valorar la correcta aplicación de los recursos y medir los resultados alcanzados en el periodo de gestión que se termina.

En tal sentido, para esta Comisión de dictamen resulta viable se anexe el informe citado al expediente que forma parte del proceso de entrega-recepción, para lo cual consideramos pertinente ahondar en lo siguiente:

El informe sobre el grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados (PBR) y del sistema de evaluación del desempeño (SED), *per se*, son pilares de la gestión pública moderna, en tanto que buscan garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se oriente hacia la obtención de resultados medibles, verificables y con impacto social.

La incorporación de este informe al proceso de entrega-recepción, tiene la siguiente justificación:

- Examinar la correspondencia entre los recursos asignados y los objetivos institucionales alcanzados.
- Determinar el nivel de avance en la implementación del PBR y del SED como mecanismos de planeación, ejecución y evaluación del gasto.
- Identificar posibles desviaciones, insuficiencias o áreas de mejora que deberán ser atendidas por la administración entrante.

- Certificar que el manejo de los recursos se realizó bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Para los Diputados que integramos esta Comisión de análisis, resulta indispensable la valoración técnica de este documento, ya que permite emitir un juicio fundado respecto al desempeño financiero-administrativo de la entidad y genera insumos para fortalecer la toma de decisiones futuras en materia presupuestaria.

Con la anexión de este informe dentro de los procesos de entrega - recepción, se aportan elementos de legalidad y certeza, de la misma forma, se promueve un ejercicio de control y evaluación institucional que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas. Los hallazgos derivados permitirán a las autoridades dejar constancia del estado que guarda la administración saliente, emitir observaciones y recomendaciones pertinentes, y garantizar que la gestión entrante cuente con información clara, verificable y suficiente para dar continuidad a las políticas públicas y mejorar su efectividad.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Como ya se comentó líneas arriba con la publicación de la Ley denominada Ley Nacional para Eliminar Trámites y Servicios,

las leyes locales en material de mejora regulatoria quedan abrogadas.

En ese sentido es que subyace la necesidad de modificar la propuesta original de la iniciativa en estudio.

En consecuencia se propone la siguiente modificación y nueva redacción del 42 fracción IV de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Integración del Expediente

Artículo 42. ...

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega-Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

I. a III.

IV. Información presupuestaria **que deberá contener el informe de grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.**

...

Con esta adecuación somos conducentes con el sentido de la iniciativa, y observamos la legalidad correspondiente para este trabajo legislativo en particular.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. IMPACTO PRESUPUESTAL. Del análisis realizado, se desprende que la

emisión del presente dictamen no genera impacto presupuestal alguno, en virtud de que las acciones y medidas que se prevén forman parte de las atribuciones ordinarias, en este caso de los municipios, y se encuentran ya contempladas dentro del marco normativo y operativo vigente bajo los cuales se regulan.

En consecuencia, la implementación de lo dictaminado no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la contratación de personal adicional, ni la asignación extraordinaria de recursos materiales o financieros. Por el contrario, su ejecución se llevará a cabo mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y técnicos actualmente disponibles, lo que garantiza su viabilidad sin que se requiera una modificación o ampliación presupuestal.

De esta forma, el dictamen mantiene congruencia con los principios de racionalidad, disciplina financiera y eficiencia en el gasto público, asegurando que no se afecta el presupuesto aprobado ni se generan compromisos adicionales a los ya autorizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV, del artículo 42 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue::

Integración del Expediente

Artículo 42. Los servidores públicos que entregan tendrán la obligación de participar, con toda oportunidad, en el Proceso de Entrega-Recepción, integrando debidamente la documentación e información, así como llenando los formatos que integran el Expediente.

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega-Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

I. a III.

IV. Información presupuestaria **que deberá contener el informe de grado de implementación y cumplimiento del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño.**

V. a XIII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de septiembre de 2025

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

DIP. MA TERESA LÓPEZ GARCÍA
Presidenta

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO
Secretario

DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO
Secretario

8. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

8.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

,

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 5 de julio del año en 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular Se recibió solicitud del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, a través de los CC. MÓNICA RODARTE DÁVILA Y EPIFANIO ORTÍZ Presidenta y Síndico Municipal, respectivamente, en representación del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 Fracción I, II b) y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 199 Fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los dispuestos en el Artículo 12, 2 Frac. VII, VIII, IV, 10, 11, 23, 24 Frac. I, 28 Frac. II, 63, 64 Frac. VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás relativos, así como el Artículo 64 Fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, someten a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, sustentada en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas en la actualidad llevan como objetivo primordial el acercamiento de todos y cada uno de los Servicios Públicos Federales, Estatales y Municipales con el propósito de satisfacer las necesidades de la población. En este mismo sentido

las empresas privadas se acercan a las personas con los servicios que ofrecen.

Es bien conocido, la Política Pública del Gobierno Federal es de Bienestar, a través de programas sociales que van destinados a la población y específicamente a los sectores más vulnerables.

Por ello el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 tiene como acción primordial la Construcción de un Estado de Bienestar, implementando diferentes programas, entre los que se encuentra "Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez y el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro."

Los recursos de los diferentes programas sociales son entregados a la población beneficiaria en todo el país, a través del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo -Banco del Bienestar-

El Gobierno Federal se fija la meta de construir 2700 sucursales del Banco del Bienestar en todo el país, para dispersar los fondos destinados a los beneficiarios de todos y cada uno de los programas sociales que habitan en las comunidades más apartadas del país, en donde no existen bancos, cajeros ni alguna otra media para recibir recursos económicos

El Ejecutivo Federal instruye a la Secretaría del Bienestar para que en coordinación con diferentes dependencias Federales entre

ellas la Secretaria de la Defensa Nacional, determine cuáles son las zonas o regiones geográficas que requieren de atención prioritaria de la instalación, construcción de Banco del Bienestar.

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas no cuenta con Instituciones Bancarias Privadas o Públicas, los habitantes de todo el territorio municipal teníamos que trasladar a otra población a realizar los trámites bancarios, esta acción implicaba tiempo, inversión en costos de pasajes o combustible, consumo de alimentos con el objeto de realizar hasta el más simple trámite bancario como lo es, el retiro de efectivo en un cajero.

Esta movilidad de nuestros habitantes era complicada para nuestros adultos mayores, por el estado de salud de pasajeros es toda una odisea para ellos. propio de la vejez, subir y bajar de un servicio público de transporte

Hoy contaremos con un Banco de Bienestar donde la población de nuestro municipio podrá obtener el recurso económico de los diferentes programas de bienestar, en donde están incluidos nuestros adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes con las diferentes becas jóvenes que desean construir su futuro, en general para la población de Mezquital del Oro, Zacatecas y la Región.

El Honorable ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, decide realizar las acciones de colaboración con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria del Bienestar con el fin de acercar los servicios bancarios a la población del municipio, proporciona una fracción de terreno de un predio rústico, ubicado

al sur de Mezquital del Oro, Zacatecas, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, la cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte mide 20.00 metros y linda con los vendedores Ma. Eduviges Rodríguez Magallanes e Inocencio Gámez Quintero, al Oriente mide 20.00 metros y linda con Propiedad del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas: al Sur mide 20.00 metros y linda con Ma. Eduviges Rodríguez Magallanes e Inocencio Gámez Quintero; al Poniente mide 20.00 metros y linda con carretera a Guadalajara Mezquital del Oro.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, tenemos a bien exhibir los documentos necesarios con los cuales se acredita la certeza jurídica, del bien inmueble objeto de la desincorporación.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1841 de fecha 10 de julio de 2024.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número Mil novecientos cincuenta y tres inserta en el Volumen XXI Vigésimo Primero , Folios del número 253 al 256, de fecha 12 de marzo de 1991, en la que el Licenciado Eulogio Quirate Flores, Notario Público número Veintitrés en el Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como Vendedores ellos señores Ma. Eduwigues Rodríguez Magallanes e Inosencio Gámez Quintero y por la otra como Comprador el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, representado en este acto por el Presidente y Síndico del Municipio, respecto de un predio rústico ubicado en el sur del Municipio}. Su inscripción consta bajo el número 50, folios 138/140 del Volumen XXIV, Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de abril de 1991.
- Certificado número 24969, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas identificada con predio rústico a favor de ese Municipio.
- Plano del predio general de 900.00 m2 y su subdivisión de 400.00 m2.
- Oficio No. DG-032/2023 expedido en fecha 27 de febrero de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que

certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

RESULTANDO CUARTO.- En fecha 08 de julio de 2025 se recibió en esta Legislatura por parte del Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, la siguiente documentación:

- Oficio número 102/2025 expedido en fecha 19 de junio de 2025 por Profesor Ricardo Nuñez Muro, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Valor Catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), expedido por el LDN Manuel Viramontes Padilla, Delegado de Catastro en el Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas.
- Valor Comercial del inmueble que asciende a la cantidad \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), expedido por el Licenciado en Urbanismo Álvaro Guadalupe Limón Rojas.

Asimismo en fecha 29 de agosto del presente año se recibió en esta Legislatura Copia Certificada del Acta de la Décimo Novena Sesión de Cabildo y Decima Segunda Ordinaria celebrada en fecha 27 de agosto del 2025 en la que en el Punto seis del orden

del día, se aprueba por unanimidad de votos la donación de un inmueble para el Banco del Bienestar en el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas y se encuentra ubicado en Calle Morelos o Blvd México en ese Municipio, con superficie de 400.00 m² con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento, por lo que la Comisión eleva a la consideración del Pleno autorizar la presente solicitud a fin de que el Municipio cuente con un Banco de Bienestar, en el que se puedan realizar los trámites bancarios, ya que esta acción implicaba tiempo, inversión en costos de pasajes o combustible al*

trasladarse a otras partes del estado, Para poder realizar hasta el más simple trámite bancario como lo es, el retiro de efectivo en un cajero u obtener el recurso económico de los diferentes programas de bienestar, en donde están incluidos nuestros adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes con las diferentes becas jóvenes que desean construir su futuro, en general con esta sucursal se genera un beneficio para la población de Mezquital del Oro, Zacatecas y la Región.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un inmueble con superficie de 400.00 m2 *con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento legislativo*

Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las

establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

8.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Pinos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno Estatal para las instalaciones que albergan la casa de justicia y la cárcel distrital. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Pinos, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

,

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 14 de agosto del año en 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número DPM,/107/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, en el que el Presidente Municipal de Pinos Zacatecas, remite expediente de solicitud para enajenar un bien inmueble en calidad de donación a favor del Gobierno del Estado, en el que actualmente se albergan la Casa de Justicia y Cárcel Distrital, fundamentando la autorización en la siguiente:

Exposición de motivos

Con motivo de las reformas estructurales que en materia de justicia se han llevado a cabo a nivel constitucional, mediante las cuales se han enfrentado las deficiencias que han aquejado al país en materia de impartición de justicia, con la modificación del viejo orden normativo penal, marcando la pauta para transitar del modelo inquisitivo al acusatorio sustentándolo en el principio de presunción de inocencia. Lo que ha permitido instruir a todo lo largo y ancho de la República Mexicana la aplicación del juicio oral, no solo en materia penal, sino también en el derecho privado incursionando en los juicios mercantiles y familiares, generalizando preponderadamente la aplicación de los principios en que se sustenta, siendo estos el de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación.

Este nuevo sistema sin lugar a dudas traerá un cambio judicial y un cambio cultural en la sociedad mexicana que desde hace décadas ha demandado una impartición de justicia rápida e imparcial, encaminada a respetar los derechos humanos, con prácticas transparentes y un sistema de rendición de cuentas dentro de un Estado de Derecho, y del cual queremos ser partícipes.

Por lo anterior, este municipio como cabecera de Distrito Judicial ya había tomado la determinación de dotar de un terreno para la construcción de la Casa de Justicia en donde se encuentran albergados los Juzgados de Primera Instancia, Agencias del Ministerio Público, Policías de Investigación y módulos adecuados destinados a la defensoría pública de los ciudadanos que integran este Distrito Judicial.

De igual forma se ha construido una Cárcel Distrital en la que se aplica el nuevo Sistema de justicia penal, en condiciones dignas y con respeto a los derechos humanos, siendo estos elementos indispensables para una verdadera reinserción social.

Sin duda, esto tiene la finalidad de alcanzar la seguridad pública anhelada por todos los mexicanos, que se traduce en un conjunto de derechos universal de los individuos para acceder a mejores estados de bienestar, lo cual se ha logrado con el establecimiento de normas e instituciones sólidas, con la colaboración de la propia sociedad, de los poderes del Estado, los agentes de desarrollo social, económico y político, incidiendo en el desarrollo de todas las regiones del Estado.

En este sentido, el gobierno municipal ratifica para todos los efectos legales correspondientes la donación del polígono municipal a favor del Gobierno del Estado, con el convencimiento del beneficio social para integran este Distrito Judicial, por lo que se autoriza la desincorporación de ese predio del patrimonio municipal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1856 de fecha 21 de agosto de 2024.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Instrumento Doscientos Veintiocho inserto en el Volumen IV, de fecha 12 de mayo de 1999, en la que la Licenciada Sihomara Nephtalí Tejada Ortega, Notario Público número Treinta y Seis en el Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como Vendedor el señor Miguel Morquecho Trujillo con el consentimiento de su señora esposa Martha Galván Atayde, y por la otra como Comprador el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas representado en este acto por el Presidente y Síndico del Municipio, respecto de una fracción de terreno ubicada en Bajío Sur de ese Municipio con superficie de 15-70-00 hectáreas del que se desprende el inmueble con superficie de 11,422.67 m². Su inscripción consta bajo el número 56, folios 66-79, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de Agosto de 1999.
- Certificado número 092066, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a

nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Pinos, Zacatecas con superficie de 15-70-00 hectáreas.

- Plano del predio general y su subdivisión.
- Oficio número 1230/2024 expedido en fecha 25 de abril de 2024 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-145/2024 expedido en fecha 24 de mayo de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Oficio número 472/2025 expedido en fecha 20 de junio de 2025 por el Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, en el que autoriza la desmembración de un polígono ubicado en Calle Sierra de Pinos S/N en el Bajío Sur de ese lugar, con superficie de 15-70-00 hectáreas, en un polígono de 11,422.67 m².

RESULTANDO CUARTO.- En fecha 27 de mayo de 2025 se recibió en esta Legislatura el Acta No. 15, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, celebrada en fecha 28 de marzo de 2025, relativo a la aprobación de la ratificación, por unanimidad de votos, del acuerdo en el que se autoriza la donación de un inmueble donde se encuentran los polígonos en los que se albergan la Casa de Justicia y Cárcel Distrital a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, mediante oficio Núm. SAD-DES/1970/2025 de fecha 15 de agosto del 2025 y recibido en fecha 21 del mismo mes y año en esta Legislatura, se envían los avalúos del inmueble materia del expediente que se divide en dos polígonos:

CASA DE JUSTICIA (6,070.05 m²)

- Valor Catastral: \$3,945,532.50 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.), expedido por el Titular del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.
- Valor Comercial: Casa de Justicia: \$7,284,060.05 siete millones doscientos ochenta y cuatro mil sesenta pesos 05/100 m.n.), expedido por el Ingeniero Javier Padilla Ruelas Perito del Área de Ingeniería Civil y Topografía Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

CÁRCEL DISTRITAL (5,352.62 m²)

- Valor Catastral: \$3,479,203.00 (tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos tres pesos 00/100 m.n.), expedido por el Titular del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.
- Valor Comercial: \$6,423,146.40 (seis millones cuatrocientos veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesos 40/100 m.n.), expedido por el Ingeniero Javier Padilla Ruelas Perito del Área de Ingeniería Civil y Topografía Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Pinos, Zacatecas y se encuentra ubicado en Calle Sierra de Pinos S/N, en el Bajío Sur de esa localidad,* una superficie de 11,422.67 m² en el que actualmente se encuentran albergadas la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital, *con las medidas y colindancias siguientes:*

Al Noreste mide 74.97 metros y linda con Calle Sierra de Pinos; al Sureste mide 153.15 metros y linda con Francisco Manríquez; al Suroeste mide 74.06 metros y linda con Domingo Morquecho y al Noroeste mide 153.44 metros y linda con Municipio de Pinos e instalaciones de la policía municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Pinos, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 11,422.67 m² a favor del Gobierno del Estado, en el que se albergan la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital, *con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento legislativo.*

Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del mismo en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

8.3

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Jerez, Zacatecas, para reformar el decreto número 183 publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de noviembre de 2019, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas a enajenar un inmueble a favor del Gobierno Federal destinado a la escuela Ramón López Velarde. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa mediante la cual el Municipio de Jerez, Zacatecas, solicitar reformar el Decreto número 183 publicado en fecha 30 de noviembre de 2019.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 28 de agosto del 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene el oficio número 332/2025 expedido en la misma fecha en la que la L.A. Susana de la Torre Arguelles, Síndica del Municipio y en si carácter de Apoderada legal de Municipio solicita a esta H. Legislatura se tenga a bien corregir el Decreto No. 183 del Periódico Oficial de Gobierno del

Estado de Zacatecas del Tomo CXXIX, Num.96 del sábado 30 de noviembre de 2019, mediante el cual se autoriza a este H. Ayuntamiento a enajenar un bien inmueble vía Donación, lo anterior en el sentido de que se autorizó a este Municipio a donar a favor de Gobierno Federal la institución educativa denominada Escuela Secundaria Federal “Ramón López Velarde” y derivado de que de conformidad con el acuerdo para la modernización de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal transfirió los servicios de Educación Básica a las Entidades Federativas, entre ellos incluye a la escuela Secundaria General “Ramón López Velarde” por lo que a partir de esa fecha el gobierno del Estado Zacatecas a través de la Secretaria de Educación, brinda el servicio de dicha institución, lo anterior derivando en la imposibilidad de escriturar la institución educativa.

Es por ello que la solicitud de modificación del decreto No. 183 seria en el siguiente sentido:

En el Artículo Primero dice: “Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor de Gobierno Federal a través de la Secretaria de Educación Pública, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la Escuela Secundaria Federal “Ramón López Velarde”, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas”.

El Artículo Primero debe decir “Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a **favor de Gobierno del Estado de Zacatecas** a través de la **Secretaria de Educación**, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la

Escuela Secundaria General “Ramón López Velarde” C.C.T. 32DES0002G, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas”.

Para lograr cumplimentar lo anterior anexo a este documento el Dictamen de Comisión de fecha miércoles 09 de julio de 2025 en original firmado por la comisión encargada de dictaminar y exponer en Cabildo de este H. Ayuntamiento, donde se narra cada uno de los hechos que derivaron en que tanto como el destino de la donación como el nombre la institución educativa, fueran los no indicados para poder llevar a buen término la Donación, así mismo tengo a bien anexar la siguiente documentación:

-Decreto No. 183 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas del Tomo CXXIX, Num.96 del sábado 30 de noviembre de 2019.

-Dictamen de Comisión (ORIGINAL) de fecha miércoles 09 de julio de 2025

-Certificación del acta de Cabildo número 15 levantada en sesión ordinaria de fecha 09 de Julio de 2025, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del informe No.1 del libro I de actas del H. Ayuntamiento 2024-2027, certificación con fecha 21 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 103 levantada en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2013, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a lectura de correspondencia, del libro de actas No. VI del H. Ayuntamiento 2010-2013, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 113 levantada en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2016 dentro del séptimo punto del orden del día correspondiente a asuntos generales, del libro de actas No. V del H. Ayuntamiento 2013-2016, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 60 levantada en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2018, dentro del cuarto punto del orden del día correspondiente a lectura de correspondencia del libro de actas No. III del H. Ayuntamiento 2016-2018, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 62 levantada en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, dentro del cuarto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del libro de actas No. III del H. Ayuntamiento 2016-2018, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del Acta de Cabildo numero 7 levantada en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025, dentro del sexto punto del orden del día correspondiente a lectura de correspondencia, del libro de actas No. 1 del H. Ayuntamiento 2024-2027, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Acuerdo de Cabildo fue turnado para su

análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0797 de fecha 02 de septiembre de 2025.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zacatecas, adjuntó a su solicitud lo siguiente:

- Suplemento del 3 al No. 96 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relativo al Decreto No. 183 en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zac., a enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, que se destinará a la escuela secundaria “Ramón López Velarde, correspondiente al día 30 de noviembre de 2019.
- Certificación del acta de Cabildo numero 103 levantada en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2013, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a lectura de correspondencia, del libro de actas No. VI del H. Ayuntamiento 2010-2013 en la que se autorizó a este Municipio a donar a favor de Gobierno Federal la institución educativa denominada Escuela Secundaria Federal “Ramón López Velarde”.
- Certificación del acta de Cabildo numero 113 levantada en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2016 dentro del séptimo punto del orden del día correspondiente a asuntos generales, del libro de actas No. V del H. Ayuntamiento 2013-2016, en el que se ratifica el asunto.
- Certificación del acta de Cabildo numero 62 levantada en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, dentro del cuarto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del libro de actas No. III del H. Ayuntamiento 2016-2018, en el que se ratifica el asunto.
- Oficio 08/DJ/DALA/BI/2020 del Departamento de Atención Legal Adjunta de la Secretaría de Educación del

Estado de Zacatecas de fecha 12 de febrero de 2020 y suscrito por el Lic. Juan Carlos Flores Solís en su carácter de Director Jurídico manifiesta la imposibilidad de escriturar la Escuela Secundaria General Ramón López Velarde esto derivado de que de conformidad con el acuerdo para la modernización de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo 1992, el Gobierno Federal transfirió los servicios de Educación Básica a las Entidades Federativas, entre ellos incluye a la escuela Secundaria General "Ramón López Velarde" C.C.T. 32DES0002G, por lo que a partir de esta fecha el gobierno del Estado Zacatecas a través de la Secretaria de Educación, brinda el servicio de dicha institución, siendo así que la donación del inmueble debe de ser al Gobierno del Estado de Zacatecas través de la Secretaria de Educación y solicita se realicen las gestiones necesarias para la modificación del decreto emitido por la legislatura local.

- Acta de Cabildo número 15 levantada en sesión ordinaria de fecha 09 de Julio de 2025, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del informe No.1 del libro I de actas del H. Ayuntamiento 2024-2027, en la que se aprueba la modificación del decreto 183 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y autorizar al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor de Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaria de Educación, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la Escuela Secundaria General "Ramón López Velarde" C.C.T. 32DES0002G, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Del análisis detallado de los documentos que se acompañan a la iniciativa del Municipio de Jerez, Zacatecas, para reformar el decreto antes mencionado y en virtud de que se anexan las precisiones correspondientes en el expediente y le asiste a la Secretaría solicitante el derecho de petición y máxime cuando se ve en la imposibilidad de escriturar desde la solicitud que hiciera desde el año 2020, esta Comisión aprueba la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Único.- Se modifica el Artículo Primero del Decreto 183 publicado Suplemento del 3 al No. 96 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zac., a enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, que se destinará a la escuela secundaria “Ramón López Velarde, correspondiente al día 30 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

DECRETA

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a **favor de Gobierno del Estado de Zacatecas** a través de la **Secretaria de Educación**, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la **Escuela Secundaria General “Ramón López Velarde” C.C.T. 32DES0002G**, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas.

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. ...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

8.4

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Morelos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Morelos, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

,

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 22 de agosto del año en 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Decreto de fecha 18 del mismo mes y año, suscrita por el PROF. SERGIO VAZQUEZ LUJAN y la DRA. FATIMA IYALY DELGADO MARTINEZ PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS; con fundamento en los artículos 115 fracción I y II inciso b); 60 fracción IV, 119 fracción I, II, III y XXI, 128, 133 fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 6 y 7 de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas, en el que someten a la consideración de esa Soberanía Popular, la presente para autorizar al Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, enajenar en calidad de donación un inmueble de su propiedad ubicado en Calle López Mateos, Hacienda Nueva, Morelos, Zac., en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS -BIENESTAR.

Lo anterior bajo la siguiente fundamentación y motivación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – Que mediante Decreto presidencial se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-BIENESTAR), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto del 2022, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, accesibles para todos sin discriminación alguna.

Segundo. – Que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-BIENESTAR) celebró convenio de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo uno del convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, celebrado entre el IMSS- BIENESTAR y Gobierno del Estado de Zacatecas, basado en el artículo 4° párrafo cuarto Constitucional, que puntualiza *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

Tercero.- Uno de los compromisos primordiales de la presente administración municipal, es atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, la problemática del patrimonio municipal que es destinado para satisfacer las necesidades de las familias de este municipio, por lo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se sometió a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la solicitud de desincorporación y enajenación mediante donación, de un bien inmueble propiedad del Municipio de Morelos, Zacatecas, y que ocupa el Centro de Salud IMSS-BIENESTAR de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zac., con superficie de 942.24 M2., para efecto de donarlo al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS -BIENESTAR, con el objetivo de brindar gratuitamente a la población del municipio y sus alrededores, los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados sin seguridad social, por parte de dicho organismo y con base al modelo de atención con el que el opera, propuesta que fuera sometida para discusión y, en su caso, aprobación, autorizándose por unanimidad de votos, derivando el punto de Acuerdo número Décimo Tercero para proceder a realizar el trámite de desincorporación y enajenación mediante donación.

Cuarto. - El bien inmueble que se pretende enajenar en donación, se encuentra ubicado en Calle López Mateos, de la comunidad de Hacienda Nueva en el municipio de Morelos, Zac., y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 50.20 m. y linda con calle de terracería, AL SUR mide 48.10 m. y linda con Calle López Mateos, AL ORIENTE mide 11.30 m. y linda con caseta de policía, AL PONIENTE 27.40 m. y linda con Calle Fco. I. Madero dando como resultado una superficie total de 942.24 m². En el que actualmente se encuentra un Centro de Salud, propiedad que acredita el municipio de Morelos, Zacatecas, en mérito de la escritura pública número seis mil cuatrocientos diez, del volumen ciento cuatro, de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, ante el Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza Notario Público número treinta y tres en ejercicio en el Estado, con sede en Calera de Víctor Rosales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, bajo el número 20, del volumen 186 libro primero, folios 66-68, sección primera, de fecha 22 de abril del 2004.

Quinto. - Que como quedó asentado en el acta de entrega-recepción de fecha el quince de marzo del dos mil veinticuatro los representantes se los Servicios de Salud de Zacatecas tuvieron a bien entregar el bien inmueble que ocupa la unidad de salud denominada Centro de Salud Hacienda Nueva ubicado en calle López Mateos número 467, Hacienda Nueva, al IMSS-BIENESTAR, quien recibió el bien inmueble de conformidad.

Sexto. - Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente al Pleno de esa Asamblea Popular autorice al municipio de Morelos, Zacatecas, la autorización para enajenar en calidad de donación, el bien inmueble de mérito en términos de lo previsto por los artículos 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Séptimo. - Los documentos oficiales que dan soporte a lo referido en el párrafo inmediato anterior son los siguientes:

I.- Copia certificada de la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos diez del volumen ciento cuatro, de fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, emitida por Licenciado Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número treinta y tres en ejercicio en el Estado, con sede en Calera de V. R. Zacatecas, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 20, del volumen 186, libro primero, folios 66-68, sección primera de fecha 22 de abril del 2004. Donde se hace constar el contrato que celebraron como vendedor el señor José Sánchez Muro y como comprador el Municipio de Morelos, Zacatecas representado en el acto por Sr. José Luis Pérez Lamas y José Manuel Trejo Acuña, presidente y Sindico Municipales respectivamente.

II.- Certificado de Libertad de Gravamen número 147209, expedido por el Oficial del Registro Público la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Calera de V. R. Zacatecas, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco. Con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

III.- Planos topográficos general del levantamiento físico del inmueble donde se especifica: superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble. Emitido por el departamento de obras y servicios públicos municipales de Morelos Zacatecas, de fecha 29 de abril del 2025.

IV.- Oficio número 070/2025 emitido por el C. José Manuel Viramontes Ortiz, en su carácter de Encargado del Departamento de Catastro Municipal de Morelos, Zac., de fecha 08 de mayo de 2025, mediante el cual se plasma, ubicación, superficie, medidas y colindancias del bien inmueble, así como la cuenta predial.

V.- Avalúo catastral de fecha 18 de junio del 2025 emitido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y conservación de la dirección de catastro y registro público delegación Zacatecas, mediante el cual plasma el valor catastral del bien inmueble.

VI.- Avalúo comercial del bien Inmueble, de fecha 06 de agosto del año dos mil veinticinco, expedido por el M.I. Juan Martin Acevedo Chávez Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas.

VII.- Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público municipal, expedido por el Arq. Daniel Alejandro Martínez López, en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales. Mediante oficio OPSM-206/2025 de fecha 29 de abril de 2025.

VIII.- Certificación emitida por la Junta de Monumentos de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, expedido por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, en su carácter de Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Por medio del oficio número DG-0139/2025 de fecha 21 de mayo del 2025.

IX.- Copia Certificada de la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se autoriza en el décimo tercero punto del orden del día por unanimidad de votos, la aprobación de la donación de un bien inmueble que ocupa el Centro de Salud IMSS-BIENESTAR de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con superficie de 922.55 m2., a favor del Organismo Público Descentralizado de la

Administración pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR.

X.- Copia Certificada de la Décima sexta sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de julio del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se modifica en el décimo cuarto punto del orden del día, las medidas descritas en la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco) en su décimo tercero punto del orden del día, quedando asentado una superficie total de 942.24 M2.

XI.- Manifestamos los suscritos bajo protesta de decir verdad, que el adquirente no es familiar ni tiene parentesco por afinidad, con los representantes de este Ente Público propietario del bien a desincorporar, ni con los servidores públicos encargados de la administración de los bienes, que esto pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Octavo. – Que es competencia de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, presentar iniciativas de leyes y decretos, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que en correlación con el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, le compete al Presidente Municipal la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento y al Síndico Municipal la representación jurídica.

Corolario a lo anterior, y en términos del artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la presente solicitud va signada por el Secretario de Gobierno Municipal de Morelos, Zacatecas, pues es éste quien valida con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento.

Noveno. – Por lo antes expuesto y fundado, se solicita a esa H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, mediante Decreto, se Autorice a este Ayuntamiento Municipal de Morelos, Zacatecas, enajenar un inmueble con superficie de 942.24 m2 bajo la modalidad de donación en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0796 de fecha 26 de agosto de 2025.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos diez del volumen ciento cuatro, de fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, emitida por Licenciado Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número treinta y tres en ejercicio en el Estado, con sede en Calera de V. R. Zacatecas, en el que se hace constar el contrato que celebraron como vendedor el señor José Sánchez Muro y como comprador el Municipio de Morelos, Zacatecas representado en el acto por Sr. José Luis Pérez Lamas y José Manuel Trejo Acuña, presidente y Sindico Municipales respectivamente, relativo a un inmueble con superficie de 942.24 m². Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 20, del volumen 186, libro primero, folios 66-68, sección primera de fecha 22 de abril del 2004.
- Certificado número 147209, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio de Morelos, Zacatecas identificada como predio urbano con superficie de 942.24 m².

- Plano del predio materia del expediente.
- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$565,344.00 (quinientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$235,560.00 (doscientos treinta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número OPSM-206/2025 expedido en fecha 29 de abril de 2025 por el Arquitecto Daniel Alejandro Martínez López, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-139/2025 expedido en fecha 21 de mayo de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia Certificada de la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se autoriza en el décimo tercero punto del orden del día por unanimidad de votos, la aprobación de la donación de un bien inmueble que ocupa el Centro de Salud IMSS-BIENESTAR de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos,

Zacatecas, con superficie de 922.55 m2., a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR.

- Copia Certificada de la Décima sexta sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de julio del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se modifica en el décimo cuarto punto del orden del día, las medidas descritas en la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco) en su décimo tercero punto del orden del día, quedando asentado una superficie total de 942.24 M2.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto del 2022, en el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-BIENESTAR).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Morelos, Zacatecas y que actualmente es el Centro de Salud del Municipio ya en servicio, mismo que se encuentra ubicado en la Calle López Mateos de la Comunidad de Hacienda Nueva en ese Municipio,* con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 50.20 m. y linda con calle de terracería, al sur mide 48.10 m. y linda con Calle López Mateos, al Oriente mide 11.30 m. y linda con caseta de policía, al poniente 27.40 m. y linda con Calle Fco. I. Madero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Morelos, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 942.24 m² a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las

establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

8.5

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 1° de abril de 2025, se dio lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para implementar medidas de prevención y control de incendios

forestales, presentada por el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.

Mediante Memorandum 0467 de esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictaminación a la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

Segundo. El diputado promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático. En Zacatecas, durante los meses secos, los incendios se han vuelto cada vez más frecuentes y difíciles de controlar, devastando ecosistemas y generando afectaciones graves en la biodiversidad y la seguridad de las comunidades.

En los incendios de los últimos años, se ha visto también que el fuego se propaga sin control, arrasando con la vegetación en cerros emblemáticos como La Bufa, que hoy luce seco y con muy pocos árboles debido a los constantes incendios sin medidas efectivas de prevención. La falta de estrategias adecuadas ha permitido que estos incendios se expandan rápidamente, dificultando su combate y causando daños irreversibles al entorno natural del estado.

Si bien ya se han promovido reformas para endurecer las sanciones contra quienes provocan incendios, esto no es suficiente. Es imperativo que la Coordinación Estatal de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales implementen acciones preventivas concretas, basadas en estrategias exitosas aplicadas en otras partes de México y del mundo.

Entre las estrategias más efectivas para la prevención y control de incendios forestales, se encuentran:

*1.- **Mantenimiento de cortafuegos:** Creación y conservación de franjas sin vegetación para impedir la propagación del fuego.*

*2.- **Gestión de combustibles:** Eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir de combustible.*

*3.- **Capacitación comunitaria:** Formación de brigadas locales y educación de la población en medidas de prevención de incendios.*

Dado que el Artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas establece las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone la adición de una nueva fracción que contemple medidas específicas de prevención y control de incendios forestales en la entidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Conferirle facultades a la Coordinación Estatal de Protección Civil para implementar medidas de prevención de incendios forestales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio del presente Dictamen las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes apartados:

C O N S I D E R A N D O S :

Primero. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Segundo. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Los cambios abruptos en el clima han propiciado un acelerado desgaste en los ecosistemas.

Este fenómeno ha centrado la atención de los científicos y organismos internacionales, así como de la sociedad en general, ya que de continuar las condiciones atmosféricas en esas condiciones, pronto la humanidad se verá inmersa en un problema que parece no tener retorno.

Los gobiernos del mundo han cohesionado esfuerzos en la implementación de políticas integrales que, por lo menos, ayuden a mitigar los efectos.

Una de estas políticas y acciones consiste en “Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático”.

En México hemos contribuido a mitigar tales efectos a través del desarrollo de acciones de diversa índole, como, por ejemplo, la aprobación de leyes y reformas, siendo una de ellas la emisión de la Ley General de Cambio Climático, en la cual se le otorgan facultades y obligaciones a los tres órdenes de gobierno, entre ellas, la elaboración e implementación de atlas de riesgo y en materia de protección civil.

A nivel internacional se ha hecho conciencia que la participación de los gobiernos subnacionales es fundamental para lograr este objetivo, por ello, el gobierno del Estado y los municipios tienen la obligación de participar activamente.

La Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 15 Vida de Ecosistemas Terrestres, establece como prioridad “conservar la vida de los ecosistemas terrestres...*luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad...*”.

Sin embargo, como lo refiere el autor de la iniciativa en estudio, los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático.

Asimismo, coincidimos con el promovente en que durante los meses con bajo nivel fluvial los incendios se vuelven cada vez más recurrentes, situación que estamos obligados a revertir.

El número de incendios forestales sucedidos en México es alarmante. Datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal y otras autoridades competentes, refieren que tan solo el año próximo pasado acontecieron más de ocho mil incendios de esta naturaleza, afectando una superficie aproximada a las 1,672,215.7 hectáreas.

Aun no cruzamos el ecuador del año y ya Zacatecas registra, según las autoridades, un promedio de 3720 incendios forestales y un daño de aproximadamente 312,351.81 hectáreas, ubicando a nuestra entidad federativa entre las más afectadas.

De continuar esta tendencia el daño ambiental será irreversible. Por ello, somos concordantes en reformar la Ley de Protección Civil de la entidad, con el objeto de conferirle facultades a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para implementar medidas de prevención de incendios forestales, ya que dicha propuesta empata con las disposiciones previstas en tratados internacionales, convenciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano, asimismo tiene sintonía con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.

Tercero. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

1. Impacto Presupuestario.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene la finalidad de llevar a cabo acciones en materia de prevención de incendios forestales, mismas que impactarán favorablemente

para mitigar los efectos del cambio climático, no se actualiza una transgresión al mencionado precepto.

En razón de lo anterior, se aprueba el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIX, se adiciona la fracción XL, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 22 de la **Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XXXVIII.

XXXIX. Fungir como instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales y, en su caso, para los sectores público y privado,

que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos;

XL. Implementar medidas de prevención de incendios forestales, las cuales deberán incluir:

a) La creación y mantenimiento de cortafuegos en zonas estratégicas,

b) La gestión y eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir como combustible, y

c) Conjuntamente con las coordinaciones municipales de protección civil, la capacitación y organización de brigadas comunitarias en los municipios para la prevención de incendios; y

XLI. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, deberán elaborar un programa estratégico para la implementación de estas medidas.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Hoja de firmas del Dictamen
mediante el cual se adiciona una
fracción al artículo 22 de la Ley de
Protección Civil del Estado y
Municipios de Zacatecas.**

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados
integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y
Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes
de agosto de 2025.**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

8.6

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona la fracción V al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del 1 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona la fracción V al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad

Pública de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0466, del 1 de abril de 2025, para su estudio y dictamen.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas tiene como objeto garantizar el bienestar y protección animal. Sin embargo, esta ley no establece mecanismos específicos para la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal por parte de las instituciones de seguridad pública. Esta ausencia puede limitar la eficacia en la protección animal, ya que las fuerzas de seguridad suelen ser las primeras en llegar a escenas donde se cometen delitos, incluyendo aquellos contra los animales.

Al reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas para incluir la Protección Animal como una función explícita de las instituciones policiales, se fortalece el marco legal y se promueve una actuación más proactiva y coordinada en favor del bienestar animal.

Las instituciones policiales desempeñan un papel crucial en la detección y prevención de delitos, incluyendo el maltrato y abandono animal. Durante sus patrullajes y actividades cotidianas, los agentes pueden identificar situaciones de riesgo para los animales que, de no ser atendidas oportunamente, podrían derivar en consecuencias fatales.

Además, la intervención policial en casos de maltrato animal no solo protege a los animales, sino que también puede prevenir delitos mayores. Estudios han demostrado una correlación entre el maltrato animal y otras formas de

violencia, como la violencia doméstica y crímenes violentos. Por lo tanto, al abordar el maltrato animal, las fuerzas de seguridad también contribuyen a la seguridad y bienestar de la comunidad en general.

La inclusión de la Protección Animal como una función explícita de las instituciones policiales en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas traerá múltiples beneficios:

- **Detección Temprana:** Los agentes podrán identificar y reportar oportunamente casos de maltrato o abandono animal durante sus labores cotidianas.
- **Prevención de Delitos Mayores:** Al abordar el maltrato animal, se pueden prevenir otras formas de violencia asociadas.
- **Sensibilización y Capacitación:** La reforma promoverá la capacitación de los cuerpos de seguridad en materia de bienestar animal, fomentando una cultura de respeto hacia los seres vivos.
- **Confianza Ciudadana:** Una respuesta efectiva de las autoridades en casos de maltrato animal fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública.

En conclusión, la reforma propuesta es un paso necesario para fortalecer el marco legal en materia de protección animal en Zacatecas, asignando responsabilidades claras a las instituciones policiales y promoviendo una actuación más efectiva y coordinada en la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Establecer dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, atribuciones a diversas instituciones policiales para que coadyuven en la protección animal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio del presente Dictamen las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes apartados:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa, constituye una propuesta legislativa de profundo alcance ético, jurídico y social, al establecer potestades para que las instituciones policiales coadyuven en la protección animal.

La protección animal, tradicionalmente concebida como una cuestión de salubridad o de regulación administrativa, ha adquirido en las últimas décadas un reconocimiento jurídico progresivo tanto en el plano internacional como en el nacional.

Este cambio responde a una conciencia pública creciente sobre el sufrimiento animal, pero también a hallazgos científicos y criminológicos que demuestran una clara vinculación entre la violencia ejercida contra los animales y otras manifestaciones de violencia interpersonal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en precedentes relevantes como el Amparo en Revisión 163/2018, que los animales no humanos, en su calidad de seres sintientes, deben ser objeto de un trato ético y digno, y que su maltrato puede y debe ser sancionado por el Derecho Penal y Administrativo. Este criterio ha sido retomado también por tribunales colegiados federales, que advierten que el fenómeno de violencia contra los animales constituye un síntoma de descomposición social y que, por tanto, exige una atención oportuna por parte de las instituciones de seguridad y justicia.

En este contexto, la iniciativa propuesta resulta no solo pertinente sino necesaria, al establecer de forma expresa que las instituciones policiales del Estado, en el ejercicio cotidiano de sus funciones, deberán informar a las autoridades competentes —Secretaría de Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Fiscalía General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y ayuntamientos— sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato. Esta obligación genera un mecanismo operativo de alerta temprana y respuesta institucional, que contribuirá a prevenir daños mayores tanto a

los animales como a la comunidad, y que facilitará la coordinación interinstitucional en el marco del sistema estatal de protección animal.

Lo anterior fue reconocido en la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diciembre del año próximo pasado, en el que se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° para que el Estado garantice la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y se faculta al Congreso de la Unión para emitir la Ley General en la materia.

El carácter estratégico de esta reforma también radica en que vincula directamente a los cuerpos de seguridad pública — frecuentemente el primer contacto institucional ante situaciones de emergencia o conflicto social— con la responsabilidad de identificar y canalizar casos que comprometan el bienestar de los animales.

En la práctica, los patrullajes, inspecciones, operativos o detenciones suelen poner a los elementos policiales en contacto directo con domicilios, espacios públicos o entornos comunitarios donde se registran actos de crueldad o negligencia contra seres vivos. Al no contar con una atribución expresa en la ley que los habilite para actuar o reportar tales situaciones, estas circunstancias frecuentemente pasan desapercibidas o

impunes, lo cual representa una omisión institucional inaceptable desde la óptica del principio de protección.

No menos importante es el impacto positivo que esta reforma puede generar en la percepción ciudadana sobre las instituciones de seguridad pública. La inclusión de una función policial vinculada con el respeto a la vida animal refuerza la imagen de las corporaciones como entidades cercanas a la comunidad, con sentido ético y con vocación de servicio integral, lo que puede traducirse en una mayor confianza, colaboración social y legitimidad institucional.

En el proceso de análisis del dictamen que nos ocupa, el Diputado José Luis González Orozco propuso que, sin modificar el objeto de la reforma, se fortalecieran los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública, las instituciones policiales y la Coordinación Estatal de Protección Civil, ello respecto al tema en comento.

Asimismo, planteó que mediante la celebración de convenios de coordinación, las mencionadas dependencias implementaran un protocolo único para canalizar las denuncias y coordinar las acciones de rescate o atención inmediata, lo anterior con el objetivo de ser más eficaces en cuanto a la protección animal.

De igual forma, propuso la inclusión de un artículo Tercero transitorio con el que se especificara que “La Secretaría de

Seguridad de Pública, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, deberán implementar un programa permanente de capacitación en materia de bienestar y protección animal para todos los elementos operativos”.

También planteó que en el artículo 14 o el que corresponda, se estipulara que “La Secretaría integrará un registro estadístico anual sobre las incidencias de abandono y maltrato animal detectadas por las instituciones policiales, mismo que será enviado a la Legislatura del Estado, para su conocimiento”.

Por otra parte, el diputado en mención propuso incluir un apartado en el apartado de Valoración de la Iniciativa, en el que se señale que los casos detectados sean considerados indicadores de riesgo en los programas de prevención de violencia intrafamiliar y comunitaria, aprovechando la evidencia criminológica de que el maltrato animal es predictor de violencia hacia las personas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

2. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

Artículo Único. Se reforma la Fracción XV al artículo 5, mismo que la redacción anterior pasa a ser Fracción XVI; y se reforma la fracción XV al artículo 14, y la redacción anterior pasa a ser Fracción XVI, ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones concurrentes

Entre el Estado y municipios

Artículo 5.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a la XIII.

XIV. Instrumentar los sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;

XV. Informar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, según corresponda, sobre la

presencia de animales en situación de abandono o maltrato que detecten en el ejercicio de sus funciones, en los términos de las leyes en la materia;

XVI. Implementar mecanismos de colaboración y concertación, según corresponda, con las asociaciones en materia de protección animal, relacionado con las facultades señaladas en la fracción anterior, y

XVII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la legislación aplicable.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14.- A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la XIII.

XIV. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca

en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población;

XV. Informar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, según corresponda, sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato que detecten en el ejercicio de sus funciones, en los términos de las leyes en la materia;

XVI. Impulsar la creación de un protocolo único para canalizar las denuncias en materia de protección animal;

XVII. Crear y actualizar un registro estadístico anual sobre las incidencias de abandono y maltrato animal detectadas por las instituciones policiales, mismo que será enviado para su conocimiento a la Legislatura del Estado, y

XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Las Instituciones Policiales del Estado deberán adecuar sus protocolos y capacitar a su personal para la correcta identificación y reporte de casos de abandono o maltrato animal.

Tercero. La Secretaría de Seguridad de Pública, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, implementarán un programa permanente de capacitación a los elementos de las corporaciones policiales, en materia de protección animal.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de agosto de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

8.7

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ENRIQUE PÉREZ COMPEÁN, MAGISTRADO PROVISIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN JURISDICCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnada, para su estudio y dictamen, el escrito de renuncia presentado por el C. Francisco Enrique Pérez Compeán, Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, del dos de septiembre de dos mil veinticinco, se dio a conocer el oficio SE283/2025, del veintiséis de agosto del mismo año, remitido por la Dra. Ana Carmen Martínez Ávila, Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder

Judicial del Estado, por el cual informa de la renuncia presentada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán como Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando copia del referido escrito.

Mediante memorándum 0795, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó el citado documento a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, del dos de septiembre de dos mil veinticinco, se dio a conocer el oficio Despacho/0161/2025, suscrito por el Lic. Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, por el cual informa de la renuncia presentada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán como Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando copia del referido escrito.

Mediante memorándum 0801, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó el citado documento a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión dictamina el presente asunto conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Jurisdiccional es competente para conocer lo relativo a las renunciaciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción XIX, y 176 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL. El 15 de septiembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Mediante las citadas reformas se establece que los integrantes del Poder Judicial –Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces– serán elegidos mediante el voto popular.

El 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar su contenido con el de los principios y postulados de nuestra Carta Magna.

En el artículo segundo transitorio, párrafo cuarto, del citado Decreto, se establece lo siguiente:

Segundo. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la sesión solemne que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para tal efecto.

[...]

Por única ocasión, en el caso de que durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, las vacantes que existan y las que se generen en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, serán cubiertas con la designación de Magistraturas Titulares Provisionales, las que serán designadas por el Ejecutivo del Estado.

[...]

Con fundamento en el citado artículo transitorio, el licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, designó al Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán como Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia, mediante decreto gubernativo emitido el doce de marzo de dos mil veinticinco, publicado en el Suplemento 5 al número 22 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al quince de marzo de este mismo año.

TERCERO. APROBACIÓN DE LA RENUNCIA. La renuncia a un cargo específico es un acto libre y voluntario de la persona que la suscribe y

constituye el ejercicio de un derecho constitucional, toda vez que una decisión de esta naturaleza es expresión de lo que se ha dado en llamar, en el ámbito jurisprudencial, el libre desarrollo de la personalidad.

Así, el individuo está facultado para tomar decisiones que le permitan cumplir con sus objetivos vitales; sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente:

...tal derecho [el libre desarrollo de la personalidad] es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.¹

En tales términos, el individuo tiene el derecho de elegir el lugar más idóneo para desarrollarse personal y profesionalmente; en el caso específico del Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, desempeña un cargo de carácter constitucional, pues como Magistrado forma parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

¹ Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 165822. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVI/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada. **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**

Virtud a lo anterior, su renuncia debe ser calificada por esta Soberanía Popular, pues al formar parte de uno de los poderes públicos del estado tiene atribuciones cuyo ejercicio es fundamental para la vida institucional de la entidad.

En los términos precisados, en su escrito de renuncia, el Maestro Francisco Enrique Pérez Campeán expresó lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por medio del presente, me dirijo ante esas honorables representaciones con la finalidad de presentar mi renuncia irrevocable al cargo de magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por motivos personales a partir del 24 de agosto de 2025.

Si bien el profesionista omite precisar los “motivos personales” que lo llevaron a tomar tal decisión, no es obstáculo para que esta Comisión considere que es procedente, primero, porque es de carácter irrevocable y, segundo, porque el cargo desempeñado es de carácter provisional y sus efectos concluyen el 14 de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, el 15 de septiembre del año en curso toma protesta el nuevo magistrado, elegido mediante voto popular en el proceso

electoral recién finalizado, virtud a ello, la afectación a la vida institucional del Tribunal Superior de Justicia es mínima, toda vez que el solicitante ejerció la mayor parte del periodo por el que fue designado como Magistrado provisional.

Conforme a lo precisado, esta Comisión propone a esta Asamblea Legislativa la aprobación de la renuncia formulada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán en los términos que solicitó en su escrito, esto es, con efectos a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica, así como el 71 y 229 bis del Reglamento General ambos del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se apruebe la renuncia formulada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán al cargo de Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con efectos a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 65, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento legislativo al Magistrado Carlos Villegas Márquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

QUINTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en su parte considerativa.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas, veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

PRESIDENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
SECRETARIO

DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA
SECRETARIA

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL
HURTADO
SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO
SECRETARIO

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS
SECRETARIA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO PROVISIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ENRIQUE PÉREZ COMPEÁN